Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NUMERO 179

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 759, 760, 766 y 768.- Se aprueba Informe de Labores de los Ministerios de Salud, de Justicia y Seguridad Pública, de Educación y de Trabajo y Previsión Social.............

Acuerdos Nos. 767 y 769.- Se da por recibido y aprobado el Informe de Labores del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y por aprobado el del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación "Para la Libertad y el Desarrollo Sostenible de El Salvador" y Decreto Ejecutivo No. 11, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica........

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0841.- Se autoriza cambio de domicilio del centro educativo privado denominado Colegio "Gustavo Adolfo Bécquer", ubicado en el municipio de Santa Tecla.

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 528-D.- Se modifica el acuerdo No. 1502-D de fecha diez de agosto de dos mil cinco, a favor de la Licenciada Roxana Elizabeth Regalado Alarcón.

Acuerdos Nos. 676-D, 717-D, 719-D, 722-D, 743-D, 782-D y 786-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2 Ordenanza de Protección del Medio	
Ambiente con Énfasis en el Recurso Hídrico de la Villa de San	
Miguel Tepezontes, departamento de La Paz	25-29

22

	rag.		Pag
Decretos Nos. 4 y 7 Ordenanzas Transitorias de Dispensa de		SECCION CARTELES PAGADOS)
Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos			
a favor de los municipios de La Palma y Zacatecoluca	30-34	DE PRIMERA PUBLICACION	
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia			
Divino Niño y Acuerdo No. 16, emitido por la Alcaldía Municipal		Declaratoria de Herencia	48-50
de San Sebastián, departamento de San Vicente, aprobándolos y			
confiriéndole el carácter de persona jurídica	35-38	Aceptación de Herencia	56-63
		Título de Propiedad	63-64
SECCION CARTELES OFICIALES		OHIS	
		Título Supletorio	64-66
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Dominio	60
			00
Declaratoria de Herencia	39-40		
		Sentencia de Nacionalidad	67-68
Aceptación de Herencia	40-43		
	0	Diseño Industrial	68-69
Título Supletorio	43-44	Nombre Comercial	69
Aviso de Inscripción	44	Subasta Pública	69-71
		22202	0, 7,
DE SEGUNDA PUBLICACION			
		Reposición de Certificados	71-73
40 40			
Aceptación de Herencia	45-46	Patente de Invención	73-75
Título Supletorio	46	Revocatoria de Poder	75
Hammeis Variation	47	Edicto de Emplazamiento	75-79
Herencia Yacente	47		/3-/
		Manag de Convinies	
DE TERCERA PUBLICACION		Marca de Servicios	79-85
Acentación de Herencia	47	Reposición de Póliza de Seguro	83

1	Pág.	Pág.
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble	85	Título de Propiedad 116-118
Marca de Producto	6-91	Señal de Publicidad Comercial
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias
Aceptación de Herencia	2-98	Reposición de Certificados
Título de Propiedad	98	Marca de Servicios
Título de Dominio99.	-100	Marca de Producto
Nombre Comercial	101	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Señal de Publicidad Comercial	102	MINISTERIO DE TRABAJO
Convocatorias	103	Y PREVISIÓN SOCIAL
Reposición de Certificados	.104	Estatutos del Sindicato Empleados Docentes del Ministerio de Educación de El Salvador Veintidós de Junio Profesor Dimas Rodríguez y Resolución No. 125 S.P., aprobándolos y
Balance de Liquidación	105	confiriéndole el carácter de persona jurídica 126-133
Marca de Servicios	106	CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Marca de Producto 106-	-112	Acuerdo No. 1-2016 (COMIECO-LXXVII) Se aprueba la Guía para la Interpretación del Reglamento Técnico
DE TERCERA PUBLICACION		Centroamericano sobre Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados)
Aceptación de Herencia 113-	-116	Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII) Se resuelve reafirmar la importancia del comercio intrarregional de los países miembros del Subsistema de Integración Económica
Herencia Yacente	116	Centroamericana

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No. 759

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Salud, correspondiente al período 2015-2016.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE. ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO. DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

ACUERDO No. 760

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Visto el Informe de Labores presentado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al periodo 2015-2016; ACUERDA: APROBAR el referido Informe de Labores elaborado por esa Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 18° del artículo 131 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS, QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

ACUERDO No. 766

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad con el Expediente No. 893-6-2016-1, que contiene Informe de Labores del Ministerio de Educación, correspondiente al período 2015-2016; ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Educación, correspondiente al período 2014-2015.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS, QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO. ACUERDO No. 768

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad con el expediente No. 900-6-2016-1, que contiene presentación del Informe de Labores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, correspondiente al período 2015-2016, de conformidad a lo establecido en el ordinal 18° Art. 131 de la Constitución; ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, correspondiente al período 2015-2016, de conformidad a lo establecido en el ordinal 18° Art. 131 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE,

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO. DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO. EYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

ACUERDO No. 767

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el informe de labores del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, correspondiente al del período comprendido del 1° de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016. ACUER-DA: Dar por recibido y aprobado el referido Informe de Labores. COMUNIQUESE.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE. SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS, QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAI SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

ACUERDO No. 769

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el Informe de Labores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al período 2015-2016, ACUERDA: dar por aprobado el referido Informe de Labores. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE.
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO. DAVID ERNESTO REYES MOLINA, SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO, TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS, QUINTA SECRETARIA. JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, OCTAVO SECRETARIO.

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO SEIS.- LIBRO DOS.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince.- Ante mí, FRANCISCO JOSE GUZMAN URRUTIA, Notario, de este domicilio, comparecen: EDUARDO ERNESTO BER-DUGO MUÑOZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos veintiséis mil quinientos treinta y dos-seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero ochenta mil setecientos cincuenta y uno-cero cero uno-nueve; JOSE ISMAEL ANAYA, de cincuenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ocho mil doce-cero y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-trescientos diez mil setecientos sesenta y dos-ciento uno-cuatro; MIGUEL ANTONIO CASTRO NUÑEZ, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos ocho mil ciento uno-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil ochocientos ochenta y dos-ciento trece-cinco; MARIO JOSE BARAHONA TORRES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento dos mil doscientos cincuenta y cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil trescientos ochenta y dos-ciento treinta y seis-uno; WENDY LISETTE GOMEZ DE RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos treinta y siete mil quinientos ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-cero cincuenta y un mil ciento setenta y nueve-ciento dos-nueve; Y ME DICEN: I) Que por este

medio constituyen la "FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR Y QUE SE ABREVIA FUNDACIÓN LIDES", siendo sus Estatutos los siguientes "ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD Y EL DESA-RROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, Y QUE SE ABREVIA FUNDACIÓN LIDES: CAPITULO I.- NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y ORIGEN. Artículo Uno.- La FUNDACIÓN es una persona jurídica de nacionalidad salvadoreña, no lucrativa, no religiosa, apolítica, cuyo nombre es FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR Y QUE SE ABREVIA FUNDACIÓN LIDES, la que en los presentes Estatutos se denomina la Fundación.- DOMICILIO- Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.- PLAZO.-Artículo Tres.- El plazo de la Fundación es indefinido.- CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD.- Artículo cuatro.- Son fines de la fundación el promover y acelerar el cambio social mediante la educación para el desarrollo, y la generación y difusión de propuestas y alternativas tendientes a lograr cambios y avances en los siguientes ámbitos: Desarrollo humano, económico, social, principios, valores y habilidades; todos ellos relacionados entre sí y determinantes de la mejora de las condiciones de vida de las personas: En el plano del DESARROLLO HUMANO, para disminuir la pobreza y el hambre, asegurar el derecho a la educación, la salud y una vivienda digna, fomentar la igualdad de oportunidades; En el ámbito ECONÓMICO, para promover un modelo de producción y consumo sostenible, redefinir los conceptos de crecimiento y desarrollo, la responsabilidad social de las empresas y fomentar el emprendimiento. En lo SOCIAL, fomentar una democracia verdadera, prospectiva y participativa, implantar un estado del bienestar genuino, luchar contra toda forma de corrupción, desarrollar recomendaciones que beneficien el crecimiento sostenible en el país, ayudar a fomentar la gobernabilidad en los diferentes sectores empresariales e instituciones del Estado. En materia de PRINCIPIOS, VALORES Y HABILIDADES, promover una sociedad participativa y comprometida

con la defensa del bien común, y fomentar la educación emocional y el aprendizaje asociativo como herramientas para la resolución pacífica de conflictos y el desarrollo de la convivencia social. ACTIVIDADES: Artículo Cinco.- Para la realización de sus fines, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras entidades: Planificación y ejecución de programas de capacitación para el desarrollo y campañas de sensibilización, divulgación y formación en los distintos ámbitos de actuación de la Fundación. Elaboración de estudios, publicación de textos y producción, edición y distribución de contenidos y materiales audiovisuales en cualquier formato o soporte relacionados con los fines Fundacionales. Organización de foros, jornadas, conferencias, talleres, seminarios, cursos, debates y demás eventos, planificación, desarrollo y ejecución de proyectos de cooperación en los ámbitos de actuación de la fundación, así como de promoción y fomento del voluntariado. CAPITULO III.-PATRIMONIO: Artículo seis.- El patrimonio de la Fundación está compuesto por la totalidad de sus bienes, los cuales son: a) Un aporte inicial de CIN-CUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros Fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. B) Por las donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros, que en efectivo o en especie reciba la fundación; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Fondos no retornables obtenidos de proyectos específicos; y e) Cualquier ingreso proveniente de rendimientos patrimoniales en efectivo o en especie que cualquier persona naturales o jurídica, desee otorgar a la fundación, y f) Así como todos los bienes que la Fundación adquiera en el futuro incrementarán su patrimonio. Los recursos propios, donativos que no impliquen destino específico, la Fundación los destinará a la realización de obras para el desarrollo de los fines de la fundación, de conformidad a las Leyes y Reglamentos, y para cubrir gastos de administración general. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. La Fundación destinará efectivamente su patrimonio al cumplimiento de sus fines Fundacionales. FINANCIAMIENTO: Artículo

siete.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas Nacionales y Extranjeras.- La Fundación llevará una contabilidad formal ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará libro diario y mayor, libro de estados financieros, libro de acta de Asamblea de Fundadores, libro de acta de Asamblea de junta directiva, libro de registro de miembros; así como aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACIÓN: ADMINISTRACIÓN: Artículo Ocho.- La administración de la Fundación estará a cargo de los Miembros Fundadores, Junta Directiva y Dirección Ejecutiva. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo nueve.- La Asamblea General de Miembros Fundadores es el órgano supremo y tendrá a su cargo la dirección y administración general de la Fundación: Los miembros Fundadores podrán participar directamente en las sesiones de la Asamblea, o por medio de otro que les represente. Sólo podrá representarse a un miembro fundador en cada Junta. Los miembros Fundadores podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General de Miembros Fundadores por medio de la Junta Directiva, cuando un tercio o más de ellos lo consideren necesario. -Todos los miembros Fundadores, en especial los que se encuentren en el ejercido de cargos de Junta Directiva, deberán cumplir a cabalidad las tareas que se les encomiende; promover el buen nombre de la Fundación, y procurar el máximo y mejor cumplimiento de sus funciones a fin de alcanzar la plena realización de los fines. La Asamblea General de Miembros Fundadores sesionará en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES: Atribuciones de la Asamblea General de Miembros Fundadores.- Artículo diez.- Para ejercer su función directriz y administrativa la Asamblea General de Miembros Fundadores tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma. b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación; d) Nombrar apoderados generales o especiales. e) Elegir anualmente y remover en caso necesario al Auditor Externo, señalándole sus emolumentos, y aprobar sus informes; f) Conocer, aprobar o desaprobar el presupuesto, los Planes de Trabajo, y la Memoria de Labores anuales de la Junta Directiva y los informes de auditoría; g) Elegir y remover en forma nominal y pública a los Miembros de la Junta Directiva en pleno, o a cualquiera de sus integrantes, y elegir sus sustitutos; h) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones Fundacionales. i) Acordar la apertura y cierre de las diferentes oficinas de la Fundación. j) Adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos. k) Establecer la creación de comités, comisiones u órganos consultivos, y regular el nombramiento de sus Miembros, sus competencias y demás normas de funcionamiento. 1) Elegir a la Junta Directiva. m) Aprobar o desaprobar la enajenación de bienes inmuebles propios de la Fundación, n) Decidir sobre la disolución de Fundación según lo dispuesto en el Artículo treinta y dos, de los presentes Estatutos. o) Aprobar o desaprobar el reglamento interno es realizado por la Junta Directiva, p) Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesen a la Fundación, que no estén contemplados en sus Estatutos, reglamentos internos o leyes pertinentes.- CONVOCA-TORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Once.- La convocatoria para la Asamblea Ordinaria de Miembros Fundadores se hará por medio de comunicación personal escrita, la cual contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse, y deberá preceder al menos cinco días a la celebración de la Asamblea. Dicha comunicación contendrá, además, un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que, con idéntica agenda, deberá celebrarse, la Asamblea en caso de que no se consigna el quórum requerido en el primero. El quórum requerido para constituir Asamblea Ordinaria de Miembros Fundadores será de tres de los Miembros Fundadores, si la Asamblea no pudiere celebrarse por no constituirse dicho quórum en el primer señalamiento, se celebrará válidamente a la misma hora del

día siguiente en el segundo con los Miembros Fundadores que se encuentren presentes o representados.- VOTOS PARA DECIDIR. Artículo Doce.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.- CON-VOCATORIA, QUÓRUM Y VOTOS PARA DECIDIR EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS FUNDADORES.- Artículo Trece.- Todo lo relativo a la convocatoria, quórum y número de votos necesarios para decidir, se aplicará igualmente a las Asambleas extraordinarias de Miembros Fundadores, salvo lo preceptuado en el Artículo quince, en las Asambleas ordinarias, se podrá incluir y decidir sobre puntos propuestos en la reunión misma; en las extraordinarias sólo podrán tratarse los puntos especificados en la agenda.- ATRIBUCIONES ESPECIALES. Artículo Catorce.- Las atribuciones literales b,d,e,f,g,j,l y m, del Artículo diez de los presentes Estatutos, sólo podrán ejercerse en Asamblea Extraordinaria de Miembros Fundadores.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL. Artículo Quince.- En los casos contemplados en el Artículo precedente, el quórum para la Asamblea Extraordinaria de Miembros Fundadores será de tres de los Miembros, y el número de votos mínimo requerido para que sus decisiones sean válidas será el mismo. Si la sesión no pudiere celebrarse por falta de quórum se hará una segunda convocatoria a la misma hora del siguiente día, y la Asamblea se celebrará válidamente con la presencia de tres los Miembros Fundadores; en este caso, las decisiones se tomarán con el voto de los dos tercios de los Miembros Fundadores presentes. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración inmediata de la Fundación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Miembros Fundadores. La Junta Directiva, estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y habrá tres suplentes que en el orden de su nominación llenarán las vacantes que se produjeren; durarán tres años en sus funciones a partir de su elección y sus integrantes podrán ser reelectos. Para optar a ser miembro de Junta Directiva no será necesario pertenecer a la Asamblea General de Miembros Fundadores.- PROGRAMACIÓN DE SESIONES Y CONVOCA-TORIA DE JUNTA DIRECTIVA. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos cada noventa días y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario, la convocatoria para las sesiones de la Junta Di-

rectiva se hará personalmente. No obstante, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos todos sus Miembros éstos decidieren sesionar.- QUÓRUM Y NÚMERO DE VOTOS PARA DECIDIR. Artículo dieciocho.- Para que la Junta a Directiva para que sesione válidamente será necesaria, en todo caso, la presencia de todos sus integrantes o sus sustitutos; las decisiones serán válidas con el voto favorable de dos de sus Miembros. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar su reglamento interno, el cual deberá ser presentando a la Asamblea General de Fundadores para su aprobación; b) Administrar el patrimonio de la Fundación; c) Presentar informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual. d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General de Miembros Fundadores, el Plan de Trabajo; el Presupuesto y la Memoria de Labores Anuales de la Fundación; e) Constituir, organizar, desarrollar y reglamentar los Órganos o actividades propias o necesarias para la ejecución de las funciones y los fines de la Fundación; f) Sugerir la creación de Comisiones Especiales para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; g) Aprobar la estructura orgánica necesaria para el funcionamiento de la Fundación; h) Nombrar al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo, en su caso; i) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Fundación, con excepción de lo que disponga la Asamblea General de Miembros Fundadores en relación a lo ya regulado en el presente reglamento; j) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros Fundadores; k) Recibir las renuncias de sus integrantes o de otros administradores de la Fundación e informarlo a la Asamblea General de Miembros Fundadores; y 1) Conocer y Resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la administración de la Fundación, respetando para ello el marco legal.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros Fundadores; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamento de la fundación; d) Representar a la Fundación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea dentro del territorio nacional o en el ex-

tranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, pudiendo delegar esta representación; y e) Ejercer la representación legal de la Fundación, pudiendo delegarla total o parcialmente y ejercerla conjunta o separadamente. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; y b) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar los Libros de Actas de sesiones de Asamblea General de Miembros Fundadores y de Junta Directiva de la Fundación; b) Verificar el quórum en las sesiones de Asamblea General de Miembros Fundadores y de Junta Directiva; y c) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los Órganos de la Fundación, Libros de actas, certificaciones, constancias y credenciales. Artículo veintitrés.- Las decisiones de la Asamblea de Miembros Fundadores y de Junta Directiva se consignarán en actas que deberán asentarse en los libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Las certificaciones, constancias y credenciales se extenderán en el papel membretado de la Fundación, y llevarán la firma del Secretario y el sello de la misma. RESPONSABI-LIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veinticuatro.- Los integrantes de la Junta Directiva serán responsables por los actos que realicen durante el período que duren sus cargos. Además estarán obligados a rendir cuentas anualmente a los Miembros Fundadores sobre su gestión. CAPITULO VII: DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA.- DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA. Artículo veinticinco.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano de ejecución y coordinación directa de las actividades de la Fundación, de su administración financiera y contable y de la administración del personal empleado o adscrito. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva el cual tendrá una duración en su cargo de tres años, y actuará de acuerdo con las instrucciones que ella le establezca por medio del Presidente, su superior inmediato. Si las necesidades lo demandan podrá nombrarse un Subdirector Ejecutivo cuyas responsabilidades serán determinadas por la Junta Directiva, quedando ésta facultada incluso para distribuir entre ambos las atribuciones descritas en el Artículo siguiente. Para desempeñar los cargos de Director o Subdirector Ejecutivo no será necesario ser fundador; los requisitos para ello serán determinados por la Junta Directiva. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Artículo veintiséis.- Son responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: a) La planificación, organización y supervisión de la ejecución de las actividades de la Fundación, de conformidad a las instrucciones que establezca la Junta Directiva; b) La elaboración del Plan de Trabajo, el Presupuesto y la Memoria de Labores Anuales de la Fundación y su presentación a la Junta Directiva; c) La Identificación y formulación de los proyectos que la Fundación pueda ejecutar en cumplimiento de sus fines o propósitos; d) La gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales; e) El seguimiento de los proyectos específicos de cooperación de la Fundación con otras entidades; f) La administración financiera y contable directa e inmediata de los fondos de la Fundación; g) La Selección, el nombramiento y la remoción del personal empleado o adscrito de la Fundación; h) La recepción y trámite de la correspondencia dirigida a la Junta Directiva; i) La información permanente a la Junta Directiva sobre todos los asuntos que de acuerdo con sus atribuciones le corresponde conocer; y j) Todas las demás que técnicamente corresponden a una gerencia general y las que la Junta Directiva le señale. RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA. Artículo veintisiete.- El Director y el Subdirector Ejecutivo, cuando lo haya, serán responsables de los actos realizados cuando excedieren sus facultades o se realizaren en contravención a su función o mandato, o a los presentes Estatutos, principios y objetivos de la Fundación. CAPITULO VIII.- DE LA CONTABILI-DAD: CONTABILIDAD FORMAL. Artículo veintiocho.- La Fundación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. AUDITOR EXTERNO. Artículo veintinueve.- El Auditor Externo, además de las funciones y

obligaciones inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros Fundadores y de Junta Directiva cuando deba rendir informes o cuando sea convocado. El auditor no podrá ser socio fundador, ni pariente de ninguno de sus administradores, ni del Director o Subdirector Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. EJERCICIO FISCAL. Artículo Treinta.- El ejercido fiscal anual de la Fundación es del 1 de enero al 31 de diciembre, de cada año. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Treinta y uno.- Además de las causas legales, La Fundación sólo podrá ser disuelta por tres de sus Miembros Fundadores de conformidad a los Artículos diez literal n), y quince de los presentes Estatutos. PROCE-DIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Treinta y dos.- Una vez acordada la disolución, ésta se consignará en Escritura Pública en la que deberá nombrase liquidadores y señalarse sus facultades; y deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Asamblea General de Miembros Fundadores, en su oportunidad, definirá el procedimiento para efectos de disolución y liquidación de la Fundación, en todo caso los Miembros Fundadores vigilarán la correcta aplicación del proceso y de los actos de liquidación. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El remanente del patrimonio de que disponga, una vez hecha la liquidación, sólo podrá destinarse a otras entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella, o a instituciones de beneficencia pública legalmente establecidas en El Salvador, será la Asamblea General de Miembros Fundadores, quien dentro de esta limitación decidirá lo pertinente. CAPITULO X: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Artículo Treinta y tres.- Son Miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la escritura pública de constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o especies de acuerdo

al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo Treinta y cuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que le señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Las demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo Treinta y cinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo Treinta y seis.- Los Miembros Fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General de Miembros Fundadores o la Junta Directiva. El personal administrativo podrán incurrir en faltas leves y graves. CAPITULO XI: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES. Artículo Treinta y siete.- Son Faltas Leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de dirección de la Fundación; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros Fundadores; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son Faltas Graves, aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. SANCIONES. Artículo treinta y ocho.- El personal administrativo Miembros de la fundación y directivos no Fundadores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación verbal y en caso de faltas graves, con destitución. La calidad de miembro fundador se

perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. Artículo treinta y nueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por el personal administrativo deberá convocarlo inmediatamente para analizar en forma conjunta la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda, PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. Artículo cuarenta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el personal administrativo de acuerdo con el procedimiento siguiente: Conocida la falta se comunicará al involucrado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; Impuesta la sanción el personal administrativo tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Miembros Fundadores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y Planteada la apelación deberá convocarse à la Asamblea General de Miembros Fundadores para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General de Miembros Fundadores, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Las Obligaciones y derechos así como la pérdida de calidad de administrador será regulada en el Reglamento Interno de la Entidad. CAPITULO XII: REFORMA DE ESTATUTOS: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General de Miembros Fundadores, y de conformidad a los Artículos catorce y quince, de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres de los Miembros Fundadores o por la Junta Directiva.- En todo caso, la Junta Directiva encargará a una o varias personas la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo a aprobación a la Asamblea General de Miembros Fundadores. La modificación de los Estatutos se consignará en escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES: OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR INFORMACIÓN REGISTRAL. Artículo cuarenta y dos.- Es obligación de la Fundación mantener actualizada la información registral pertinente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la cual se revisará y actualizará cuando existan cambios o lo exija la Ley. Artículo cuarenta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General.- Artículo cuarenta y cuatro.- La fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.- VIGENCIA Y SUSTITUCIÓN DE ESTATUTOS: Artículo cuarenta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en cumplimiento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y por su publicación en el Diario Oficial, II) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN.- Para el primer periodo de TRES años, los Miembros Fundadores y comparecientes del presente instrumento nombran a la primera Junta Directiva, la cual queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Eduardo Ernesto Berdugo Muñoz, VICEPRESI-DENTE: Jose Ismael Anaya; SECRETARIO: Miguel Antonio Castro Nuñez; todos de generales antes expresadas.- Y como suplentes: PRE-SIDENTE SUPLENTE: Wendy Lisette Gomez de Ramirez; de generales antes expresadas VICEPRESIDENTE SUPLENTE: Rolando Ernesto Carrillo Schlenker, quien es de sesenta y cuatro años de edad, empleado de este domicilio, podador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero once mil ciento cincuenta-cero cero dos-ocho; SE-CRETARIO SUPLENTE: Mario Jose Barahona Torres, de generales antes expresadas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura, y yo el suscrito Notario doy fe; que advertí a los comparecientes de la obligación en que

se encuentran de registrar esta escritura, los efectos de su registro y de las sanciones que se le imponen por la falta del mismo.- Y leído que les hube, íntegramente, todo lo escrito en un sólo acto, sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: Elegir a la Junta Directiva- de tres- de tres cuatro, o), tres. Entrelíneas: Junta Directiva y Dirección Ejecutiva- a la misma hora del día siguiente- a la misma hora del siguiente día- el cual tendrá una duración en su cargo de tres años- Miembros de la fundación y directivos no Fundadores- verbal.- Y como suplentes: PRESIDENTE SUPLENTE: Wendy Lisette Gomez de Ramirez, de generales antes expresadas VICEPRESIDENTE SUPLENTE: Rolando Ernesto Carillo Schlenker, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Empleado de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve- cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diezcero once mil ciento cincuenta- cero cero dos- ocho; SECRETARIO SUPLENTE: Mario Jose Barahona Torres, de generales antes expresadas-Vale.- Más Enmendados-tres-tres. Vale.- Más entrelíneas- y Desarrollo Territorial: Más Enmendados-n-o-n. Vale.

FRANCISCO JOSE GUZMAN URRUTIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ocho vuelto al folio quince frente del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO que vencerá el veintiséis de junio de dos mil dieciséis.- Y para ser entregado a FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR que se abrevia FUNDACIÓN LIDES, extiendo firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

FRANCISCO JOSE GUZMAN URRUTIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR

Y QUE SE ABREVIA FUNDACIÓN LIDES

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y ORIGEN.

Artículo uno.- La FUNDACIÓN es una persona jurídica de nacionalidad salvadoreña, no lucrativa, no religiosa, apolítica, cuyo nombre es Fundación para la Libertad y el Desarrollo Sostenible de El Salvador y que se abrevia Fundación LIDES, la que en los presentes estatutos se denomina la Fundación

DOMICILIO.

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

PLAZO.

Artículo tres.- El plazo de la Fundación es indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.- Son fines de la fundación el promover y acelerar el cambio social mediante la educación para el desarrollo y la generación y difusión de propuestas y alternativas tendientes a lograr cambios y avances en los siguientes ámbitos: Desarrollo humano, económico, social, principios, valores y habilidades; todos ellos relacionados entre sí y determinantes de la mejora de las condiciones de vida de las personas:

En el plano del DESARROLLO HUMANO, para disminuir la pobreza y el hambre, asegurar el derecho a la educación, la salud y una vivienda digna, fomentar la igualdad de oportunidades.

En el ámbito ECONÓMICO, para promover un modelo de producción y consumo sostenible, redefinir los conceptos de crecimiento y desarrollo, la responsabilidad social de las empresas y fomentar el emprendimiento.

En lo SOCIAL, fomentar una democracia verdadera, prospectiva y participativa, implantar un estado del bienestar genuino, luchar contra toda forma de corrupción, desarrollar recomendaciones que beneficien el crecimiento sostenible en el país, ayudar a fomentar la gobernabilidad en los diferentes sectores empresariales e instituciones del estado.

En materia de PRINCIPIOS, VALORES y HABILIDADES, promover una sociedad participativa y comprometida con la defensa del bien común y fomentar la educación emocional y el aprendizaje asociativo como herramientas para la resolución pacífica de conflictos y el desarrollo de la convivencia social.

ACTIVIDADES.

Artículo cinco.- Para la realización de sus fines, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras entidades:

- Planificación y ejecución de programas de capacitación para el desarrollo y campañas de sensibilización, divulgación y formación en los distintos ámbitos de actuación de la Fundación
- Elaboración de estudios, publicación de textos y producción, edición y distribución de contenidos y materiales audiovisuales en cualquier formato o soporte relacionados con los fines Fundacionales.
- Organización de foros, jornadas, conferencias, talleres, seminarios, cursos, debates y demás eventos.
- Planificación, desarrollo y ejecución de proyectos de cooperación en los ámbitos de actuación de la fundación, así como de promoción y fomento del voluntariado.

CAPÍTULO III PATRIMONIO.

Artículo seis.- El patrimonio de la Fundación está compuesto por la totalidad de sus bienes, los cuales son:

- a) Un aporte inicial de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- Por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros que en efectivo o en especie reciba la fundación;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Fondos no retornables obtenidos de proyectos específicos;
- e) Cualquier ingreso proveniente de rendimientos patrimoniales en efectivo o en especie que cualquier persona natural o jurídica desee otorgar a la fundación; y
- f) Así como todos los bienes que la Fundación adquiera en el futuro incrementarán su patrimonio.

Los recursos propios, donativos que no impliquen destino específico, la Fundación los destinará a la realización de obras para el desarrollo de los fines de la fundación, de conformidad a las Leyes y Reglamentos y para cubrir gastos de administración general.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

La Fundación destinará efectivamente su patrimonio al cumplimiento de sus fines Fundacionales.

FINANCIAMIENTO

Artículo siete.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas Nacionales y Extranjeras.

La Fundación llevará una contabilidad formal ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará libro diario y mayor, libro de estados financieros, libro de acta de asamblea de fundadores, libro de acta de asamblea de junta directiva, libro de registro de miembros; así como aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ADMINISTRACIÓN.

Artículo ocho.- La administración de la Fundación estará a cargo de los Miembros Fundadores, Junta Directiva y Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE

MIEMBROS FUNDADORES Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo nueve. - La Asamblea General de Miembros Fundadores es el órgano supremo y tendrá a su cargo la dirección y administración general de la Fundación. Los miembros fundadores podrán participar directamente en las sesiones de la asamblea o por medio de otro que les represente. Sólo podrá representarse a un miembro fundador en cada junta. Los miembros fundadores podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General de Miembros Fundadores por medio de la Junta Directiva, cuando un tercio o más de ellos lo consideren necesario.

Todos los miembros fundadores, en especial los que se encuentren en el ejercicio de cargos de Junta Directiva, deberán cumplir a cabalidad las tareas que se les encomiende; promover el buen nombre de la Fundación y procurar el máximo y mejor cumplimiento de sus funciones a fin de alcanzar la plena realización de los fines. La Asamblea General de Miembros Fundadores sesionará en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo diez.- Para ejercer su función directriz y administrativa la Asamblea General de Miembros Fundadores tiene las siguientes atribuciones:

 Ejercer la administración y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma;

- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines;
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación;
- d) Nombrar apoderados generales o especiales;
- Elegir anualmente y remover en caso necesario al Auditor Externo, señalándole sus emolumentos y aprobar sus informes;
- f) Conocer, aprobar o desaprobar el presupuesto, los planes de trabajo y la memoria de labores anuales de la Junta Directiva y los informes de auditoría.
- g) Elegir y remover en forma nominal y pública a los miembros de la Junta Directiva en pleno, o a cualquiera de sus integrantes y elegir sus sustitutos;
- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones
 Fundacionales;
- i) Acordar la apertura y cierre de las diferentes oficinas de la Fundación;
- j) Adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos;
- Establecer la creación de comités, comisiones u órganos consultivos y regular el nombramiento de sus miembros, sus competencias y demás normas de funcionamiento;
- 1) Elegir a la Junta Directiva;
- m) Aprobar o desaprobar la enajenación de bienes inmuebles propios de la Fundación;
- n) Decidir sobre la disolución de Fundación según lo dispuesto en el artículo treinta y dos de los presentes estatutos;
- Aprobar o desaprobar el reglamento interno realizado por la junta directiva;
- p) Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesen a la Fundación, que no estén contemplados en sus estatutos, reglamentos internos o leyes pertinentes.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

DE MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo once.- La convocatoria para la Asamblea Ordinaria de miembros fundadores se hará por medio de comunicación personal escrita, la cual contendrá la agenda, el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse y deberá preceder al menos cinco días a la celebración de la asamblea. Dicha comunicación contendrá, además, un segundo señalamiento de lugar, día y hora en que, con idéntica agenda, deberá celebrarse la asamblea en caso de que no se consigna el quórum requerido en el primero. El quórum requerido para constituir asamblea ordinaria

de miembros fundadores será de tres de los miembros fundadores. Si la asamblea no pudiere celebrarse por no constituirse dicho quórum en el primer señalamiento, se celebrará válidamente a la misma hora del día siguiente en el segundo con los miembros fundadores que se encuentren presentes o representados.

VOTOS PARA DECIDIR.

Artículo doce.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VOTOS PARA DECIDIR EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo trece.-Todo lo relativo a la convocatoria, quórum y número de votos necesarios para decidir, se aplicará igualmente a las asambleas extraordinarias de miembros fundadores, salvo lo preceptuado en el artículo quince. En las asambleas ordinarias se podrá incluir y decidir sobre puntos propuestos en la reunión misma; en las extraordinarias sólo podrán tratarse los puntos especificados en la agenda.

ATRIBUCIONES ESPECIALES.

Artículo catorce.- Las atribuciones literales b,d,e,f,g,j,l y m del artículo diez de los presentes estatutos sólo podrán ejercerse en asamblea extraordinaria de miembros fundadores.

QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL.

Artículo quince.- En los casos contemplados en el artículo precedente, el quórum para la asamblea Extraordinaria de miembros fundadores será de tres de los miembros y el número de votos mínimo requerido para que sus decisiones sean válidas será el mismo. Si la sesión no pudiere celebrarse por falta de quórum se hará una segunda convocatoria a la misma hora del siguiente día y la asamblea se celebrará válidamente con la presencia de tres de los miembros fundadores; en este caso, las decisiones se tomarán con el voto de los dos tercios de los miembros fundadores presentes.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración inmediata de la Fundación, dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Miembros Fundadores. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y habrá tres suplentes que en el orden de su nominación llenarán las vacantes que se produjeren; durarán tres años en sus funciones a partir de su elección y sus integrantes podrán ser reelectos. Para optar a ser miembro de Junta Directiva no será necesario pertenecer a la Asamblea General de Miembros Fundadores.

PROGRAMACIÓN DE SESIONES Y

CONVOCATORIA DE JUNTA DIRECTIVA.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos cada noventa días y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente. No obstante, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos todos sus miembros éstos decidieren sesionar.

QUÓRUM Y NÚMERO DE VOTOS PARA DECIDIR.

Artículo dieciocho.- Para que la Junta Directiva para que sesione válidamente será necesaria, en todo caso, la presencia de todos sus integrantes o sus sustitutos; las decisiones serán válidas con el voto favorable de dos de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar su reglamento interno, el cual deberá ser presentando
 a la asamblea general de fundadores para su aprobación;
- b) Administrar el patrimonio de la Fundación;
- c) Presentar informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General de Miembros Fundadores, el Plan de Trabajo, el Presupuesto y la Memoria de Labores Anuales de la Fundación;
- e) Constituir, organizar, desarrollar y reglamentar los órganos o actividades propias o necesarias para la ejecución de las funciones y los fines de la Fundación;
- f) Sugerir la creación de Comisiones Especiales para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- g) Aprobar la estructura orgánica necesaria para el funcionamiento de la Fundación;
- Nombrar al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo, en su caso;
- Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Fundación, con excepción de lo que disponga la Asamblea General de Miembros Fundadores en relación a lo ya regulado en el presente reglamento;
- j) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros Fundadores;
- Recibir las renuncias de sus integrantes o de otros administradores de la Fundación e informarlo a la Asamblea General de Miembros Fundadores; y
- Conocer y Resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la administración de la Fundación, respetando para ello el marco legal.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros Fundadores;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento de la fundación;
- d) Representar a la Fundación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, pudiendo delegar esta representación;
- e) Ejercer la representación legal de la Fundación, pudiendo delegarla total o parcialmente y ejercerla conjunta o separadamente.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia y sustituirlo previo acuerdo de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; y
- Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación.

FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de sesiones de Asamblea General de Miembros Fundadores y de Junta Directiva de la Fundación;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de Asamblea General de Miembros Fundadores y de Junta Directiva; y
- c) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la fundación, libros de actas, certificaciones, constancias y credenciales.

Artículo veintitrés.- Las decisiones de la Asamblea de miembros fundadores y de Junta Directiva se consignarán en actas que deberán asentarse en los libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Las certificaciones, constancias y credenciales se extenderán en el papel membretado de la Fundación y llevarán la firma del Secretario y el sello de la misma.

RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo veinticuatro.- Los integrantes de la Junta Directiva serán responsables por los actos que realicen durante el período que duren sus cargos. Además estarán obligados a rendir cuentas anualmente a los miembros fundadores sobre su gestión.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo veinticinco.- La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución y coordinación directa de las actividades de la Fundación, de su administración financiera y contable y de la administración del personal empleado o adscrito. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, el cual tendrá una duración en su cargo de tres años y actuará de acuerdo con las instrucciones que ella le establezca por medio del Presidente, su superior inmediato. Si las necesidades lo demandan podrá nombrarse un Subdirector Ejecutivo, cuyas responsabilidades serán determinadas por la Junta Directiva, quedando ésta facultada incluso para distribuir entre ambos las atribuciones descritas en el artículo siguiente. Para desempeñar los cargos de Director o Subdirector Ejecutivo no será necesario ser fundador; los requisitos para ello serán determinados por la Junta Directiva.

RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo veintiséis.- Son responsabilidades de la Dirección Ejecutiva:

- a) La planificación, organización y supervisión de la ejecución de las actividades de la Fundación, de conformidad a las instrucciones que establezca la Junta Directiva;
- b) La elaboración del Plan de Trabajo, el Presupuesto y la Memoria de Labores Anuales de la Fundación y su presentación a la Junta Directiva;
- c) La identificación y formulación de los proyectos que la Fundación pueda ejecutar en cumplimiento de sus fines o propósitos;
- d) La gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales:
- e) El seguimiento de los proyectos específicos de cooperación de la Fundación con otras entidades;
- f) La administración financiera y contable directa e inmediata de los fondos de la Fundación;
- g) La selección, el nombramiento y la remoción del personal empleado o adscrito de la Fundación;
- h) La recepción y trámite de la correspondencia dirigida a la Junta Directiva;
- i) La información permanente a la Junta Directiva sobre todos los asuntos que de acuerdo con sus atribuciones le corresponde conocer; y
- j) Todas las demás que técnicamente corresponden a una gerencia general y las que la Junta Directiva le señale.

RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN

Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo veintisiete.- El Director y el Subdirector ejecutivo, cuando lo haya, serán responsables de los actos realizados cuando excedieren sus facultades o se realizaren en contravención a su función o mandato o a los presentes estatutos, principios y objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTABILIDAD

CONTABILIDAD FORMAL.

Artículo veintiocho.- La Fundación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

AUDITOR EXTERNO.

Artículo veintinueve.-El Auditor Externo, además de las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de miembros fundadores y de Junta Directiva cuando deba rendir informes o cuando sea convocado. El auditor no podrá ser socio fundador, ni pariente de ninguno de sus administradores, ni del Director o Subdirector Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

EJERCICIO FISCAL.

Artículo treinta.- El ejercicio fiscal anual de la Fundación es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Treinta y uno.- Además de las causas legales, la Fundación sólo podrá ser disuelta por tres de sus miembros fundadores, de conformidad a los Artículos diez literal n) y quince de los presentes estatutos.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Treinta y dos.- Una vez acordada la disolución, ésta se consignará en Escritura Pública en la que deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades; y deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Asamblea General de Miembros Fundadores, en su oportunidad, definirá el procedimiento para efectos de disolución y liquidación de la Fundación. En todo caso

los miembros fundadores vigilarán la correcta aplicación del proceso y de los actos de liquidación. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente Escritura Pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El remanente del patrimonio de que disponga, una vez hecha la liquidación, sólo podrá destinarse a otras entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella o a instituciones de beneficencia pública legalmente establecidas en El Salvador. Será la Asamblea General de Miembros Fundadores quien dentro de esta limitación decidirá lo pertinente.

CAPÍTULO X

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Treinta y tres.-Son miembros fundadores todas las personas que suscribieron la escritura pública de constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo e especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Treinta y cuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores.

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que le señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Las demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Treinta y cinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Treinta y seis.- Los miembros fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General de Miembros Fundadores o la Junta Directiva. El personal administrativo podrán incurrir en faltas leves y graves.

CAPÍTULO XI

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES.

Artículo Treinta y siete.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de dirección de la Fundación;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta
 Directiva o de la Asamblea General de Miembros Fundadores; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:

- La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a dos o más antonestaciones.

SANCIONES.

Artículo treinta y ocho.- El personal administrativo, miembros de la fundación y directivos no fundadores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación verbal y en caso de faltas graves, con destitución.

La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES.

Artículo treinta y nueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por el personal administrativo, deberá convocarlo inmediatamente para analizar en forma conjunta la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES.

Artículo cuarenta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el personal administrativo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Conocida la falta se comunicará al involucrado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa;

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;

Impuesta la sanción el personal administrativo tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Miembros Fundadores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y

Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General de Miembros Fundadores para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General de Miembros Fundadores, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Las obligaciones y derechos así como la pérdida de calidad de administrador será regulada en el Reglamento Interno de la Entidad.

CAPÍTULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo cuarenta y uno.- Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General de Miembros Fundadores, y de conformidad a los Artículos catorce y quince de los presentes estatutos. La modificación de los estatutos podrá ser solicitada por tres de los miembros fundadores o por la Junta Directiva.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una o varias personas la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo a aprobación a la Asamblea General de Miembros Fundadores. La modificación de los Estatutos se consignará en escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR INFORMACIÓN REGISTRAL.

Artículo cuarenta y dos.- Es obligación de la Fundación mantener actualizada la información registral pertinente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la cual se revisará y actualizará cuando existan cambios o lo exija la Ley.

Artículo cuarenta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y cuatro.- La fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGENCIA Y SUSTITUCIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo cuarenta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en cumplimiento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 011

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor Eduardo Ernesto Berdugo Muñoz, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUN-DACIÓN "PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse FUNDACIÓN "LIDES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.-Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN "PARA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SAL-VADOR", que podrá abreviarse FUNDACIÓN "LIDES", constituida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Francisco José Guzmán Urrutia.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN "PARA LA LIBERTAD Y EL DESARRO-LLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse FUNDACIÓN "LIDES".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F014631)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0841

San Salvador, 07 de junio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO, presentada por la señora Sonia Ester Trejo de Flores, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01023298-4, actuando en su calidad Representante Legal de la Sociedad Trejo Flores. Sociedad Anonima de Capital Variable, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER", propiedad que comprueba Declaración Jurada, celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ante los oficios de la Notario Anabella Villeda Portillo, el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 20245, con domicilio autorizado en 4ª. Avenida Norte, No. 2-5. Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la siguiente dirección: 1ª. Calle Oriente, No. 1-7, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; V) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 26 de abril de 2016, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 23 de mayo de 2016, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO "GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER", con código No 20245, con domicilio autorizado en 4ª. Avenida Norte, No. 2-5, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la siguiente dirección: 1ª. Calle Oriente, No.1-7, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 23 de mayo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO "GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER", con Código No. 20245, con domicilio autorizado en 4th Avenida Norte, No. 2-5, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la siguiente dirección: 1º. Calle Oriente, No.1-7, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, servicio solicitado por la señora Sonia Ester Trejo de Flores, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Trejo Flores, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria, del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



ACUERDO No. 15-1826

San Salvador, 19 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación, En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones

que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, dicha solicitud la presentó el señor José Adán García Flores, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02711284-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativo Viroleña, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO VIROLEÑO DE COMERCIO, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 22 de septiembre, ante los oficios del Notario Milton Henry Pineda Herrera; el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20869, con domicilio autorizado en Carretera a Ichanmichen, Colonia Anabella, Lote No.18, frente al Cuerpo de Bomberos, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, proponiéndose el solicitante para el cargo de Director, quien esta inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0808935, como profesor Docente Nivel dos guión cero veintinueve, en sustitución del profesor Manuel Pablo Chorro Martínez, reconocido mediante Acuerdo No.15-1654 de fecha 7 de diciembre de 2011; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 03 de octubre de 2014, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor JOSÉ ADÁN GARCÍA FLORES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02711284-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0808935, como Profesor Docente Nivel dos guión cero veintinueve, en sustitución del profesor Manuel Pablo Chorro Martínez, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1654 de fecha 7 de diciembre de 2011. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 03 de octubre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado LICEO VIROLEÑO DE COMERCIO, con código No. 20869, con domicilio autorizado en Carretera a Ichannichen, Colonia Anabella, Lote No.18, frente al Cuerpo de Bomberos, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al profesor JOSÉ ADÁN GARCÍA PLORES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02711284-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0808935, como Profesor Docente Nivel dos guión cero veintinueve, en sustitución del profesor Manuel Pablo Chorro Martínez, según solicitud presentada por el señor José Adán García Flores, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativo Viroleña, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F014658)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 528-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de abril de dos mil catorce.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil catorce, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1502-D de fecha diez de agosto de dos mil cinco, mediante el cual se autorizó a la Licenciada ROXANA ELIZABETH REGALADO ALARCON, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del siete de abril de dos mil catorce, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de ROXANA ELIZABETH REGALADO DE VASQUEZ, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese el acuerdo en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014565)

ACUERDO No. 676-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OVERDAN GIOVANNI AREVALO SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

ACUERDO No. 717-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WALTER ADALBERTO FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014573)

ACUERDO No. 719-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO EZEQUIEL FLORES VILLALOBOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS A VENDAÑO.

(Registro No. F014534)

ACUERDO No. 722-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RODOLFO ALEXANDER GALVEZ BLANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- Ó. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014660)

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha quince de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OMAR ENRIQUE LEMUS MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014568)

ACUERDO No. 782-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha quince de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FELIX MAURICIO RODRIGUEZ VILLALTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo:- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- SONIA DE SEGOVIA.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014522)

ACUERDO No. 786-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN VERONICA RUIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, y Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales que incluyan de forma prioritaria la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, Numerales 7 y10, Artículo 31 Numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación Municipal incrementar y proteger los recursos naturales.
- III. Que en base a los artículos 576, 577 inciso segundo, 579 y 580, todos del Código Civil, se establece, en primer lugar, que los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público, por lo tanto el uso de éstos, no puede restringirse al uso privado de ciertos particulares; en segundo lugar, tales disposiciones antes citadas, establecen que la propiedad, uso y goce de lagos y lagunas puede ser modificada por medio de Ordenanzas Municipales.
- IV. Que la sobre explotación del medio ambiente y del recurso hídrico, en particular es parte de los principales problemas de la Villa de San Miguel Tepezontes, por lo que se hace necesaria la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para regular y controlar las actividades que atenten a la protección y conservación del mismo, evitando consecuencias que afecten a las presente y futuras generaciones.
- V. Que la deforestación afecta directamente la infiltración del agua a los mantos acuíferos e incrementa la erosión del suelo, factor que disminuye la calidad y cantidad de los diferentes mantos acuíferos
- VI. Que la tala ilegal del bosque para uso agrícola, lotificaciones y otros, pone en riesgo el equilibrio ecológico de la zona, por lo que se vuelve necesario la colaboración de la población de la Villa de San Miguel Tepezontes, Municipios vecinos, Instituciones de Gobierno, Organizaciones no Gubernamentales y otros, para la erradicación de dicha práctica.
- VII. Que la coordinación entre las diferentes Instituciones de Gobierno y de otra naturaleza con el Concejo Municipal, es de trascendental importancia para optimizar recursos y obtención de mejores resultados en la consecuencia de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible de este Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CON ÉNFASIS EN EL RECURSO HÍDRICO DE LA VILLA DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

- Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:
- a) Proteger las cuencas considerando: Mantos acuíferos, ríos, quebradas y lagos, que se encuentran en el Municipio;
- Incrementar la recarga de los mantos acuíferos y fuentes abastecedoras de agua para consumo humano, fuentes de pesca, agrícola e industrial:

26 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- c) Proteger la zonas de las riberas del Lago de Ilopango, que se encuentra dentro de la Jurisdicción de la Villa;
- d) Promover la reforestación, principalmente en las riberas de los ríos y lagos, quebradas, y otras fuentes hidrográficas;
- e) Evitar la deforestación del bosque;
- f) Controlar el lavado de bombas de fumigar y otros utensilios que contengan algún tipo de sustancias tóxicas, dentro de cualquier fuente de agua.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la Jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

COMPETENCIA

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal o su delegado, según el Art. 4 del Código Municipal la aplicación de la presente Ordenanza.

TÉRMINOS

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran los siguientes términos:

RÍO: Corriente de agua continúa más o menos caudalosa que van a desembocar en otra, en lagos o en el mar.

DEFORESTACIÓN: Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, sociocconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

BOSQUE: Es toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbustos y matorrales.

CUENCA HIDROGRÁFICA: Es un área geográfica que se extiende por el territorio de uno o más municipios determinado o definido por la línea divisoria del sistema hidrográfico, o sea, el parte aguas que delimita la escorrentía del agua, incluyendo las aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia una salida común.

ELEMENTOS BIÓTICOS: Organismos que tienen vida; animales, plantas, organismos microscópicos y hongos.

ELEMENTOS ABIÓTICOS: Elementos físicos o químicos que no poseen vida y que forman parte de un ecosistema ejemplos: La luz, el viento, el suelo y otros.

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Es la optimización de tiempo y recursos entre las distintas instituciones que trabajan en esfuerzos parecidos, por el logro de un objetivo común.

ZONA LITORAL: Vegetación enraizada a lo largo de la orilla de un lago.

RIBERA: Franja de tierra que se encuentra junto a un río, un lago, una laguna y una quebrada y que es bañada por las aguas que conforman estos afluentes.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 5.- Son obligaciones del Municipio:

- I. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente Ordenanza.
- II. La Municipalidad coordinará, supervisará con las autoridades competentes la extensión y cumplimiento de permisos para la tala de árboles.

- III. Coordinar con otras Municipalidades, Instituciones de Gobierno y no gubernamentales la protección de los bosques.
- IV. Controlar el vertido de aguas residuales de tipo ordinario y especial, en los ríos, quebradas u otras fuentes de agua del Municipio;
- V. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades Locales del Ministerio de Educación, la Policía Nacional Civil, Agencias Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería más cercana, Directivas Comunales, ADESCOS, Organizaciones No Gubernamentales, la labor de concientización y programas educativos afines a la presente Ordenanza.
- VI. Dirigir y fomentar la siembra de los árboles principalmente en las cuencas, riberas de los ríos, quebradas, lagos y otras fuentes de agua;
- VII. Supervisar que los propietarios de las tierras que colinden con los ríos, quebradas y lagos, no ejerzan ningún tipo de propiedad sobre la zona litoral y su ribera en cincuenta metros de diámetro esto para que respeten la vegetación de las riberas, ya que dicho territorio es de uso público;
- VIII. Obligar a la siembra de por lo menos veinticinco árboles a toda persona que se le autorice la tala de uno y supervisar que se garantice el crecimiento de los mismos.
- IX. Sancionar a los que realicen actividades que deterioren el medio ambiente en general y el recurso hídrico en particular.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 6.- Las obligaciones de los particulares son las siguientes:

- 1. La protección de todos los recursos naturales principalmente aquellos ubicados en terrenos de su propiedad sean éstos: Hídrico, flora o fauna; tomando como criterio de protección, que por cada árbol talado deberá sembrar veinticinco y mantener vigilado su crecimiento por lo menos año y medio;
- 2. Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal y con apoyo técnico construir barreras vivas muertas para proteger el suelo de la erosión en aquellos lugares que por su topografía lo ameriten;
- 3. Es obligación de todo ciudadano informar a las autoridades competentes las acciones que causen daños al medio ambiente y los recursos naturales o en su caso que contraríen a la presente Ordenanza;
- 4. Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para fomentar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico;

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 7.- Queda prohibido:

- a) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares como aceites y grasas de origen vegetal o animal en aceras, cunetas y calles, ríos, lagos, quebradas y otras fuentes de agua;
- b) Tala de árboles sin el correspondiente permiso forestal, extendido por el Servicio Forestal y Fauna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo cual no lo exime del pago de impuestos a la Municipalidad;
- c) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido tóxico, dentro de los ríos, lagos y quebradas u otro tipo de fuentes:
- d) Depositar desechos sólidos en los ríos, lagos, quebradas y otro tipo de fuentes hidrográficas.
- e) Toda clase de pesca con veneno o explosivos;
- f) La explotación del material pétreo y material selecto de los ríos, lagos, quebradas y otro tipo de terreno sin los permisos y la correspondiente arbitrio de la Municipalidad;
- g) No se permitirá extraer arena de las riberas de ríos, lagos y áreas aledañas;
- h) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos, lagos, quebradas y otras fuentes de agua;
- i) La tala de árboles que estén sirviendo de protección a los recursos hídricos, salvo por problemas fitosanitarios, que puedan presentar y el cual deberá ser sustentado por medio de un informe técnico;
- j) La práctica de quema de los terrenos forestales y sus colindancias;
- k) Dejar animales muertos a la intemperie o depositados en las riberas de los ríos, lagos u otras fuentes de agua;
- Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos o biológicos, considerándose agravante si esta acción es realizada en las riberas de los ríos, lagos, quebradas u otra fuente de agua.

 m) Ejercer propiedad sobre la zona litoral y su ribera sobre ríos, quebradas y lagos, en cincuenta metros de diámetro, a todos los propietarios de las tierras que colinden con los mismos, esto para que respeten la vegetación de las riberas, ya que dicho territorio es de uso público;

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Art. 8.- La prevención y control de la erosión de los suelos, deberá ser promovida por la autoridad competente sobre la materia para este efecto deberá evitarse: Quema y la tala indiscriminada de los árboles.
- Art. 9.- Toda persona natural o jurídica propietarios de inmuebles que colindan con las riberas de ríos, quebradas, lagos de la Villa y sus principales afluentes, se les prohíbe cultivar utilizando agroquímicos, dicha actividad, será supervisada por la Municipalidad en coordinación con las autoridades competentes.
- Art. 10.- Toda persona natural o jurídica que quisiera aprovechar los recursos forestales dentro de esta Villa, deberá contar con los permisos de la autoridad competente en coordinación con el gobierno local y las disposiciones que establece la presente Ordenanza.
- Art. 11.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo o material selecto, de quebradas, ríos, lagos u otro tipo de terreno, el interesado deberá contar con los permisos extendidos por las autoridades competentes y el pago del correspondiente arbitrio a esta Municipalidad.
- Art. 12.- Cualquier institución que realice actividades dentro de esta Jurisdicción en materia ambiental e hidrográfica, deberá coordinar con la Municipalidad para la ejecución de sus proyectos.

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

- Art. 13.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en
- I. Infracciones menos graves
- Infracciones graves.
- Art. 14.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas desde Diez Dólares de los Estados Unidos de América, hasta Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud. Comprenderán estas infracciones:
 - a) Verter aguas residuales, eses, desechos sólidos, todo material y sustancias contaminantes en ríos, quebradas, lagos y otras fuentes de agua.
- Art. 15.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde Ciento Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América, hasta Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud. Comprenderán estas infracciones:
 - 1. Desviación de los cauces de los ríos, quebradas, lagos y otras fuentes hidrográficas;
 - 2. Las quemas en terrenos forestales y en las áreas que colindan con fuentes de agua y ecosistemas acuáticos;
 - 3. Derramar aceite y grasas de cualquier tipo en ríos, quebradas, lago u otras fuentes de agua;
 - 4. Dejar animales muertos en la intemperie o depositados en las riberas de los ríos, quebradas, lagos u otras fuentes de agua;
 - 5. Pescar con sustancias químicas, tóxicas, explosivas;
 - Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido tóxico, dentro de los ríos, quebradas u otro tipo de fuentes:

- 7. Enterrar desechos tóxicos y peligrosos dentro del Municipio considerándose agravante si esta acción se realiza en las riberas de los ríos, lagos, quebradas u otras fuentes de agua.
- 8. Ejercer propiedad sobre la zona litoral y ribera de ríos, quebradas y lagos, en cincuenta metros de diámetro, a todos los propietarios de las tierras que colinden con los mismos, esto para que respeten la vegetación de las riberas, ya que dicho territorio es de uso público;
- Art. 16.- El plazo para el pago de la multa será de tres días hábiles, a partir del día de la notificación de la Resolución.
- Art. 17.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.
- Art. 18.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, ésta se permutará por arresto de cinco días, de conformidad con el Art. 14 de la Constitución de la República.
- Art. 19.- Si el Concejo Municipal lo considera conveniente, estas multas se permutarán por cinco días de servicios a la Municipalidad para resarcir de los daños ocasionados.

PROCEDIMIENTO

- Art. 20.- Las Resoluciones que pronuncie o que dicte el Concejo Municipal o su delegado deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 131 al 137 del Código Municipal.
- Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta Ordenanza se les iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal.

CAPÍTULO:

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

- Art. 22.- Los funcionarios y empleados de la Municipalidad, Agentes de la Policía Nacional Civil, Agentes Forestales, Guardabosques, tendrán facultades para capturar a los transgresores infraganti en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate.
- Art. 23.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras Leyes que velan por la protección del recurso hídrico y del medio ambiente en general.
 - Art. 24.-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, el día trece de abril del dos mil dieciséis.

JOSÉ LUDGERIO CRUZ QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. ÁNGEL ANTONIO MELÉNDEZ AMAYA, SÍNDICO MUNICIPAL.

MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014509)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

DECRETO 04-2016

30

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

I. Debido a la profundidad de la crisis económica y de desempleo que enfrenta la población de la República de El Salvador en los últimos

años, han debilitado la capacidad de pago y poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen

obligaciones tributarias a favor del Municipio de Ciudad LA PALMA, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos

municipales.

II. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Ciudad de LA PALMA, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas por Servicios

Municipales e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar

social y la seguridad económica de sus habitantes.

III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales para disminuir

el índice de morosidad existente.

IV. Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter

transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

V. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o

accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los

contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.

VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Muni-

cipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas

Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS

 $MUNICIPALES\ E\ IMPUESTOS\ A\ FAVOR\ DEL\ MUNICIPIO\ DE\ LA\ CIUDAD\ LA\ PALMA,\ DEPARTAMENTO\ DE\ CHALATENANGO$

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obli-

gación tributaria municipal, que adeuden Tasas por Servicios Municipales e Impuestos al municipio de la Ciudad de La Palma, puedan acogerse a

los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas

cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de

las siguientes condiciones:

a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas por Servicios

Municipales e Impuestos Municipales.

- Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas por Servicio Municipales e Impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido convenios de pago suscritos y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo demandado por la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al pago que hagan en el plazo establecido en esta ordenanza.

Durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza no se realizarán planes de pago, mas sin embargo si el contribuyente lo solicitara dicho plan no gozará de los beneficios de la exención.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Pálma, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES
ALCALDE MUNICIPAL

FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL. YAMILETH DEL CARMEN LANDAVERDE FLORES, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ELOY EDUARDO QUIJADA ORELLANA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ESTELA DEL CARMEN LÓPEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ESTEBAN FLORES HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO. DAVID ELEAZAR RIVERA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

GLADIS MORENA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 7-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Zacatecoluca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales;
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Zacatecoluca, incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente;
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales; y,
- IV. Que en la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003; el Alto Tribunal estableció que los Municipios tienen facultades de exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos a favor del Municipio, facultad que será ejercida a través de Decretos Municipales Transitorios.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, a la base de los artículos: 86 inciso tercero, 203 y 204 ordinales 3° y 5° de la Constitución de la República; 1, 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal.

Por unanimidad, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA

Art. 1.- Se concede un plazo de siete meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Zacatecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales;
- Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza;
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza;
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago;
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme, en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad, y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza; y,
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de su vigencia.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Sección de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen en un solo acto, el pago total de lo adeudado, en el plazo de siete meses a que se refiere el artículo 1; así como también, aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.
- Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado al Municipio y que el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio, considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un convenio de pago entre el Municipio y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo, no podrán ser mayores de doce meses, tanto para personas naturales y jurídicas. Dichos plazos están relacionados al monto adeudado, y la cantidad de cuotas mensuales que se pacten mediante convenio de pago, se determinarán conforme a lo establecido en los siguientes literales:

PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES:

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$100.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$100.01, hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y,
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas. A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS JURÍDICAS;

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, hasta \$5,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y,
- d) Sí el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$5,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas. A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.
- Art. 6.- Los beneficios de este Decreto, cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos, pactado con el Municipio y en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare que cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito, deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.
- Art. 7.- Se autoriza al Jefe de Registro y Control Tributario de la Municipalidad para que aplique los beneficios de esta Ordenanza en los casos de personas de escasos recursos económicos que soliciten planes de pago, pero que requieran un plazo mayor, el cual podrá otorgarse hasta de diecio-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

cho meses de plazo. Se autoriza asimismo al Jefe de Registro y Control Tributario a aplicar los beneficios de esta Ordenanza en pagos parciales que no cubran la totalidad de la mora, que sean solicitados por contribuyentes de escasos recursos económicos, de manera que puedan abonar a la deuda tributaria.

Art. 8.- En el caso que sea procedente la compensación con otras instituciones del Estado, sujetas a obligación tributaria municipal, tales como Ministerios e instituciones estatales de carácter autónomo, podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, siempre y cuando haya reciprocidad, en cuanto a la dispensa de intereses y multas que haya generado las obligaciones del municipio de Zacatecoluca, a favor de la institución estatal con la cual se compense deuda.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, Alcalde Municipal.

MANUEL ANTONIO DE JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ Síndico Municipal. ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR, Primera Regidora Propietaria.

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES Segunda Regidora Propietaria. DENNY ALEXANDER CHICAS CÁRCAMO, Tercer Regidor Propietario.

REINA ISABEL REYES, Cuarta Regidora Propietaria. FRANK REYNALDO ALVARADO ALFARO, Quinto Regidor Propietario.

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ, Sexto Regidor Propietario. FRANCISCO JAVIER BERNABÉ, Séptimo Regidor Propietario.

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ, Octavo Regidor Propietario. ZOILA MARÍA HERNÁNDEZ RENDEROS, Novena Regidora Propietaria.

WALTER ERNESTO CORTEZ, Décimo Regidor Propietario. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, Secretario Municipal.

(Registro No. F014634)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA DIVINO NIÑO, CIUDAD DE
SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA DIVINO NIÑO, y que podrá abreviarse ADESCODINI, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:
- a) Servir de canal de comunicación de los habitantes de la Colonia con el Gobierno Municipal.
- Promover actividades recreativas, formativas, culturales, ayudas sociales y económicas para los habitantes de la Colonia.
- Promover proyectos que mejoren la infraestructura vial; así como alumbrado eléctrico, y actividades de mejora del medio ambiente.
- d) Gestionar campañas del cuido de la salud, tanto física como mental de sus habitantes.
- e) Cualquier actividad que tenga como finalidad mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan la Colonia.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas de los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.
- Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

 Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

36

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos de no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

 c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRÓCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- Las sanciones aplicables a los miembros de la Asociación, serán presentadas y acordadas por la Asamblea General; en los casos de cometer actos que vayan en contra de la moral, irrespeto hacia sus miembros, fraude en perjuicio de la institución o cualquier falta.

La Junta Directiva podrá evaluar los casos que ameriten sanciones y presentarlos a la Asamblea, quien determinará el tipo de sanción a aplicar; entre dichas sanciones están: la separación de un cargo directivo o miembro de un Comité, y si la falta se considerare grave, la exclusión como miembro de la Asociación, así como las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Interno, donde se establecerán las medidas disciplinarias y procedimientos de aplicación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas; electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General Señale.

CAPÍTULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS

Art. 29.- para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA.

CERTIFICA: El Acuerdo que Literalmente dice:

ACTA NÚMERO VEINTISIETE:

Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día veintidós del mes de Julio del año dos mil dieciséis, convocada y celebrada por la señora Alcaldesa Municipal Licenciada Trinidad Josefina Rivas de González, contando con la presencia de los señores miembros del Concejo Municipal en su orden Profesora Rosa

Adbenia Mejía de Durán, Síndico Municipal, Andrés Abelino Abarca Maradiaga, Primer Regidor Propietario Interino, José Jeovanny Rivas Pineda, Segundo Regidor Propietario, Saúl Antonio Rosales Alvarado, Tercer Regidor Propietario, Profesor Pedro Heriberto Corvera Escamilla, Cuarto Regidor Propietario, Profesora María de la O Barrera, Quinta Regidora Propietaria, Luis Antonio Córdova Mercado, Sexto Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Benedicto de Jesús Lovo Alfaro, Segundo Regidor Suplente, Sandra Yaneth Rivas de Domínguez, Tercera Regidora Suplente y María Isabel Carranza Rivas, Cuarta Regidora Suplente, con la presencia del Secretario Municipal Señor Oscar Armando Aparicio Ayala, existiendo el quórum que la ley establece, la Señora Alcaldesa Municipal. Declara Abierta la Sesión, seguidamente la señora Alcaldesa Informa de los asuntos relacionados a la competencia del Concejo, el Señor Secretario da Lectura a la correspondencia Oficial Recibida y Despachada, a continuación la señora Alcaldesa expone al Pleno del Concejo algunos puntos de los cuales se toman los siguientes Acuerdos ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS: El Concejo Municipal considerando. I) La solicitud del presidente electo Sr. Alcides Mercado de la directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Divino Niño, del Barrio El Transito del domicilio de San Sebastián departamento de San Vicente, que podrá abreviarse ADESCODINI. II) Los estatutos de dicha Asociación de Desarrollo Comunal consta de treinta y tres artículos. III) Necesitan se les proporcione el carácter de Personería Jurídica. POR TANTO: a) Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Divino Niño del Barrio El Tránsito, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, ADESCODINI. b) El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que les confiere los Artículos números ciento dieciocho, ciento diecinueve y ciento veinte todos del Código Municipal, por decisión unánime. ACUERDA: a) No encontrando en ellos ninguna oposición contraria a las leyes de la República, al orden jurídico, ni a las buenas costumbres. b) Aprobarlos y conferirles a dicha asociación ADESCODINI, el carácter de Persona jurídica. c) Para los Efectos legales consiguientes comuníquese donde corresponda. // T. J. R. de G.- Alcaldesa Municipal.- // R. A. M. de D.-Síndico Municipal.- // A. A. A. M.- // S. Y. R. de D.- // S. A. R. A.- // P. H. C. E.- // M DE LA O. B.- // L. A. C. M.- // O. A. A. A.- Secretario Municipal.- RÚBRICAS.-

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la Secretaría Municipal de la ciudad de San Sebastián, a los veinticinco días del mes de Julio, del año dos mil dieciséis.

OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014580)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y un minuto del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA de generales conocidas, actuando en nombre y representación de las señoras XIOMARA CAROLINA GALÁN GUERRA, y SANDRA REBECA GALÁN DE CRUZ como herederas Abintestato de la referida causante MAURA HERLINDA GUERRA, soltera, mayor de edad, profesora de educación básica, quien era del domicilio de Santa, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, hija de la señora, Regina Guerra, ya fallecida, padre desconocido Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta y un minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 961

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y quince minutos del día seis de julio del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEOCADIO TRINIDAD BELTRAN o LEOCADIO TRINIDAD, de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cuarenta y cinco mil ciento veintinueve - ocho; quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil doce, en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último lugar de domicilio; de parte de los señores MARIA ESPERANZA

TRINIDAD MENDOZA VIUDA DE CRUZ o MARIA ESPERANZA TRINIDAD MENDOZA, de sesenta años de edad, Oficios del hogar, viuda, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho tres seis dos siete - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cero- cero seis cero dos cinco seis - Uno cero uno- uno, RAMON TRINIDAD MENDOZA, de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno cuatro siete cuatro cuatro - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cero - uno cero cero ocho seis cuatro - uno cero tres - seis; éstos en su calidad de hijos del referido causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 962

LIC, LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos de este día, se han declarado a los señores MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE ORELLANA, HILDA MARITZA ORELLANA HERNANDEZ, KAREN ROXANA ORELLANA HERNANDEZ, WALTER ANTONIO ORELLANA HERNANDEZ, ROSA ELE-NA ORELLANA HERNANDEZ, y JOSE RONAL ORELLANA HERNANDEZ, herederos abintestatos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS ORELLANA conocido por JOSE SANTOS ORELLANA PARADA, quién fue de cincuenta y cinco años de edad, sastre, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero tres cinco siete tres-dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos siete uno uno cinco nueve-uno cero uno-uno, habiendo fallecido a las cinco horas del día dos de febrero del año dos mil quince, en el Cantón El Carmen, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás en concepto de hijos del mismo causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, al publico para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora GUADALUPE GENOVEVA MARAVILLA DELOVOS, en su calidad de hija de la causante, por lo que se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante señora TERESA DE JESUS MARAVILLA conocida por TERESA DE JESUS MARAVILLA BURGOS y por TERESA MARAVILLA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián del Departamento de San Vicente, portadora de su Documento de Identidad 02493728-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1009-170627-101-9; siendo esta jurisdicción su último domicilio, de su defunción ocurrida el día nueve de diciembre del año dos mil seis, a la señora GUADALUPE GENO-VEVA MARAVILLA DE LOVOS, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con DUI 02485192-0 y NIT 1009-201146-001-6; en su calidad de hija de la causante. Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.-LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 964

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZALVAREZ, JUEZ INTO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y nueve minutos del día doce de julio del presente año, se ha declarado con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE OSMIN LIZAMA quien fue conocido por JOSE OSMIN LIZAMA AMAYA y por JOSE OSMIN AMAYA LIZAMA, quien era de cuarenta y cinco años de edad, salvadoreño, empleado, casado del domicilio de Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Costa Rica, con número de Identificación Tributaria 1109-150168-102, el cual su último domicilio fue la Ciudad de Cuscatancingo del departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIA HILDA AYALA conocida por MARIA HILDA AYALA CERROS, MARIA HILDA AYALA DE LIZAMA y por MARIA HILDA AYALA VIUDA DE LIZAMA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, salvadoreña del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 1009-300669-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden

a los señores JOSE ANTONIO AMAYA SILVA conocido por JOSE ANTONIO AMAYA y MARIA LETICIA LIZAMA DE AMAYA como padres sobrevivientes del causante y JOSE JOEL LIZAMA AYALA y MARIA ROXANA LIZAMA AYALA, como hijos sobrevivientes del causante. Confiéraseles a los Herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión; quienes son representados por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Delgado, a las nueve horas del día doce de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ INTO (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 965

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RICARDO DE JESUS HERNANDEZ ALAS, NIT cero siete uno cinco-cero siete cero dos cinco uno-uno cero uno-nueve, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, Soltero, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día dieciocho de marzo del año dos mil ocho; de parte del menor RICARDO DE JESÚS HERNANDEZ AREVALO, NIT cero seis cero cinco-cero nueve cero cinco cero cero-uno cero uno-ocho; representado legalmente por su madre señora DELMY ARÉVALO TORRES con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cinco cero cuatro siete cero-uno cero dos-seis: en la calidad de hijo sobreviviente del causante, primera categoría, Art. 988 C.C; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo de ejercerla el menor Ricardo de Jesús Hernández Arévalo, por medio de su representante legal señora Delmy Arévalo Torres, en calidad de madre.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con un minuto del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor ROMAN MARIN PORTILLO conocido por ROMAN MARIN y por RAMON MARIN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, fallecido en esta ciudad el día cinco de mayo de dos mil doce, con último domicilio en San Salvador de parte de la señora GRACIELA ALAS VIUDA DE MARIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y la señora MARIA CONSUELO MARIN DE RAMIREZ, en calidad de hija del causante; confiriéndoles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 967-1

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL REALEGEÑO, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, Jornalero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien a la fecha de su fallecimiento no poseía Documento Único de Identidad ni Número de Identificación Tributaria; falleció a las seis horas del día cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, de parte de los señores María Cruz Realegeño Morales, de cincuenta y tres años de edad, Contadora, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 01018008-0, y Número de Identificación Tributaria 1009-030562-102-9, Sirene Realegeño Morales, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02813478-4, y Número de Identificación Tributaria 1009-070764-101-8, María Gladis Realegeño Morales, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 02010125-8, y Número de Identificación Tributaria 1009-200956-101-3, María Belarmina Realegeño Morales de

cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 03077772-6 y Número de Identificación Tributaria 1009-251159-102-3, María Delmy Realegeño de Arias, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 01367155-1, y Número de Identificación Tributaria 1009-070758-101-2, José Carmen Realegeño Morales, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01653163-7, y Número de Identificación Tributaria 1009-010866-101-9, y José María Realegeño Morales, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 00530103-7, así como del Número de Identificación Tributaria 1009-070358-002-7, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiérase a los aceptantes, la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciscis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 968-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de septiembre del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante AMINTA MARTINEZ DE MARTINEZ, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día doce de julio del año dos mil siete, en el Barrio La Cruz de San Juan Tepezontes, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MELIDA CONSUELO MARTINEZ DE ROMERO, en calidad de hija.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. DA-NIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVILDE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dos de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada, que a su defunción dejó la causante TRANSITO AYALA DE BONILLA, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, en SAN PEDRO Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Zacatecoluca; por parte de los señores MARIA LUISA AYALA DE CASTRO, JACQUELINE DEL ROSARIO AYALA DE MOTTO, SILVIA DEL CARMEN AYALA DE COTO, EDWIN MAURICIO ROMERO AYALA, ZULMA ESTELA AYALA ROMERO y DINA EVELYN AYALA CUATRO, en concepto de herederos testamentarios de la referida causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

Of, 3 v. alt. No. 970-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el causante JULIO ARMANDO LOPEZ, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; por parte del señor DONELI DE JESUS LOPEZ, en concepto de hermano sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 971-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE ALFREDO NOLASCO, quien falleció el día veintisiete de junio del año dos mil trece, en Calle Principal a la Herradura, Tehuilocoyo, jurisdicción de El Rosario, La Paz, Departamento La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz: por parte de la señora SANDRA MARLENI OLIVA DE NOLASCO conocida por SANDRA MARLENI OLIVA RAMIREZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 972-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día ocho de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE LUCIANO HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de julio del año dos mil quince, en casa de habitación ubicada en el Cantón Las Animas, jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; por parte de la menor MARBELY ARELY HERNANDEZ VASQUEZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 973-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JÜEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JUVENCIO AYALA CAÑAS, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil quince, en Calle principal del Cantón La Joya, de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo su último domicilio Zacatecoluca, por parte de la senora LEONEOR ALVARADO DE AYALA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de septiembre del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por causante JOSE OVIDIO PARADA UMAÑA, quien falleció a las siete horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil quince, en el Cantón San Marcelino, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo éste su último domicilio, de parte de LUCIA ORELLANA DE PARADA, en concepto de cónyuge sobreviviente y en representación de las niñas BLANCA MARINA ORELLANA PARADA y MARCELA LUCIA PARADA DE ORELLANA, en calidad e hijas del causante..

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los trece días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 975-1

TÍTULOS SUPLETORIOS

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia de este Distrito: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor SANTIAGO DOMINGUEZ ALFARO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien posee Documento Único de Identidad: 01659166-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-290850-101-2 representado por su Apoderado General Judicial abogado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza RUSTICA, propiedad de SANTIAGO DOMINGUEZ ALFARO, ubicado en el Cantón El Provenir Aguacayo,

San Sebastián, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide AL NORTE: nueve punto treinta y cinco metros linda con Francisco Martinez Guzmán; AL ORIENTE, treinta punto veintiocho metros, linda con Pastor Argueta Zepeda; AL SUR, veintiuno punto veinte metros lindando con Santiago Domínguez Alfaro, Edith Margoth Quintanilla y Ramón Tiverio Valladares Alfaro y AL PONIENTE: treinta y seis punto cuarenta y seis metros y linda con José Ladislao Domínguez Alfaro. Que el terreno descrito se valora en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el señor SANTIAGO DOMINGUEZ ALFARO, posee el inmueble antes descrito desde el mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, sin documento alguno y que antes fue poseído por el padre del solicitante señor PEDRO JUAN DOMINGUEZ, ya fallecido, y el referido inmueble no es inscribible por no tener antecedente inscrito.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las once horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 976-

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que el señor LUIS ISIDRO ESCOTO GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado del domicilio de San Vicente, con documento único de identidad número cero cero cero uno siete nueve uno siete-seis y número de identificación tributaria un mil diez-doscientos once mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-tres, solicita título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llanos de Achicuilco de San Vicente, de una extensión superficial de dos mil setecientos sesenta y uno punto treinta y ocho metros cuadrados de las dimensiones y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide once metros setenta centímetros linda con Felipe de Jesús Reyes Velásquez, LINDERO ORIENTE: MIDE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS LINDA CON Juana Miranda viuda de Castillo ahora con Felipa del Carmen Rodríguez, LINDERO PONIENTE: MIDE CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS Y LINDA CON Eduardo Granados Cerna y LINDERO SUR: MIDE DOCE METROS CON CUARENTA

CENTIMETROS Y LINDA CON Martin Mauricio Alférez Barahona y María Esperanza Escoto Sánchez, calle de por medio con ambos colindantes. Que el terreno lo valora en tres mil dólares de los Estados Unidos de América, manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora FRANCISCA AMPARAO GONZALEZ VIUDA DE ESTOCO, ya fallecida.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día veintitrés de Agosto del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE,- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 977-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "MARTÍN BARO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Jayaque, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el libro treinta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Ochocientos veintiséis del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.-

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA SECCIÓN JURÍDICA

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DENNYS ENGELBERTO VISCARRA RAMOS, quien fue de veintisiete años de edad, empleado, fallecido el día seis de enero del año dos mil quince, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0307-230987-101-6 y número de Documento Único de Identidad 03798367-9, de parte del señor SANTOS ENGELBERTO VISCARRA, mayor de edad, divorciado, Bachiller, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 01012265-0, con Número de Identificación Tributaria 0307-011167-102-7, y señora OFELIA RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, divorciada, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 02829539-4, con Número de Identificación Tributaria 0307-190766-103-8, ambos en calidad de padres sobreviviente del mencionado causante. Dichos señores son representados judicialmente por la Licenciada Teresa del Carmen Morales, en su calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con diecisiete minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LIDIA DIAZ O LIDIA DIAZ VIUDA DE RIVAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ester Díaz (fallecida); quien falleció a las ocho horas del día tres de Junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel a consecuencia de choque Cardiogénico con asistencia médica, siendo su último domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de los señores, señora MARLENE RIVAS DE LEON, de treinta y ocho años de edad, Agricultora, del domicilio de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho cuatro tres tres uno-cero; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve-ciento treinta mil cuatrocientos setenta y ocho-ciento dos-dos, en calidad de Derecho de representación que en calidad de hija le correspondía a su madre MARIA ELENA RIVAS DIAZ conocida por MARIA ELENA RIVAS; y Licenciado ELSO GLODO ALDO GUZMAN SARAVIA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado número doce mil ochocientos noventa, y con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cinco mil cincuenta y dos guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cien mil novecientos setenta y ocho guión ciento uno guión cero; como Curador Ad Lítem o Especial del señor JULIO CESAR RIVAS, quien es de paradero y generales desconocidas y quien tiene derechos Hereditarios de la Sucesión en calidad de hijo de la causante. Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 952-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor ELMER EMÉRITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el día once de enero del año dos mil dieciséis, en Cantón Chilamate, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jiquilisco su último domicilio; de parte de KATHERIN JULISSA MARTÍNEZ CHÁVEZ, en calidad de hija del causante, representada legalmente por REYNA CECILIA CHÁVEZ CABRERA y a los señores ANTONIA MARTÍNEZ conocida por ANTONIA MARTÍNEZ DÍAZ y VIRGILIO MARTÍNEZ en calidad de padres del causante.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publiquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, veinte del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

TÍTULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, mayor de edad, abogada de este domicilio como Procuradora Pública del señor JOSÉ ÁNGEL CASTRO, mayor de edad, jornalero, salvadoreño, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos ocho uno cuatro cinco cuatro ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento dos-uno, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Ujushte, jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, con una capacidad superficial de diecinueve mil seiscientos setenta y nueve metros cincuenta y cuatro decímetros quince centímetros, con los linderos siguientes: al NORTE: LUIS GONZALO BERMÚDEZ AREVALO, al ORIENTE: GRACIELA RAMÍREZ RUIZ VIUDA DE PINEDA, al SUR: GRACIELA RAMÍREZ RUIZ VIUDA DE PINEDA, al PONIENTE: JULIO ALBERTO HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ, MARÍNELA DEL CARMEN GUEVARA DE BERMÚ-DEZ y MARÍA DIEGA BERMÚDEZ QUINTANILLA. Lo adquirió por medio de compraventa verbal con el señor LUIS GONZALO BER-MÚDEZ en el año de mil novecientos ochenta y que no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie y además, con cuenta con derechos o cargas que le pertenezcan a terceras personas; dicho inmueble se encuentra valorado en MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTÁN, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL
SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ,
SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LI-CENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la 01493-15-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, que en carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, actuando en nombre y representación de la señora SILVIA LIZETH ESCOBAR ESCOBAR, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor FRANCISCO SALOMÓN CAMPOS ALONSO, y que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor FRANCISCO SALOMÓN CAMPOS ALONSO, quien fuere de cuarenta años al momento de fallecer, empleado, soltero, originario de Santa Ana y del domicilio Residencial El Molino, municipio de Santa Ana, siento éste su último domicilio, hijo de Salomón Sabio Campos y Dora Yolanda Alonso, quien poseía Documento Único

de Identidad número cero dos dos nueve nueve cinco tres cero-dos y que falleció a las quince horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil quince en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios a consecuencia de Infarto del Miocardio; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número seis mil seiscientos diecinueve; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 956-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de Agosto del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS JIRON ROMERO, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día primero de febrero del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de ELI JOEL JIRON GALDAMEZ, conocido por ELI JOEL GIRON GALDAMEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas del día quince de Agosto del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto del año dos mil once en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo San Marcos, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la causante señora TERESA DE LA CRUZ MOLINA conocida por MARÍA TERESA DE LA CRUZ MOLINA y por MARÍA TERESA MOLINA ZURITA, al señor HÉCTOR ARMANDO ZEPEDA NAVARRETE conocido por HÉCTOR ARMANDO NAVARRETE ZEPEDA en su calidad de conviviente sobreviviente de la causante.- Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diccinueve de Septiembre del año dos mil dicciséis.- LICDA, AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRÈTARIO.

1 v. No. C001012

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día trece de septiembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ROBERTO APARICIO FLORES ESCOBAR, fallecido el día veintiséis de enero de dos mil quince, en el Cantón San Benito, jurisdicción de la Villa de Cinquera, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y dos mil doscientos dieciocho-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cuarenta mil quinientos ochenta

y tres-ciento cuatro-cinco, a la señora LUCAS RUFINA ESCOBAR DE FLORES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y cuatro mil doscientos noventa y seis-seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-ciento ochenta y un mil cincuenta y cuatro-ciento dos-uno, en concepto de madre del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERI-NO.

1 v. No. C001018

FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes, Condominios Héroes Norte, edificio "A", Tercer Nivel, Local Trescientos Cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a ROSA DEL PILAR OLIVA DE HERNANDEZ, Heredera Universal Abintestato Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, dejó el señor RAFAEL HERNANDEZ conocido por RAFAEL HERNÁNDEZ CARRANZA, en concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se han DECLARADO HE-REDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario a: RENE MANUEL ROSA GRANADOS o RENE MANUEL ROSA, de 56 años de edad, Motorista, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 01631224-5, y NIT Número 1312-300859-002-0; y RENATO AMADEO CABRERA, de 37 años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, Originario de San Miguel, con residencia en el Barrio Nuevo de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 00123660-4 y NIT Número 1217-131178-105-1; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante SONIA LISELOT CABRERA DE ROSA o SONIA LISELOT CABRERA, quien fue de 54 años de edad, Casada, Secretaria, Originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Amadeo Cabrera y Angelina Antonia Quiroz; quien falleció a las 1 horas del día 20 de Agosto del 2012, en el Barrio Nuevo de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Síndrome Mielodisplácico con Asistencia Medica"; siendo ese lugar su último domicilio; el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora ANGELINA ANTONIA QUIROZ VIUDA DE CABRERA, madre de la causante y los señores RENE MANUEL ROSA CABRERA y PEDRO OSMIN ROSA CABRERA, hijos de la mencionada causante; y el segundo como hijo de la referida causante.- Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas del día veintimeve de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C001026

ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en edificio World Trade Center Torre Dos Local Doscientos Seis en Colonia Escalón en la Ochenta y Nueve Avenida Norte.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se ha declarado los señores ALICIA CARPIO DE ORTIZ conocida por ALICIA CARPIO CABRERA DE ORTIZ, JIMMY ALEXANDR ORTIZ CARPIO, YESSI MARGARITA ORTIZ CARPIO,

ANDREA MARIA ORTIZ CARPIO, y REYNA ELIZABETH ORTIZ BONILLA, herederos definitivos con beneficio de inventario, en calidad de cónyuge e hijos respectivamente, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, dejara el señor JOSE EFRAIN ORTIZ HENRIQUEZ, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis

ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS.

NOTARIO.

1 v. No. C001037

JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Paseo General Escalón, #4334, Seguros del Pacífico, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día primero de septiembre de dos mil dieciséis, se han declarado a los señores ERNESTO ALFREDO, JUAN CARLOS, JOSÉ ROBERTO, y JOSÉ RAÚL, todos de apellidos CASTRO ALDANA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventarlo de los Bienes que a su defunción dejó el señor LORENZO ALFREDO ULISES CASTRO, fallecido en la ciudad de San Salvador el día CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión en concepto de Nietos Sobrevivientes del Causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉLUIS GRANDE ÁLVAREZ, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.

JOSE LUIS GRANDE ÁLVAREZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C001056

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis,

se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor SOTERO BARRERA, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, originario de San Antonio Abad, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; al señor ANDRES CAÑENGUEZ CRESPIN, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Eugenio Barrera Melara, como sobrino del causante.

Confiérese al heredero declarado en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F014481

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, Notario, de este domicilio, con Despacho de Notariado ubicado en 6ª. Calle Oriente entre 2ª y 4ª. Avenida Norte No. 205 Bis, Barrio El Centro del Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las catorce horas del día veinte del mes de septiembre del año 2016, se ha declarado a la señora ANGELICA REYES DE VILLATORO en su concepto de esposa, Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, el día cinco de mes de julio del año dos mil dieciséis dejará el señor LUCIO VILLATORO, en su concepto de esposa; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiuno días del mes de septiembre de 2016.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, ${\tt NOTARIO}.$

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ GALILEO MARTÍNEZ RIVAS, conocido por JOSÉ GALILEO MARTÍNEZ, fallecido a las doce horas del día veinticinco de julio de dos mil ocho, en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor RUBÉN RIVAS MARTÍNEZ, conocido por RUBÉN RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero dos cero uno siete cinco ocho y con Identificación Tributaria número uno dos cero siete guión dos seis uno cero siete cero guión uno cero dos guión tres, en su concepto de hermano del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ARNULFO RIVAS MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero tres tres cinco guión nueve y con Identificación Tributaria número uno dos cero siete guión uno cinco cero ocho seis tres guión uno cero dos guión dos.-Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas veinticinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F014528

ROCIO EMPERATRIZ TEJADA NAVES, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Reparto Los Santos Uno, Calle San Lucas, número doscientos setenta y seis, block "A", Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, se han declarado a las señoras JULIA RAMÍREZ DE

BENITO y TOMASA DE JESÚS BENITO DE VÁSQUEZ, conocida por TOMASA DE JESÚS BENITO, TOMASA DE JESÚS BENITOS DE VÁSQUEZ y por TOMASA DE JESÚS BENÍTEZ, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario POR PARTES IGUALES, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor BERNARDINO BENITO ORTIZ, ocurrida en el caserío San Antonio, Cantón San Isidro de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil cinco, siendo éste su último domicilio, la primera en su calidad de cónyuge y la segunda en concepto de hija del causante, ambas sobrevivientes; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. ROCIO EMPERATRIZ TEJADA NAVES, ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F014538

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en Pasaje San Diego, dos - cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO A JOSÉ ESTANISLAO GUEVARA ARGUETA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Jocoaítique, departamento de Morazán, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cero seis uno dos - dos; HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora DEMETRIA ARGUETA, conocida por MARIA DEMETRIA ARGUETA, quien fue de ochenta y un años de edad, salvadoreña, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, hija de Simeón Argueta y Petrona Argueta, ambos salvadoreños y ya fallecidos; quien falleció en Caserío Valle Nuevo, Cantón Las Delicias Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de la Libertad, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de la noche del nueve de Noviembre del año dos mil once, a consecuencia de Cáncer Gástrico, siendo esta ciudad, su último domicilio; en su concepto de hijo, habiéndosele concedido la representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F014539

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este mismo día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROSA GÓMEZ RODRÍGUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, hijo de los señores María Dolores Rodríguez y Juan José de la Cruz Gómez, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas con quince minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis; a los señores MARÍA DOLORES GÓMEZ DE HERNÁNDEZ y JOSÉ ARMANDO GÓMEZ PÉREZ, en su calidad de hijos del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Confiérase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y San Vicente, con Oficina Jurídica, en el Cantón Santa Lucia, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario del señor MANUEL ANTONIO PINO MONTANO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, casado, pequeño agricultor, originario de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Víctor Pino y Victoria Montano; habiendo fallecido en el cantón San Francisco, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a las quince horas del día siete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de paro cardiaco; siendo ese lugar del fallecimiento, su último domicilio; a la señora DORA ROXANA PINO MONTANO, en su calidad de hija del causante Manuel Antonio Pino Montano, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hijos del señor MANUEL ANTONIO PINO MONTANO, les correspondían a los señores BLANCA YOLANDA MONTANO VIUDA DE PINO, JOSE ARMANDO PINO MONTANO Y NORMA ISABEL PINO DE MOLINA; en concepto de Heredera Universal, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a las diecisiete horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, NOTARIO:

1 v. No. F014549

La infrascrita Notario ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, mayor de edad. Abogada y Notario, de este domicilio, con despacho en Urbanización Maquilishuat, Avenida Las Azaleas Número Cuatro-D, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia del causante señor ROBERTO ANTONIO CARBAJAL CHAVEZ también conocido por ROBERTO ANTONIO CHAVEZ CARBAJAL y ROBERTO ANTONIO CARBAJAL, a la señora MARIA EMMA LOPEZ MONTESINO en su calidad de compañera de vida sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. F014556

FELIX ALONSO MARTÍNEZ, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en Avenida Copenhague, número diez, Colonia Scandia, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido a los señores PETRONA PORTILLO VIUDA DE CORTEZ, ROSA BELTRAN CORTEZ DE RIVERA, DOLORES ERMELINDA CORTEZ PORTILLO, PEDRO ADOLFO CORTEZ PORTILLO, MARVINRUBEN PLEITEZ CORTEZ, REINA VICTORIA CORTEZ PORTILLO, HOY DE PINEDA, MARINA ANTONIA CORTEZ PORTILLO, MERGELIA HAYDEE CORTEZ PORTILLO Y CAR-LOS ARMANDO CORTEZ PORTILLO, Herederos DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Potenciana de la jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las cuatro horas del día once de marzo de dos mil diez, siendo esta ciudad de Nueva Concepción su último domicilio, dejara el señor CESILIO CORTEZ LOPEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente, hijos legítimos y nieto sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

FELIX ALONSO MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014582

LICENCIADO JOSÉ DAVID MORALES RIVAS, Notario del Domicilio de Santa Ana, con dirección de Oficina: 2ª Ave. Sur./11 Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, No. 43. Santa Ana. Al Público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora: MARIA DE LOS ANGELES RIVAS DE GARAY,

quien es de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y nueve guión ocho-nueve; HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del mencionado señor NEPTALY GARAY conocido por NEFTALY GARAY, por NEFTALI GARAY, por NEFTALI GARAY, fallecido el día dos de julio del dos mil seis, en el interior del Hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango del Departamento de San Salvador sin haber formalizado testamento alguno.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

JOSÉ DAVID MORALES RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F014588

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las doce horas cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01806-15-CVDV-1CM1- 141/15(1); promovidas por el Licenciado José David Morales Rivas, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Cristóbal de Jesús Linares Alcántara; se ha declarado al señor CRISTÓBAL DE JESÚS LINARES ALCÁNTARA, quien según consta en las diligencias, es de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este departamento, con documento único de identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y dos- seis y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero once mil ciento cincuenta y uno- cero cero uno- cero; HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora VIRGINIA LINARES TRINIDAD conocida por VIRGILIA LINARES ORDOÑEZ, VIRGINIA LINARES

y VIRJINIA LINARES, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con último domicilio en Santiago de la Frontera, de este departamento y quien falleció en el Cantón Chilamates, Jurisdicción de Santiago de la Frontera, de este departamento, a las veinte horas del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno; por haberse acreditado su calidad de hijo de la causante; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión. El heredero declarado es representado procesalmente por el Licenciado José David Morales Rivas.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F014590

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO BONILLA CHAVEZ conocido por JOSE GILBERTO BONILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pensionado o jubilado, casado, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de Magdalena Bonilla, fallecido el día diez de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora NATIVIDAD MERCEDES LEMUS DE BONILLA conocida por MERCEDES LEMUS y por NATIVIDAD MERCEDES LEMUS SOLORZANO, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00999701-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1217- 100449-004-2, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO BONILLA LEMUS, JUAN CARLOS BONILLA LEMUS y RHINA ISABEL BONILLA DE TORRES, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014617

JOSE SALVADOR JIMÉNEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica sito. en 2ª C. Ote. Barrio El Centro, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las doce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO INTESTADO, con beneficio de inventario, en forma definitiva al señor RAFAEL VELASQUEZ LEON, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GLADYS ALVARADO GUERRA, conocida por MARIA GLADYS ALVARDO DE VELASQUEZ y POR MARIA GLADYS ALVARADO el día cinco de mayo de dos mil quince, en la ciudad de Granada Hills, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la población de Comalapa, departamento de Chalatenango.

Confiriéndole a la vez la Representación y Administración de los bienes de la causante en forma definitiva.

Librado en Chalatenango, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JOSE SALVADOR JIMÉNEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014625

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Oriente Número Doscientos Veintitrés Edificio Julia L de Duke, local trescientos seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se ha declarado a las señoras y los señores: Yesenia Yanira Turcios De López, Lilian Guadalupe Turcios De Díaz, Edit Milagro Turcios De Márquez Conocida Por Edit Milagro Turcios Chicas, Elva Gladis Turcios De Chopin, José Orlando Turcios Chicas, José Eduardo Turcios Chicas, Nelson Ernesto Turcios Chicas, en calidad de hijas e hijos de la causante, se han declarado herederas y herederos definitivos, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, el día once de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la Ciudad Jucuapa, departamento de Usulután, dejara el señor: José Eduardo Turcios, en su concepto de hijas e hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciseis.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, NOTARIO.

1 v. No. F014642

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario de este domicilio y de la ciudad de El Sauce, con Oficina Jurídica situada en Calle Girón Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las catorce horas y doce minutos del uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora DOMINGA BENITEZ DE TORRES, en su calidad de cónyuge del mencionado causante y como Cesionaria del derecho que le corresponde en su calidad de hijo al señor JOSE RIGOBERTO TORRES BENITEZ, dejada a su defunción por el señor MAURO TORRES GUEVARA conocido por MAURO TORRES, quien falleció a las once horas y quince minutos del día dos de febrero del año dos mil once, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Peñon, Caserío La Paz, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de Choque Distributivo Pancreatitis Grave, siendo este lugar su último domicilio.

En consecuencia, se le ha conferido a la Heredera Declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-

LIC. SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F014644

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZDELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día trece de Septiembre de dos mil dieciséis; se declararon herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veintiuno de Diciembre de dos mil ocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara la causante ERIBERTA CHICA ACOSTA, CONOCIDA POR HERIBERTA CHICAS Y POR HERIBERTA CHICA ACOSTA O HERIBERTA CHICA, A FAVOR DE MARIA NELI ESCOBAR DE ALFARO, REYNALDA DE LA CRUZESCOBAR CHICAS Y MARIA MARTINA ESCOBAR CHICA, en concepto de HIJAS de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. Se les confiere a las herederas declaradas, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL. SUPLENTE.-LICDA: MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014647

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de Lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día siete de Septiembre de dos mil dieciséis.- Constando en el Diario Oficial agregado a folios 24, Publicación página 123. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna a la fecha se haya presentado haciendo oposición a

las pretensiones de la solicitante, se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dieciocho horas del día veintiocho de Junio del año de mil novecientos ochenta, en el Cantón Derrumbado de la jurisdicción de la Villa de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, dejo la causante LIBORIA DEL CARMEN RUBIO BENÍTEZ, conocida por LIBORIA CARMEN RUBIO, de parte de la señora MARÍA DOLORES BENÍTEZ RUBIO, conocida por MARÍA DOLORES BENÍTEZ DE FLORES, en concepto de hermana sobreviviente, de conformidad con el Artículo 988 numeral 3º del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis - LIC, OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. - LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014648

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de Agosto del corriente año; se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas del día quince de Junio de dos mil nueve, en el Cantón Tizate, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el Cantón Tizate, de Anamorós, dejara la causante Evarista Reyes viuda de Reyes, a favor de la señora MARIA DOLORES REYES DE CRUZ, en concepto de hija sobreviviente del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil dieciséis, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora BERALISE NIÑO VIUDA DE MEJÍA en calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE de la causante ANGELICA NIÑO ORDOÑEZ conocida por ANGELICA NIÑO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F014663

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil dieciséis, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario, al señor RAFAEL MAZARIEGO RODRIGUEZ en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ZOILA MAZARIEGO RODRIGUEZ, OFELIA MAZARIEGO DE MORAN, ANA ARACELY MAZARIEGO DE CALDERON, ADOLFO CALDERON TORRES, FELIX MAZARIEGO RODRIGUEZ y REGINALDO MAZARIEGO RODRIGUEZ como HIJOS del causante CLAUDIO RODRIGUEZ MAZARIEGO, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F014664

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, a la señora ANA CECILIA MARTÍNEZ DE DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ y LUIS ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, en calidad de hijos del causante RICARDO ALFONSO DÍAZ HERRERA, quien falleció a las veintiún horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis, en Caserío Suncuán, Cantón Ashapuco de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F014680

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67* Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 21, Colonia Roma de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por SYLVIA PAULINA BATARSE GADALA MARIA, conocida por SILVYA PAULINA BATARSE; SILVIA PAULINA BATARSE y por SILVIA PAULINA BATARSE DE SANDOVAL y MIRIAM GLADYS DEL SOCORRO BATARSE, conocida por MIRIAM GLADYS DEL SOCORRO BATARSE DE GADALA MARIA; MIRIAN GLADIS BATARSE DE GADALA MARIA: MIRIAN GLADYS DEL SOCORRO BATARSE DE GADALA MARIA; MIRIAM GLADYS BATARSE DE GADALA MARIA y por MIRIAM GLADYS GADALA MARIA, y que según resolución de las once horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de sus partes, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Keiser Fundación Hospital Fremont, Fremont, Alameda, California, Estados Unidos de América, su último domicilio, a las catorce horas, dieciséis minutos del día seis de junio del dos mil doce, dejó el señor ANTONIO ALBERTO BATARSE GADALA MARIA, conocido por ANTONIO ALBERTO BATARSE y por ALBERTO ANTONIO BATARSE, en concepto de hermanas sobrevivientes del causante, confiriéndose a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría, San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C001016

JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Paseo General Escalón, #4334, Seguros del Pacífico, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día primero de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día nueve de abril de dos mil doce, dejó el señor MAURO

HERNAN HENRIQUEZ ROSALES, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, de parte de CARMEN MARIA RUIZ DE HENRIQUEZ y LOURDES MARIA HENRIQUEZ RUIZ; Cónyuge e Hija sobrevivientes respectivamente del causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.

JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C001055

FANNY CAROLINA ECHEVERRIA REYES, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia Ciudad Jardín, Tercera Etapa, Calle Maquilishuat, casa número mil seiscientos treinta y dos, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor FRANCISCO SOTERO REYES, conocido por: SOTERO FRANCISCO REYES y por FRANCISCO SOTERO REYES SOTO, quien falleció a las dieciséis horas tres minutos del día trece de julio del año dos mil catorce, en su casa de habitación en el Barrio El Convento, de la villa de San José de la Fuente, departamento de La Unión, a consecuencia de: Paro respiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la villa de San José de la Fuente, Departamento de La Unión, de parte de los Señores: OSCAR ARMANDO REYES CONTRERAS, conocido por OSCAR ARMANDO REYES y FRANCISCO GERMAN REYES CONTRERAS, conocido por FRANCISCO GERMAN REYES, en concepto de Herederos Intestados o Abintestatos, habiéndose les conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. FANNY CAROLINA ECHEVERRÍA REYES, NOTARIO.

1 v. No. F014495

YENICAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima avenida norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó

don MOISES TRINIDAD MONGE GUERRA, quien fue empleado, de cuarenta y un años de edad, siendo su último domicilio San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno uno cero tres tres-cero; quien falleció el dos de marzo de este año; en San Juan Opico, La Libertad, quien no formalizó testamento, de parte de don DANIEL MONGE, Jornalero, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco uno tres cinco cero-nueve, en calidad de padre del causante.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

En San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, NOTARIO.

1 v. No. F014519

YENICAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima avenida norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó doña MARIA PILAR VALLADARES, conocida por MARIA DEL PILAR VALLADARES CASTILLO, MARIA DEL PILAR VALLA-DARES, MARIA VALLADARES CASTILLO y por MARIA PILAR CASTILLO VALLADARES, quien falleció el dieciséis de noviembre de dos mil quince, de parte de las señoras ELIZABETH LINO DE FLORES, Licenciada en Enfermería, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis cuatro tres dos cuatro-seis, CELIA AURORA LINO VALLADARES, Empleada, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos ocho ocho uno cero-cero, y BLENDA MARIA SILVA DE MONICO, Empleada, de cincuenta años de edad, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro nueve nueve uno siete-cinco; en calidad de herederas testamentarias de la causante.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Centro Comercial Duarte Novoa, Local Número Nueve, Segunda Planta, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos, el día diez de Junio del año dos mil dieciséis, dejó la señora GLADIS ESPERANZA GALDAMEZ DE AGUIRRE, de parte del señor MARCO ANTONIO AGUIRRE SANTOS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y Cesionario de los Derechos Hereditarios de MARCO ANTONIO AGUIRRE GALDÁMEZ, LILIAN VERÓNICA AGUIRRE GALDÁMEZ, LEIDY YESENIA AGUIRRE GALDÁMEZ y MELVIN ROMEO AGUIRRE GALDÁMEZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014530

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Caribe, Número cuarenta y dos, Jardines de Guadalupe, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito norario, proveída a las dieciocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día catorce de agosto del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA JULIA CASTILLO RODAS, de parte de los señores DANIEL JULIO GILBERTO CASTILLO RODAS y LEONOR CASTILLO RODAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, NOTARIO.

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada Barrio San Antonio, Calle a La Tejera, La Palma, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Caserío Santa Lucia, Honduritas Cantón El Izotal, jurisdicción de Tejutla, siendo éste su último domicilio, a las once horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil seis, dejó el señor VICENTE RECINOS FLORES, de parte de la señorita, Gloria Nohemy Recinos Ochoa en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación, interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de La Palma, Chalatenango, a los quince días de septiembre de dos mil dieciséis.

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA, NOTARIO.

1 v. No. F014555

JUAN CARLOS TRIGUEROS PORTILLO, Notario,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción el día veintidós de abril del año dos mil seis, y siendo la Ciudad de Santa Ana su último domicilio en El Salvador, dejara el señor ALFREDO GONZALEZ; de parte de la señora EVELIN MARISOL LINARES GONZALEZ, en concepto de hija sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicado en Calle Libertad Oriente y tercera avenida norte Condominio Libertad, local número ocho, departamento de Santa Ana.

Santa Ana, uno de septiembre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS TRIGUEROS PORTILLO, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. F014532 1 v. No. F014558

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las doce hora del día dieciséis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, dejó el señor FIDENCIO ALFARO MARROQUIN, de parte de SALVADORA TRANSITO CALDERON DUEÑAS, y JOSE KEMBER JACOBO CALDERON, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, a los dieciséis días de septiembre del año dos mil dieciséis.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, NOTARIO.

1 v. No. F014569

LUIS ARMANDO RAMIREZ OCHOA, Notario, del domicilio del municipio de San Salvador, con oficina situada en Residencial Buena Vista Uno, Calle San Antonio, poligono D, número dieciséis, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las diecisiete horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, he tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora GLORIA ESTELA MARTÍNEZ conocida por GLORIA ESTELA MARTÍNEZ DE RAMOS, y por GLORIA ESTELA MARTÍNEZ DURÁN DE RAMOS, ocurrida el día siete de abril de dos mil trece, en el municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de parte del señor DOUGLAS GIOVANNI RAMOS MARTÍNEZ POR DERECHO PROPIO en calidad de hijo sobreviviente de la mencionada causante, y POR TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE OPCIÓN sobre la parte que a su padre, señor JOSÉ LUIS RAMOS conocido por LUIS RAMOS, en calidad de cónyuge de la referida causante le correspondía en la referida herencia intestada, por ser heredero definitivo, previamente

declarado, de este último; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de ley.

En consecuencia, por este medio se citan a las personas que crean tener igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. LUIS ARMANDO RAMIREZ OCHOA,
NOTARIO

1 v. No. F014583

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales, número ciento cincuenta uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, de la causante señora FELIPA ESCALANTE RIVERA conocida por ANA FELIPA ESCALANTE RIVERA, que a su defunción ocurrida a las QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de la Doctora SILVIA YHANETT ESCALANTE DE GUERRA, en su calidad de Heredera Testamentaria, de la causante habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley, por medio de UN AVISO.

Dado en la oficina de la Notario MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, San Salvador, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

MARIA MARTA MARTINEZ DE ARGUMEDO, $\label{eq:maria_def} \text{NOTARIO}.$

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, de este domicilio, oficina en 2a Av. Sur entre 11 calle y calle José Mariano Méndez Poniente, local 23, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveído a las nueve horas del día veinte de septiembre dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre dos mil trece, dejó el señor CESAR ANTONIO ZELIDON, de parte de los señores SALVADOR ISAAC ZELIDON CEA, CESAR ANTONIO ZELIDON CEA, y OSCAR STANLEY ZELIDON CEA, en carácter personal y como apoderado de la señora VILMA REBECA CEA DE ZELIDON, en calidad de hijos y esposa sobrevivientes del causante, habiéndole conferido Administración y Representación Interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio en la ciudad, y departamento de Sonsonate.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados del día siguiente la última publicación del presente edicto.

Librado en oficina del Notario CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, en la ciudad de Santa Ana, A los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY.

NOTARIO.

1 v. No. F01458

FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Roosevelt Oriente, Número Noventa y siete, Colonia Guadalupe, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve noras del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día once de abril de dos mil dieciséis, dejó el señor ADÁN COLOCHO conocido por ADÁN ESPINOZA COLOCHO, de parte de la señora ROSALINA GODOY DE ESPINOZA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Martina Zelada Viuda de Espinoza conocida por Clotilde Colocho y por Cleotilde Colocho, madre del causante y de los hijos del causante Carlos Adán Espinoza Godoy y Ana Maritza Espinoza Godoy; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA. En Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA,

NOTARIO

1 v. No. F014596

El Infrascrito Notario RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, con Oficina Jurídica situada en Calle Arturo Ambrogi número siete A, de la Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, del Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, el pasado veintiséis de febrero de dos mil diez, dejó la señora MARIA RUBIA TOBAR TOBAR conocida por MARIA RUBIA TOBAR TOBAR DE RIVERA; de parte de la señora SONIA ISABEL RIVERA DE ALEMAN, en concepto de heredera testamentaria y como cesionaria de Derechos Hereditarios; habiéndosele conferido además la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las ocho horas del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, ${\bf NOTARIO}.$

LEONEL OSMAR PEREIRA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro Dos y Medio, Colonia Cristino Garay, Pasaje Tres, Número Veinte, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ANA ROXANA DÍAZ NUILA hoy viuda de VALLADARES la herencia Ab-intestato que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinte de abril del año dos mil dieciséis, dejó su esposo señor LUÍS ALBERTO VALLADARES PORTILLO conocido por LUÍS ALBERTO HENRÍQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que en calidad de hijos del causante le correspondían a ELSY GUADALUPE VALLADARES DÍAZ HOY DE VÁSQUEZ y LUÍS ALBERTO VALLADARES DÍAZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes enunciada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LEONEL OSMAR PEREIRA. En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

LEONEL OSMAR PEREIRA, NOTARIO.

1 v. No. F01464:

ERICK BLADIMIR GUEVARA VENTURA, Notario, del Domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con oficina Notarial, Ubicada en la Tercera Calle Oriente, Número: seis, Barrio El Centro, Pasaquina, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con benefició de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante, señora BRISELDA CANALES, quien falleció a las nueve horas y siete minutos del día trece de enero de dos mil trece, ocurrido en Caserío El Talpetate, Cantón San Eduardo, de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto, sin Asistencia Médica, Siendo éste su último domicilio, de parte del señor Mauricio López Canales, en su calidad de hijo, sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ERICK BLADIMIR GUEVARA VENTURA, NOTARIO.

1 v. No. F014651

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una hora del día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Piedras Blancas, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante NOE ANTONIO SANTOS, a favor de la señora ZOILA JULIA SANTOS conocida por ZOILA SANTOS, en concepto de madre del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001053-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL DE JESUS BATRES, quien falleció a las cinco horas con veinte minutos

del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo Santiago de María, departamento de Usulután su último domicilio, de parte de los señores SILVIA ELENA ZELAYA BATRES; ADRIANA DEL CARMEN MÉNDEZ; ANA MIRIAM CLAROS BATRES; LUIS ERNESTO BATRES BATRES y MANUEL ORLANDO BATRES, en calidad de hijos del causante. Confiriéndole a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014492-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS PRIVADO ESCOBAR, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de SANDRA ELIZABETH QUINTA-NO DE PRIVADO y las niñas DAYANA ELIZABETH PRIVADO QUINTANO y ANDREA GUADALUPE PRIVADO QUINTANO, representadas por la señora QUINTANO DE PRIVADO, en calidad de cónyuge e hijas sobreviviente de la causante; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por las niñas DAYANA ELIZABETH PRIVADO QUINTANO y ANDREA GUADALUPE PRIVADO QUINTANO, por medio de su representante legal señora SANDRA ELIZABETH QUINTANO DE PRIVADO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las ocho horas veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014504-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante YRMA DEL CARMEN ROMERO DE SURA, conocida por IRMA DEL CARMEN ROMERO. YRMA DEL CARMEN ROMERO DE SURA e IRMA ROMERO, al fallecer el día veinticuatro de abril de dos mil quince en Cantón Los Amates, jurisdicción de Santa Elena, siendo Santa Elena su último domicilio, de parte del señor JOSÉ OVIDIO SURA ROMERO, como hijo y cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSÉ OVIDIO SURA POLIO, como cónyuge sobreviviente de la causante, señores IRMA GLORIA SURA DE RAUDA, JOSÉ EDALTON SURA ROMERO, LUIS ALFREDO SURA ROMERO, SULMA LORENA SURA ROMERO y JOSÉ ULISES SURA ROMERO, como hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Anastacio Serrano conocido por Anastasio Serrano, Anastasio Serrano Galdámez y por Anastacio Serrano Galdámez, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Isidro Labrador y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, casado, hijo de Isabel Serrano y Concepción Galdámez, falleció a las veintidós horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno por parte de la señora Carmen Serrano de Peña en su calidad de hija. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014561-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01383-16-CVDV-1CM1-120-03; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor RAFAEL ALEXANDER CASTRO RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio con Documento Único de Identidad número Cero un millón novecientos seis mil trescientos cuarenta y seis- tres y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos setenta mil novecientos setenta y cinco- ciento uno- nueve; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario del derecho de herencia que les correspondía a las señoras ADRIANA RODRIGUEZ DE CASTRO y REINA DE LA PAZ CAS-TRO RODRIGUEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante RAFAEL DE JESUS CASTRO, a su defunción ocurrida el día once de febrero del año dos mil quince, a la edad de setenta y siete años, Profesor en Educación Básica, casado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel;

del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Brígida Castro, siendo esta jurisdicción su último domicilio por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZINTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F014616-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor JOAQUIN MELENDEZ MELENDEZ, de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno dos cuatro tres cuatro-uno; portador de Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cinco-ciento noventa mil ochocientos veintisiete-ciento uno-nueve; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de su propiedad de Naturaleza urbana, situado en los Suburbios del Barrio San José, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: UN INMUEBLE: de una Extensión Superficial de CUATRO MIL SEIS-CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: mide sesenta y ocho punto treinta y cinco metros, lindando con inmuebles de: según revisión de perímetro con NEFTALI MIRANDA y CURIA DIOSCESANA DE SAN VICENTE, y según Certificación de la Denominación catastral con NEFTALI MIRANDA RODRIGUEZ y SIXTO ALFARO MOZO; AL ORIENTE: mide noventa y uno punto setenta y cinco metros, linda con inmueble de FELIPE MELENDEZ, según Revisión de Perímetro, y según Certificación de la Denominación Catastral con inmuebles de ROSA ESTELA MELENDEZ AYALA, CARLOS ARMANDO PARADA; AL SUR: mide ochenta y seis punto ochenta y seis metros, lindando con: según Revisión de Perímetro inmuebles de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, quedando camino de por medio, MARIA LILIAN HERNANDEZ MARQUEZ, CORINA ESMERALDA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS, MARIA DEL TRANSITO RODRIGUEZ, y según Certificación de la Denominación Catastral con inmuebles de ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, MARIA JULIA RODRIGUEZ, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, MARIA DEL TRANSITO RODRIGUEZ, MARIA LILIAN HERNANDEZ MARQUEZ; AL PONIENTE: mide sesenta y uno punto cuarenta y siete metros, lindando con inmueble de SERGIO HERNANDEZ, según Revisión de Perímetro, y según Certificación de la Denominación Catastral, con inmuebles de JUANA CASTRO VIUDA DE BONILLA, SERGIO HERNANDEZ OCHOA, SERGIO HERNANDEZ OCHOA. El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona y sin gravamen que lo afecte. Que dicho inmueble lo adquirió por donación que le hiciere el señor JUAN PABLO MELENDEZ, el día once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, quien no le otorgó ninguna escritura, por lo que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y que desde esa fecha ha poseído el inmueble antes mencionado, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, como dueño sin proindivisión alguna, utilizándolo como vivienda, sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna persona le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, y dicha posesión ascienda a más de diez años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Barrio El Santuario de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

LIC. ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C001054

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACÉ SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado FREDY ROMEO VASQUEZ, mayor de edad, empleado, de este origen y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y tres mil trescientos doce guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión tres cero cero ocho siete cuatro guión uno cero uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situada en Barrio de Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán de la capacidad superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS; que tiene las medidas y colindancia siguientes. Al ORIENTE: Ochenta

y tres metros cincuenta y cuatro centímetros con Gregorio Vigil Portillo, Gloria Eliza Velis de Martínez, Gloria Elizabeth Romero Gavidia, y Miguel Ángel Velis Campos; al NORTE: Doce metros veinticinco centímetros, con Santos Velis Hernández; al SUR: Treinta y tres metros veintiún centímetros, con Luis Gómez Pérez, y Marcos Gómez Pérez; al PONIENTE: Cincuenta y nueve metros noventa centímetros, linda con Asisclo Gómez Martínez.- Que dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, diecinueve de septiembre del 2016.- LUCIO VELIZ CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014503-1

TÍTULO SUPLETORIO

EN LA OFICINA LEGAL DE LA LICENCIADA, RAQUEL ORELLANA RAMIREZ, situada en Colonia Reubicación, Núcleo dos, Polígono Ocho, Casa Número trece, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango; al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA AMELIA RAMIREZ VIUDA DE ORELLANA, conocida como María Antonia Ramírez de Orellana quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ENAMORA-DO, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su representado de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón El Llano Grande de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango de una extensión superficial de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS, y cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: mide doce metros y colinda con el resto mayor donde se segrega el que se describe propiedad de la vendedora dividido por un muro de tela de malla ciclón propia del inmueble; LINDERO ORIENTE: mide nueve metros y colinda con Nicolás Rivera QUEBRADA Chiniguagua de por medio. LINDERO SUR: mide doce metros y colinda con propiedad del comprador Oscar Enamorado sin división. LINDERO PONIENTE: mide nueve metros y colinda con terreno de Fernando Alas calle de por medio. El titulante valúa este inmueble en la cantidad de Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América y lo obtuvo mediante Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día diecisiete de Agosto del año dos mil, por la señora JUANA ANTONIA AYALA YANEZ, ante el Notario Carlos Araujo Alemán.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintiún días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis.

RAQUEL ORELLANA RAMIREZ, NOTARIO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número diecisiete mil ciento treinta y seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno seis guión dos cero cero cinco ocho uno guión uno cero uno guión siete; y HERBERTH ALEXANDER MORAGA SORIANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número veintisiete mil dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos dos uno dos ocho cero guión uno cero uno guión cinco, quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor FRANCISCO ARNULFO SORIANO RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, y con residencia en la Ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta y nueve mil setenta y siete guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión uno dos cero nueve seis siete guión uno cero uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de los siguientes inmuebles: EL PRIMERO: Un terreno rústico, sin cultivos permanentes, situado en el punto denominado Cerro Grande Cantón El Chilamate, de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veinticuatro punto setenta y cinco metros, linda con Fernando López, divididos por cerco de alambre propio; AL SUR, doscientos setenta y dos punto once metros, con Carmen Rivera; AL PONIENTE, veinticuatro punto setenta y cinco metros, con Aida Yolanda Franco de Avalos; y AL NORTE, doscientos setenta y cuatro punto noventa metros con Jose Francisco Rivera, divididos por cerco de alambre; y EL SEGUNDO INMUEBLE: un terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, situado en el punto denominado Cerro Grande, Cantón Llano El Chilamate, de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veinticuatro punto setenta y cinco metros, linda con Fernando Lopez, divididos por cerco de alambre propio; AL SUR, doscientos sesenta y siete punto veinticuatro metros, colinda con Jose Francisco Rivera; AL PONIENTE, veinticuatro punto setenta y cinco metros, colinda con Aida Yolanda Franco de Avalos; AL NORTE, doscientos sesenta y nueve punto sesenta y siete metros colinda con Antonio Rivera; divididos por cerco de alambre. Los inmuebles descritos no tienen cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición.- Dichos inmuebles el poseedor lo obtuvo por posesión material de la siguiente manera: por Compraventa de Posesión Material de inmueble otorgada ante los oficios del Notario José Antonio Martínez Portillo entre los señores José Napoleón Moreno y Francisco Arnulfo Soriano Rivera,

con fecha uno de Octubre de dos mil trece; y b) por Compraventa de Posesión material de inmueble otorgada ante los oficios del Notario José Antonio Martínez Portillo, con fecha uno de Septiembre del dos mil trece, por venta que le hiciera el señor JOSE NAPOLEON MORENO, que es la persona que últimamente le ha transferido la posesión material a mi mandante, se puede sostener que al realizar el cómputo de tiempo que él ha mantenido la posesión material y no interrumpida pasa más de diez años consecutivos de poseer dicho inmueble rústico ejerciendo actos de verdadero dueño, y haciendo todo lo relacionado al uso y goce del bien raíz, sin que persona alguna desde aquella época se haya disputado la posesión ejercida, reconociéndole en tal sentido, los vecinos del lugar como su propietario al señor FRANCISCO ARNULFO SORIANO RIVERA. Dichos inmuebles lo valora cada uno en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo el señor Francisco Arnulfo Soriano Rivera está en posesión material, quieta, pacífica, pública, continua y sin ninguna interrupción; sin proindivisión con ninguna persona, del mencionado inmueble.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001015-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, en concepto de Apoderado General Judicial de la señora ERMELINA ORELLANA TOBAR, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el lugar denominado Chamalistagua del Cantón Carolina, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, dieciocho metros, linda con resto del terreno que le queda al vendedor; AL NORTE, treinta y un metros, linda con resto del terreno que le queda al vendedor; AL PONIENTE, diecisiete metros, linda con resto del terreno que le queda al vendedor; y AL SUR, treinta y tres metros, linda con terreno de Lidia Menjívar, divide con carretera a la chorrera del Guayabo. Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor Florencio Orellana, actualmente de domicilio ignorado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001019-1

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001020-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, en concepto de Apoderado General Judicial del señor SELVI DE JESÚS MENJÍVAR ORELLANA de cuarenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carolina, de la jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno antes de Marcial Menjívar Gámez hoy de Selvi de Jesús Menjívar Orellana, quebrada La Mora, aguas arriba de por medio y con terreno de Mariano Portillo, quebrada seca de por medio, de un mojón de piedra hasta una tapada de piedra que está en la quebrada seca; AL NORTE, con terreno del mismo Mariano Portillo y de Esteban Portillo, antes hoy todo de Jesús Portillo, zanjuela de por medio, de la tapada antes dicha tapada un mojón de piedra, divididos por cerco de alambre y piña medianeros; AL PONIENTE, con las porciones de terreno vendidas a don Santos Menjívar Gámez y don Atilio Menjívar Gámez, antes hoy de Santos Pastor Castellanos y Angélica Rivera, respectivamente, cerco de alambre propio con el primer colindante y con el segundo alambre y piña propio del colindante, en la actualidad los cercos por todo el rumbo son medianeros, del mojón de piedra último hasta otro mojón de piedra que está al pie de la quebrada la mora; y AL SUR, con terreno de Felícita Menjívar Gámez, antes hoy en parte con terreno de Santos Álvaro Menjívar y Selvi de Jesús Menjívar Orellana, quebrada La Mora de por medio, aguas arriba del mojón de piedra que está al borde de la quebrada mencionada hasta otro mojón de piedra donde se comenzó la demarcación; lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo junto al señor Marcial Menjívar Gámez.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado HERBERTH ALEXANDER MORAGA SORIANO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor ALEXIS MARCIAL PINEDA AYALA, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un Inmueble de naturaleza urbana situado en Calle principal, final colonia García del Barrio San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRA-DOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo que mide trece punto doce metros, colinda Manuel de Jesús Granados Chávez, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: un tramo de diez punto setenta metros, colindando con Manuel de Jesús Granados Chávez con lindero sin materializar; ALSUR: un tramo de trece punto doce metros colindando con Manuel de Jesús Granados Chávez pared de ladrillo; AL PONIENTE: un tramo de diez metros colindando con Luz Margarita Fuentes de Schneider calle de por medio; al centro del inmueble al norte del inmueble queda una servidumbre de dos metros de ancho.- Dicho inmueble tiene construida una casa de sistema mixto; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por compraventa según escritura pública de fecha veintiséis de enero de dos mil catorce ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO, a la señora MARTA ALICIA GARCIA quien lo había adquirido por compraventa que le hiciera el señor Manuel de Jesús Granados en el año de mil novecientos ochenta y cinco, y manifiestan haber ejercido la posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpidamente; y valoran este inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.-EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.-RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a Folio trescientos veinticuatro frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:" "NÚMERO TRESCIENTOS VEIN-TICUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro, de la Ley de Extranjería, y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, recibidas el día diez de febrero de dos mil dieciséis, promovidas por el señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, de treinta y tres años de edad, sexo masculino, divorciado, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, en su solicitud agregada a Folio treinta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa, Ordinal tercero, de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente migratorio del señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal en el país el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, y residencia definitiva el día doce de julio de dos mil cinco. Para fundamentar su pretensión, el señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, adjuntó a las respectivas diligencias la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día doce de noviembre de dos mil quince, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos noventa y cuatro, Folio cero ciento cuarenta y siete, Tomo cero quinientos veintinueve, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y tres, del Registro Central antes mencionado, quedó inscrito que el señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, nació el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José León Gómez

Arroliga y Maritza Alvarado Marcenado, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a esta fecha, de Folios veintinueve al treinta; b) Certificación de Partida de Divorcio número sesenta y nueve, Folio sesenta y nueve, Tomo I del libro de divorcios, que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó en dos mil ocho, expedida el día nueve de diciembre de dos mil quince, en la cual se ordena la cancelación de la partida de matrimonio número ciento uno, Folio ciento uno, de dos mil cinco, en virtud de la sentencia de divorcio pronunciada por el Juez Tercero de Familia de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil ocho, y ejecutoriada a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil ocho, en la cual se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los señores José León Gómez Alvarado y Yaneth Tatiana Guadalupe Rivera Sanabria, por la causal establecida en el artículo ciento seis, Ordinal segundo del Código de Familia de la República de El Salvador, partida asentada en virtud de Oficio número mil ciento setenta y uno, de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, emitido por el Juez Tercero de Familia de San Salvador, a Folios veintitrés y veinticuatro; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de julio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, a Folio veintiocho; d) Fotocopia confrontada con original de Pasaporte serie C número cero un millón ciento tres mil ochocientos sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día catorce de octubre de dos mil once, con fecha de expiración el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, de Folios veinticinco al veintisiete. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa, Ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el Legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su

voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos. En el presente caso, el señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de Folios veintinueve al treinta, según el artículo seis, de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa, Ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de Folios setenta y uno al setenta y dos. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa Ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ LEÓN GÓMEZ ALVARADO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ, y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F014546

DISEÑO INDUSTRIAI

No. de Expediente: 2016005138

No. de Presentación: 20160019615

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAJAJ AUTO LIMITED, del domicilio de PUNE, INDIA, de nacionalidad HINDU, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado MOTOCICLETA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 11, y con prioridad de la solicitud HINDU No. 273644, de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince.

Se refiere a: DISEÑO DE MOTOCICLETA. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

1 v. No. C001033

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149300 No. de Presentación: 20160227790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERIKA MARIA VIZCARRA DE HIRLEMANN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

WINK

Consistente en: la palabra WINK, traducida al castellano como GUIÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE BELLEZA, ACCESORIOS, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DAMAS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil con número de referencia 92- EM-07 (5), promovido inicialmente por el Licenciado ERICK HUEZO AQUINO y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., antes denominado BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abreviaba BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO CUSCATLÁN, S.A., SE ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble embargado en el referido proceso, venta que en fecha oportuna e señalará en este Tribunal, dicho inmueble de naturaleza urbana se encuentra ubicado en: Urbanización Vista al Lago II Etapa, lote número Ocho, block 16, Polígono "A", Ilopango, departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: con una distancia de doce punto cincuenta metros; AL ORIENTE: con una distancia de seis punto cero cero metros; AL SUR: con una distancia de doce punto cincuenta metros; AL PONIENTE: con una distancia de seis punto cero cero metros, con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la demandada, señora ROXANA MAGALY BURGOS MOLINA, inscrito bajo el número de matrícula SEIS CERO UNO CERO UNO NUEVE TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO (60101938-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (1): a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Sociedad Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A., representado procesalmente por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, contra los señores Hugo Armando Álvarez conocido por Hugo Armando Álvarez Morales, en ese entonces de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos diez mil novecientos sesenta y cuatro-ciento uno-seis, y Ana Vilma García Martínez, en ese entonces de treinta y siete años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil doscientos sesenta y cinco-cero cero seis-nueve, quienes han sido declarados ausentes y por ello son representados en el presente proceso por su Curadora Ad-Lítem, Licenciada Gloria del Carmen Osorio Orellana, reclamándoles la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital reclamado, más el interés convencional del siete por ciento anual, calculados a partir del día trece de diciembre de dos mil siete, más el interese moratorio del cinco por ciento anual calculados a partir del día veintiocho de abril de dos mil ocho, y costas procesales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que a continuación se describe; inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Proyecto denominado Residencial Linda Vista Las Moritas, situado en jurisdicción de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, casa número Cuatro, Polígono "A", el cual de una extensión superficial de OCHENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los ejecutados en propiedad y en proindivisión, bajo la Matrícula 30017331-00000, de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A., se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: URBANIZACION CIMA DE SAN BARTOLO II, QUINTA ETAPA, LOTE NUMERO CINCUENTA Y CINCO, POLIGONO TREINTA Y CUATRO, DE LA JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros; AL SUR; cinco metros; y AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. El inmueble antes descrito es propiedad de los señores ROBERTO ZEPEDA MOLINA y BOANERGES ANTONIO ZEPEDA MOLINA, inscrito en la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO CERO TRES OCHO CUATRO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento San Salvador, se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014610-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LI-CENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DEL DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRÍQUEZ y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT

TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DEEL SALVA-DOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A., contra los demandados señores LILIAN IDALIA GONZÁLEZ GUERRERO y MOISÉS QUINTANILLA ZEPEDA, se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado el cual pertenece en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento a cada uno de ellos, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, que forma parte del Proyecto de vivienda denominado REPARTO LA CAMPANERA, situado en jurisdicción de SOYAPANGO, departamento de San Salvador, denominado en el plano respectivo con el número TREINTA Y SEIS, del POLÍGONO CINCO, con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE: nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados señores LILIAN IDALIA GONZÁLEZ GUERRERO y MOISÉS QUINTANILLA ZEPEDA, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO CERO UNO CUATRO CINCO NUEVE-CERO CERO CERO CERO (60101459-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador, se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de la ley.

LIBRADO: a las diez horas con quince minutos el día once de marzo de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARÍA INTERINA.

3 v. alt. No. F014611-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A.

AVISA: Que se ha presentado el propietario del certificado No. 300906990 del depósito a plazo fijo aperturado el 20 de abril de 2010, a 180 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación del presente AVISO, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

FRANCISCO GARCIA PRIETO,
EJECUTIVO DE BANCA PRIVADA,
BANCO DE AMERICA CENTRAL.

3 v. alt. No. C001032-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-105813-8, amparado con el registro No. 1192124 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17/02/2014 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de septiembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 747-036921-6, amparado con el registro No. 972251 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14/09/2007 a 360 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014487-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11380008687, amparado con el registro No. 35152 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08/02/2000 a 30 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014489-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-057626-8, amparado con el registro No. 1235951 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29/01/2016, a 30 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 779-008632-9, amparado con el registro No. 1213709, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27/02/2015 a 360 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-28- 005158-5, amparado con el registro No. A-019533 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12/01/1993 a 120 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014491-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 103982. Por la cantidad de US\$4,000.00 a un plazo de 180 días, en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final Pje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este Aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de Septiembre de 2016.

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA Centro Financiero

JEFE DE AGENCIA Fátima Medina de Escalante.

Teléfono 2209-6813

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2016005178

No. de Presentación: 20160019939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ARAXES PHARMA LLC, del domicilio de 11119 NORTH TORREY PINES ROAD, SUITE 125, LA JOLLA, CALIFORNIA 92037, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2014/060036 denominada INHIBIDORES DE KRAS G12 C, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/517, A61P 35/00, C07D 215/46, C07D 215/54, C07D 231/56, C07D 237/28, C07D 239/94, C07D 401/04, C07D 401/12, C07D 403/04, C07D 403/10, C07D 403/12, C07D 409/04, C07D 409/14, C07D 417/10 y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/889,460, de fecha diez de octubre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/034,619, de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/052,366, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, solicitud JORDANA No. 289/2014, de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, solicitud TAIWANESA No. 103135318, de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN COMPUESTOS QUE TIENEN ACTIVIDAD COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA KRAS MUTANTE G12C. LOS COMPUESTOS TIENEN LA ESTRUCTURA SIGUIENTE (I): (VER FÓRMULA); O UNA SAL ACEPTABLE FARMACÉUTICAMENTE, TAUTÓMERO, PROFÁRMACO O ESTEREOISÓMERO DE LA MISMA, EN DONDE RI, R2A, R3A, R3B, R4A, R4B, G1, G2, L1, L2, M1, M2, A, B, W, X Y, Z Y E CORRESPONDEN A LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO. SE PROPORCIONAN TAMBIÉN MÉTODOS VINCULADOS CON LA PREPARACIÓN Y EL USO DE LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA MODULAR LA ACTIVIDAD DE LA PROTEÍNA KRAS MUTANTE G12C PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS, COMO POR EJEMPLO, EL CÁNCER.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de octubre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ

REGISTRADORA.

1 v. No. C001029

No. de Expediente : 2016005253 No. de Presentación: 20160020449

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A), $del \, domicilio \, de \, SAN \, SAL VADOR, de \, nacionalidad \, SAL VADORE \tilde{N}A_{\bullet}$ actuando como APODERADO de JANSSEN SCIENCES IRELAND UC, del domicilio de EASTGATE VILLAGE, EASTGATE, LITTLE ISLAND, CO CORK, IRLANDA, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2015/052389 denominada DERIVADOS DE SULFAMOILPIRROLAMIDA Y SU USO COMO MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS B, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 401/12, C07D 405/14, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 14154167.2, de fecha seis de febrero del año dos mil catorce, solicitud EUROPEA No. 14169438.0, de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, solicitud EUROPEA No. 14177505.6, de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce, solicitud EUROPEA No. 14193926.4, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN DEL VHB DE FÓRMULA (A): (VER FÓRMULA); QUE INCLUYEN LAS FORMAS ESTEREOQUÍMICAMENTE ISOMÉRICAS Y SALES, HIDRATOS Y SOLVATOS DE ÉSTOS, DONDE RA-RD Y R5-R6 TIENEN EL SIGNIFICADO QUE SE DEFINE EN LA PRESENTE. LA PRESENTE INVENCIÓN TAMBIÉN SE REFIERE A PROCESOS PARA PREPARAR DICHOS COMPUESTOS, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y A SU USO, SOLO O COMBINADO CON OTROS INHIBIDORES DEL VHB, EN LA TERAPIA CONTRA EL VHB.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de febrero del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ

1 v. No. C001030

No. de Expediente: 2016005217

No. de Presentación: 20160020231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADORE-ÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de JIANGSU HENGRUI MEDICINE CO., LTD, del domicilio de N°. 7 KUNLUNSHAN ROAD, ECONOMIC AND TECHNOLOGICAL DEVELOPMENT ZONE LIANYUNGANG, JIANGSU 222047, CHINA, de nacionalidad CHINA; y SHANGHAI HENGRUI PHARMACEUTICAL CO., LTD, del domicilio de N°. 279 WENJING ROAD, MINHANG DISTRICT, SHANGHAI, 20045, CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/CN2014/091090 denominada ANTICUERPO PD-1, FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ÉSTE Y USO MÉDICO DE ÉSTE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C12N 1/19, C12N 1/21, C12N 15/13, C12N 15/70, C12N 15/81, y con prioridad de la solicitud CHINA No. 201310681942.6, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UN ANTICUERPO PD-1 HUMANO, UN FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ÉSTE Y UN USOMÉDICO DE ÉSTE, Y PROPORCIONA ADEMÁS UN ANTICUERPO QUIMÉRICO Y ANTICUERPOS HUMANIZADOS QUE COMPRENDEN UNA REGIÓN DETERMINANTE DE LA COMPLEMENTARIEDAD (CDR) DEL ANTICUERPO, UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE

EL ANTICUERPO PD-1 HUMANO Y EL FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ÉSTE, Y EL USO DEL ANTICUERPO EN LA PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

1 v. No. C001031

otras que no se mencionen en este edicto; dejando sin efecto cualquier delegación, sustitución o poderes que dentro de su actividad hubiese otorgados por dicho señor a favor de otras personas. Y para que se tenga por notificado al señor FERMÍN ANTONIO PINEDA CALDERÓN, sobre la revocatoria de todos los mandatos que la solicitante le hubiere otorgado y los efectos del mismo, se libra el presente edicto de conformidad a los artículos cinco y veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; revocatoria que surtirá efecto a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Lic. JOSE LUIS RIVAS MEJIA,

NOTARIO

1 v. No. F014620

REVOCATORIA DE PODER

JOSÉ LUIS RIVAS MEJIA, Notario, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, costado Suroriente de la Iglesia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis, se ha admitido la solicitud de la señora BLAN-CA ROSA CAMPO DE RUBIO, de setenta años de edad, Secretaria Comercial del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero dos tres tres cuatro- nueve; y con Número de Identificación nueve cuatro cinco cero- dos cuatro cero cinco cuatro cinco- cero cero uno- seis, sobre la revocatoria de los mandatos otorgados al señor FERMÍN ANTONIO PINEDA CALDERÓN, quien hoy es de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete seis cuatro dos dos-dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero dos-dos cero cero ocho siete cinco- uno cero dos- nueve; específicamente los contenidos en las escrituras siguientes, otorgadas: La primera: Ante los oficios del Licenciado Luis Antonio Arévalo Pilía, en la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil siete; y la segunda: Ante los oficios del Licenciado Manuel de Jesús Cea, en la Ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce; así también en

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORE-NA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a la demandada, señora ANTONIETA MARGARITA QUINTEROS DE VIDES, mayor de edad, Enfermera, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho seis ocho tres seis guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero seis seis cuatro guión uno cero dos guión nueve;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se resolvió admitir la demanda en el PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 11169-13-EC-4MC2 (4-3), incoada por la Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R. L., en contra de la misma y otra, por estar en deberle a la mencionada asociación; y a solicitud de la parte demandante, por desconocer el domicilio actual de la demandada, señora ANTONIETA MARGARITA QUINTEROS DE VIDES; se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia se le previene a la señora ANTONIETA MAR-GARITA QUINTEROS DE VIDES, se presente a este Juzgado, debidamente identificada y acreditada; dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador.

El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial; y, finalmente por tres ocasiones, en un periódico de circulación diaria nacional; y, de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Y para que les sirva de legal emplazamiento a la señora ANTONIE-TA MARGARITA QUINTEROS DE VIDES, se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Jueza Dos. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.- Licda. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA SAN SALVADOR, JUEZA DOS.- Licda. SANDRA DINORA GIRON GIRON, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA SAN SALVADOR, SECRETARIA DOS.

1 v. No. C001017

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, A LA SEÑORA AGNES CRISTINA MARÍA GUERRA CONTRERAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo marcado con el número de referencia REF. 04194-12-PE-5CM2/PE293-12-5CM2-1, promovido por el Licenciado Manuel Antonio Rivas Urías, con oficina particular en Veintinueve Avenida Norte, Edificio Askar un mil ciento cincuenta y siete, local uno-cinco, San Salvador, telefax número veintidós treinta y cinco- setenta y cuatro cero tres; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, institución de crédito, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con dirección en Barrio El Centro,

Avenida Buena Vista, Número doce, Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrocero uno uno cero cinco uno- cero cero tres-cinco; en contra de DANIEL HUMBERTO SARMIENTO CONTRERAS. Proceso en el cual tiene carácter de garante hipotecaria la señora AGNES CRISTINA MARÍA GUERRA CONTRERAS, de sesenta y ocho años de edad, bibliotecaria, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos uno ocho uno ocho cuatro- cero, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- dos dos cero cinco cuatro ocho- cero cero dos- cero, de domicilio y residencia desconocida en el país. A quien por ignorarse su paradero y residencia actual, de conformidad a los arts. 4, 169 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica la resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en la cual se le RECONVIENE EN EL PAGO DEL PRESTAMO MERCANTIL, otorgado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario ISRAEL TOLEDO MOLINA, por el señor DANIEL HUMBERTO SARMIENTO CONTRERAS, en su calidad de deudor y la señora AGNES CRISTINA MARÍA GUERRA CONTRERAS, en calidad de garante hipotecaria. La reconvención se realiza de conformidad a lo establecido por los Arts. 2177 y 2178 del Código Civil, y POR LA CANTIDAD DE NUEVE MIL QUINIENTOS TRES DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más intereses del DIECISIETE POR CIENTO anual, a partir del día veinte de enero del año dos mil nueve fecha última de pago de intereses, más el interés penal adicional del DIEZ POR CIENTO anual sobre saldo en mora, contados a partir del día treinta de junio del año dos mil nueve; más el TRES POR CIENTO mensual sobre el saldo en mora, en concepto de comisión por gestiones de recuperación a partir del treinta de junio del año dos mil nueve, más costas procesales, que son reclamados por parte de la CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE. Concédasele a la señora AGNES CRISTINA MARÍA GUERRA CONTRERAS el plazo de 10 días para la contestación de la reconvención en pago contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas del día diez de junio del dos mil dieciséis.- Lic. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- Licda. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que en el proceso ejecutivo con referencia 81-E-15-1, promovido por la LICDA. ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, como apoderada de la CAJA DE CREDITO DE SANIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor SANTOS RIVERA FLORES, reclamándoles el pago de capital e intereses, no habiendo sido posible su localización no obstante las diligencias realizadas, se ha ordenado notificarle el decreto de embargo por medio de edicto.

En consecuencia, se hace al demandado SANTOS RIVERA FLORES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, y de residencia ignorada, la notificación del decreto de embargo, por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, notificación que equivale al emplazamiento para que dentro del término de DIEZ DIAS, comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación.

Se previene al demandado que de no contestar se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO LO CIVIL: Zacatecoluca, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C001028

LA INFRASCRITA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LOS SEÑORES: FRANCISCO ANTONIO ORTIZ GARCÍA, MANUEL DE JESÚS ORTIZ GARCÍA mencionado además como MANUEL DE JESÚS GARCÍA ORTIZ Y HUGO ERNESTO ORTIZ GARCÍA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01436-14-MRPE-1CM1-197/14(1), promovido por las Licenciadas JACKELINE BEVERLYN CONTRERAS y OLGA YANETH GODÍNEZ DE PERDOMO, en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la señora DORA ALICIA RIVAS DE GARCÍA, quien según demanda es mayor de edad, Costurera, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos nueve mil trescientos cuarenta y cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cuarenta y un mil cuarenta y nueve- cero cero seis-siete; contra los señores FRANCISCO ANTONIO ORTIZ GARCÍA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero cuarenta y un mil setenta y uno-ciento dos-cero; MANUEL DE JESÚS ORTIZ GARCÍA mencionado también como MANUEL DE JESÚS GARCÍA ORTIZ, mayor de edad, Mecánico de obra y banco, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y cuatrosiete; y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diezdoscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres-cero cero dos-ocho; y HUGO ERNESTO ORTIZ GARCÍA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento doce mil quinientos setenta y siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-trescientos diez mil setecientos sesenta y seis-cero cero uno-siete, reclamándoles las cantidades siguientes: PRIMERA: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el DOS POR CIENTO MENSUAL DE INTERÉS CONVENCIO-NAL y el UNO POR CIENTO MENSUAL DE INTERÉS POR MORA, calculados ambos intereses a partir del día dieciséis de noviembre del año dos mil dos hasta el día siete de octubre del año dos mil catorce; y SEGUNDA: UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el DOS POR CIENTO MENSUAL DE INTERÉS CONVENCIONAL y el UNO POR CIENTO MENSUAL DE INTERÉS POR MORA, calculados ambos intereses a partir del día diecinueve de mayo del año dos mil tres hasta el día siete de octubre del año dos mil catorce. Más las costas procesales que cause, hasta su completo pago. Demanda que fue admitida mediante auto de las quince horas diecinueve minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce y se decretó embargo en bienes propios de los mismos, trabándose el mismo sobre un inmueble con matrícula 20051084-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento. Por lo que, no habiendo sido posible localizarlos para emplazar les personalmente, se les EMPLAZA por medio este edicto para que comparezcan a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se les advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarles un curador ad lítem para que los represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que a los señores FRANCISCO ANTONIO ORTIZ GARCÍA, MANUEL DE JESÚS ORTIZ GARCÍA mencionado además como MANUEL DE JESÚS GARCÍA ORTIZ y HUGO ERNESTO ORTIZ GARCÍA, les sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014570

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ (2) INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora RHINA ESTELA LANDAVERDE MELGAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número 185-PEM-14-2, y NUE: 07027-14-MRPE-1CM2, por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,270.11), promovido

por el promovido por la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRI-CA CENTRAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres doce noventa y tres-ciento uno-ocho, por medio de su Apoderada General Judicial con Clausula Especial Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con Tarjeta de Abogado número tres mil ciento treinta y siete, en contra de la demandada señora RHINA ESTELA LANDAVERDE MELGAR, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco siete ocho uno siete-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero seis diez sesenta y dos-ciento seis-cuatro, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, según resolución de las doce horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce, actualmente la demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento de la resolución de las doce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, y de conformidad con los arts. 181 inciso 2°. y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida institución, dentro de los DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señala los artículos 181y 182 No. 4 ambos CPCM. Asimismo se le HACE SABER a la referida demandada que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186, y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señala el arts. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en plazo señalado se le nombrará Curador ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además se le hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del CPCM o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad al Art. 465 CPCM. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo, Certificación de Saldo Adeudado, y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Clausula especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. INTO. LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014574

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 201-PEM-12-6 promovido por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ como Apoderado General Judicial del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA contra el señor ERNESTO LOPEZ FLORES, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo con Hipoteca Abierta, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor ERNESTO LOPEZ FLORES, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor ERNESTO LOPEZ FLORES, mayor de edad, Comerciante, de domicilio desconocido, con número de Identificación Tributaria 0502-161273-102-6 que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las nueve horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DE JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL, DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F014584

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, a los señores VIRNA DALIDA ORELLANA DE VIGIL conocida por VIRNA DALIDA ORELLANA VARELLA y OSCAR ALCIDES VIGIL, SE LES,

HACE SABER; Que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 120-PEM-11-9-j1, inicialmente por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES en su calidad de Apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA ANTES BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A. y continuado en el mismo carácter por el Licenciado CARLOS FABREGATS TORRENTS; con número de telefax 2230-5160, quien ha presentado como documentos anexos documento autenticado MUTUO, HIPOTECA ABIERTA, MODIFICACION DE HIPOTECA ABIERTA y AMPLIACION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, y en vista que han sido imposible localizarlo en las direcciones proporcionadas, para efecto de EMPLAZARLES sobre la demanda incoada en contra por ignorarse sus paraderos; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edicto, se hace saber a los demandados que deberán contestar la demanda en un plazo de DIEZ DIAS, después de efectuadas las publicaciones y que de no hacerlo el Tribunal procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, el cual continuará sin su presencia.

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2016.

Asimismo de comparecer deberán hacerlo a través de apoderado o procurador y que de no tener recursos económicos suficientes concurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal gratuita.

Librado, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014612

EL SUSCRITO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor JOSÉ ABRAHAM CHACÓN ZAPATA, mayor de edad, instalador de bombas, con Documento Único de Identidad Número 03221386-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1212-210875-101-4:

HACE SABER: Que el abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma de derecho público, creada por ley, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, ha presentado demanda en su contra en el proceso Ejecutivo Civil, clasificado con Número Único de Expediente: NUE: 05338-14-CVPE-2CM1/ PE-200-2014/R2, presentando los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder General judicial otorgado por el Licenciado JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, en calidad de Presidente del FONDO SO-CIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, suscrito en la ciudad de San Miguel, por el señor JOSÉ ABRAHAM CHACÓN ZAPATA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES COLONES CON NOVENTA CENTAVOS DE COLON, o su equivalente en dólares que es la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 3) certificación de estado de cuenta, extendida por el Gerente General del Fondo Social Para la Vivienda, Licenciado Maríano Arístides Bonilla Bonilla, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 4) copia simple de carné de abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor JOSÉ ABRAHAM CHACÓN ZAPATA, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente 2016154655 No. de Presentación: 20160238783

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de JAVIER RICARDO RECINOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE RED ROOM y diseño traducida al castellano como EL CUARTO ROJO, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C001036-1

No. de Expediente: 2014133653 No. de Presentación: 20140197105

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOCLUB

Consistente en: la palabra FICOCLUB, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001040-

No. de Expediente: 2014133673 No. de Presentación: 20140197126

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAF

Consistente en: la palabra PAF, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001043-1

No. de Expediente: 2014133680

No. de Presentación: 20140197138

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASISTENCIA FICOHSA

Consistente en: las palabras ASISTENCIA FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C001044-1

No. de Expediente: 2014133641 No. de Presentación: 20140197093

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOHSA SEGUROS

Consistente en: las palabras FICOHSA SEGUROS, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001045-1

No. de Expediente: 2014133642 No. de Presentación: 20140197094

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOVIDA

Consistente en: la palabra FICOVIDA, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE-TARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIE-ROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001046-1

No. de Expediente: 2014133682

No. de Presentación: 20140197140

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. 82

(BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEGURO DE DEUDA TARJETA FICOHSA

Consistente en: la frase SEGURO DE DEUDA TARJETA FICO-HSA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001048-

No. de Expediente: 2014133634 No. de Presentación: 20140197083

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BANRED 24

Consistente en: las palabras BANRED 24, que servirá para: AM-PARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MO- NETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. C001049-1

No. de Expediente: 2014133656

No. de Presentación: 20140197108

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOHSA PREMIER EJECUTIVA

Consistente en: la frase FICOHSA PREMIER EJECUTIVA, la palabra premier se traduce al castellano como Primicia, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES

FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RE-LACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C001050-1

No. de Expediente: 2015148826 No. de Presentación: 20150226929

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TELUS International y diseño, donde la palabra International se traduce al castellano como INTERNACIO-NAL, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTORÍA EN SOFT-WARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVA

3 v. alt. No. C001052-1

No. de Expediente: 2016154450

No. de Presentación: 20160238315

CLASE: 35. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

> HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERIKA MARIA VIZCARRA DE HIRLEMANN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WINK

Consistente en: la palabra: WINK, traducido al castellano como: GUIÑO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014496-1

No. de Expediente: 2016154486 No. de Presentación: 20160238431

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DA-NIEL UMAÑA DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase The Danny's effee Corner y diseño traducido al castellano como La esquina del e ffee de Danny's, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F014506-1

No. de Expediente: 2016152238

No. de Presentación: 20160233927

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRISEL MA-RINELLA REYES BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras DON PERRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F014560-1

No. de Expediente: 2016154681 No. de Presentación: 20160238872

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR GUILLERMO APARICIO ANZORA, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de URBANIZADORA APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PORTAL DE LA ESCALON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

3 v. alt. No. F014592-

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANO-NIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor DINORA ELIZABETH MOLINA DE ALVARADO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.29052 emitida con fecha 15 de Julio de 1994 por la suma de US\$3,428.57 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C001021-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

ALCALDIA MUNICIPAL DE ULUAZAPA,

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

AVISO DE COMPRA DE INMUEBLE.

Por medio del presente y de acuerdo al Título XI, de la Venta Voluntaria y Forzosa, Capítulo Único, Art. 138, 139 y siguientes del Código Municipal de El Salvador, El Concejo Municipal de La Villa de Uluazapa, comunica que está interesada en adquirir un terreno de Naturaleza Rústica propiedad del señor José Bibian Pérez y Carlos Isaías Pérez ubicado en lugar denominado Tierra Colorada, contiguo a Cementerio Municipal de esta Jurisdicción y entrada principal al sector urbano de dicha Villa, con Matrícula No. 80163199-00000 con una capacidad superficial de 6,549.58 metros cuadrados, el cual será utilizado para la ejecución del proyecto "Ampliación del Cementerio Municipal", por lo que solicitamos a los señores propietarios presentarse a las oficinas de la Municipalidad de Uluazapa, ubicadas en Av. 23 de enero y 2da. Calle Ote. Bo. Concepción, Municipio de Uluazapa, a más tardar el día 29 de septiembre del 2016 con la respectiva cotización sobre el valor del inmueble y manifestar la posibilidad de vender. DRA. BERTA MARI-NA FLORES DE REYES, ALCALDESA. LIC. MARTA AZUCENA FLORES MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016149763 No. de Presentación: 20160228795

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CACERES, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS SIGLO XXI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SIGLO XXI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOLDEN HARVEST y diseño que se traducen al castellano como COSECHA DORADA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001013-1

No. de Expediente: 2016154128 No. de Presentación: 20160237639

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de MERCATECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCATECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tecnifibre y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: TODO TIPO

DE VESTIMENTA PARA DAMA Y CABALLERO, Y TODO TIPO DE CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: RAQUETAS, TODO TIPO DE CUERDAS PARA RAQUETAS, PELOTAS DE JUEGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001034-1

No. de Expediente: 2016154129

No. de Presentación: 20160237640

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MERCATECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCATECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: SALMING y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE VESTIMENTA PARA DAMA Y CABALLERO, TODO TIPO DE CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: RAQUETAS, TODO TIPO DE CUERDAS PARA RAQUETAS, PELOTAS DE JUEGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001035-1

No. de Expediente: 2016154035 No. de Presentación: 20160237514

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IQOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGA-DORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADO-RES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR. VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMADORES; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DETABACOPARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA

USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADO; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001038-1

No. de Expediente: 2007071797 No. de Presentación: 20070101216

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NATURALISIMO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Naturalisimo y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES, JUGOS DE FRUTAS NATURALES Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

 $\label{eq:herminia} \begin{array}{c} \text{HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

No. de Expediente: 2016154034 No. de Presentación: 20160237513

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEEM

Consistente en: la palabra STEEM, que servirá para: AMPARAR: BETERIAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERIAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSI-TIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALEN-TAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS PARA FUMADORES; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TRABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN, SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTICULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLO ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001041-1

No. de Expediente: 2016151444

No. de Presentación: 20160232224

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMEÑO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAGIA BLANCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, LA AGRICULTURA, LA FOTOGRAFÍA, LA HORTICULTURA, LA SILVI CULTURA; ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES PARA EXTINTORES; MATERIAS CURTIENTES; SUSTANCIAS ABRASIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA; HIPOCLORITO DE SODIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151258 No. de Presentación: 20160231864

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DISAGRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001047-1

No. de Expediente: 2007067546 No. de Presentación: 20070094429

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LINKINVEST, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERICAN HOSIERY

Consistente en: las palabras AMERICANHOSIERY que se traducen al castellano como calcetería americana, que servirá para: AMPARAR: CALZONCILLOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, CALZON, ENAGUAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001051-1

No. de Expediente: 2016153887

No. de Presentación: 20160237124

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ENRÍQUE ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPES SUIZOS, HIFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUNZAVIT

Consistente en: la palabra HUNZAVIT, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016154027 No. de Presentación: 20160237503

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COLOMBIA INDUSTRIAL & AUTOMOTRIZ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TopCar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS REFRIGERANTES, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, DISPERSANTES DE ACEITES, DISPERSANTES DE PETRÓLEO, DISPERSANTES DE PLÁSTICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciseis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014552-1

No. de Expediente: 2016151770 No. de Presentación: 20160232893

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Landis+Gyr AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Landis + GYr, que servirá para: AMPARAR: CONTADORES ELÉCTRICOS, PANTALLAS Y DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, EQUIPOS DE LECTURA PARA INDICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SUMINISTRO, CONMUTACIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; CONTADORES DE ENERGÍA, DE ELECTRICIDAD, GAS, CALOR, AGUA Y DE TARIFACIÓN, ASÍ COMO SUS COMPONENTES; ¿APARATOS DE CONTROL PARA CONTADORES Y SUS COMPONENTES; ESTACIONES DE CALIBRACIÓN Y SUS COMPONENTES; APARATOS PARA LA FACTURACIÓN DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS CONEXOS DE EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; APARATOS DE INTRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE VALO-RES DE MEDICIÓN Y DATOS, CONTADORES; CALCULADORAS Y COMPUTADORAS; BASES DE DATOS, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSULTA DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA INTRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE DATOS EN REDES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA Y DE SUS CLIENTES, LA RECOPI-LACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, EL MERCADO Y COMERCIO DE LA ENERGÍA, LA PUBLICACIÓN DE INFORMES SOBRE ENERGÍA, LA FACTURACIÓN Y TARI-FACIÓN DE LA ENERGÍA, EL CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA, EL CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVI-CIOS PRESTADOS A CLIENTES DE ENERGÍA; INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DE MANDO A DISTANCIA, CÓMPUTO A DISTANCIA, MEDICIÓN A DISTANCIA Y MANDO CENTRALIZADO A DISTANCIA, ASÍ COMO SUS COMPONEN-TES. PARA LA FACTURACIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA. LA TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

91

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Septiembre de 2016.

No. de Expediente: 2016153771 No. de Presentación: 20160236712

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Georgie-Pacific Consumer Products LP, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPECTRUM

Consistente en: la palabra SPECTRUM, que se traduce al idioma castellano como espectro, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, A SABER: PAPEL PARA IMPRIMIR, PAPEL BOND PARA COPIAS, PAPEL DE COPIA PARA MIMEÓGRAFO, PAPEL DE COPIA PARA OFFSET, PAPEL XEROGRÁFICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTULO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014598-1

No. de Expediente: 2016154880 No. de Presentación: 20160239140

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOTRAN RON AÑEJO ANIVERSARIO

Consistente en: las palabras BOTRAN RON AÑEJO ANIVER-SARIO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33. La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. F014649-1

No. de Expediente: 2016154427

No. de Presentación: 20160238231

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERA PASTO-RA MAGAÑA DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras FINCA LA BATALLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta ciudad, con Oficina en Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Parqueo frente a la Morgue del Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer de esta Ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de marzo del año dos mil uno, dejó la señora CARMEN GARAY, conocida por CARMEN GARAY TAMACAS, CARMEN GARAY TATAMACAS, y por CARMEN GARAY CAMPOS, por parte del señor JOSE ALFREDO GARAY MARTINEZ, en concepto de Cesionario y Heredero Testamentario.

Habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley

San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

PEDRO ACOSTA AYALA SASO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C000865-2

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta ciudad, con Oficina en Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil dieciséis, dejó el señor ANGEL RICARDO BOLIVAR VIDES, conocido por ANGEL RICARDO VIDES, ANGEL RICARDO BOLIVAR, RICARDO ANGEL MARTINEZ VIDES, ANGEL RICARDO VIDES MARTINEZ, y por ANGEL RICARDO MARTINEZ VIDES, por parte de los señores CAROLINA VIDES ESQUIVEL, ANGEL RICARDO VIDES ESQUIVEL, y FERNANDO ALFONSO VIDES ESQUIVEL, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, Licenciado OLIVERIO LEMUS MORALES, en concepto de hijos sobrevivientes como Herederos Ab-intestatos.

Habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de septiembre de dos mil dieciséis.

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, NOTARIO.

3 v. alt. No. C000867-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA EMILIA MONTOYA RAMIREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE JULIAN RAMIREZ CARABANTES, conocido por JULIAN RAMIREZ, quien falleció a las doce horas el día veintitrés de junio de dos mil uno, en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico,

Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio; en concepto de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado CARLOS RENE MOLINA ARGUETA.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas veinticinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014156-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO GARCÍA o CARLOS GARCÍA, al fallecer el día veinte de diciembre del año dos mil cinco, en Barrio La Parroquia, dela ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora CARMEN JULIA GARCÍA DE MEJÍA o CARMEN JULIA GARCÍA ARANIVA, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Reina Isabel García de Méndez o Reina Isabel García Araniva, Ana Catalina García Araniva, Carlos Mario García Araniva, Nubia Cristina García Araniva, Yessica Maritza García de Esquivel o Yessica Maritza García Araniva y David Oswaldo García Araniva, éstos en su calidad de hijos del mismo causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZDÍAZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014181-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÂN, al público para los efectos de Ley.

ARA EGAI

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DEL CARMEN MEJÍA, conocido por JOSÉ DEL CARMEN MEJÍA FLORES, al fallecer el día cuatro de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESÚS FUENTES DE MEJÍA o TERESA DE JESÚS FUENTES, en calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014182-2

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las quince horas un minuto del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. HECTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014183-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciado Noé Oswaldo Blanco Linares, en su calidad de representante procesal de la señora, Evelyn Elizabeth Zetino Ramírez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1070-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas un minuto del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de inventario, de parte de la señora antes mencionada de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora Ana Gloria Ramírez, c/p Ana Gloria Ramírez de Zetino y Ana Gloria Ramírez Molina; quien falleció a los ochenta y un años de edad, siendo de nacionalidad Salvadoreña, casada, pensionada o jubilada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, ciudad de Santa Ana, y su última residencia, en Colonia El Palmar, Pasaje Guayana, número veintidós, jurisdicción de esta ciudad de Santa Ana, Departamento, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil quince, en el Hospital Seguro Social de esta ciudad, Departamento de Santa Ana, habiendo sido hija de la señora Angela Ramírez. A la señora Evelyn Elizabeth Zetino Ramírez, en esa calidad se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: One por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día uno de septiembre del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CARMELINA PEÑA DE AGUILAR, conocida por CARMELINA PEÑA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores VIRGILIO AGUILAR MANCIA, ANIBALADOLFO AGUILAR PEÑA, JOVITA IRIS AGUILAR PEÑA, FERNANDO ERNESTO AGUILAR PEÑA y VIRGILIO ALBERTO AGUILAR PEÑA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero, y los demás como HIJOS de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día cinco de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante BERTIN DUARTE GUTIERREZ, conocido por BERTIN GUTIERREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores SARA MAGAÑA GUTIERREZ, ROSA AMELIA MAGAÑA GUTIERREZ, BERTIN GUTIERREZ MAGAÑA y TRINIDAD MAGAÑA GUTIERREZ, en calidad de HIJOS del referido causante.

En consecuencia se les confirió a dichos aceptantes, la administración y representación "INTERINA" de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del dos dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014196-2

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Marcos Jonás Musún Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Berta Lilian López, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Cecilia Dolores López viuda de Ramírez, en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014218-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resoluciones de este Tribunal, de las nueve horas veinte minutos del día seis de junio y de las doce horas veinte minutos del día trece de junio ambas del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor ROBERTO ANTONIO ORTIZ TURCIOS, conocido por ROBERTO ANTONIO ORTIZ y por ROBERTO ORTIZ MARTINEZ, fallecido el día catorce de diciembre de año dos mil quince, siendo la Población de San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ANA CELINA ORTIZ DE CRESPIN y LILIANA GUADALUPE ORTIZ ALVARADO, como hijas y la señora SOILA ESPERANZA ROMERO DE ORTIZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIA.

3 v. alt. No. F014241-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante JOSÉ BENITO RIOS, a las cuatro horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La

Unión, dejara a favor de la señora ROSA EMERITA REYES DE RÍOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Celsia Marisol Ríos Reyes, Ismenia Guadalupe Ríos Reyes y Víctor Alfonso Ríos Reyes, en calidad de hijos del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE.-Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014244-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LUCIA DEL CARMEN ROMERO HERNÁNDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS JOVEL ARIAS, quien rue de cuarenta y stete años de edad, Agricultor, soltero, salvadoreño, originario de Guacotecti, departamento de Cabañas y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos quince mil siete-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos-doscientos veinte mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro, habiendo fallecido a las veintiún horas veinte minutos del día uno de julio del año dos mil quince, en Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de Cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ISABEL QUINTANILLA VIUDA DE QUINTANILLA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos tres mil trescientos treinta-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cero veinte mil trescientos sesenta y uno-ciento unouno, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCIAL DE JESÚS QUINTANILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos dos-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cero diez mil trescientos cuarenta y ocho-ciento uno-tres, fallecido el día ocho de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón El Carao, jurisdicción de Tecoluca, de este departamento el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014253-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MARIA BURGOS DE RAMIREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día nueve de abril de dos mil dieciséis, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELSY NOHEMY RAMIREZ DE CHICAS, como hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel: a las ocho horas diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZEYALA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014281-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas diez minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ LARA, quien falleció a las ocho horas del día cinco de diciembre del dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo esta ciudad de Suchitoto su último domicilio, quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, Originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 01529786-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-070757-101-0; de parte de la señora RAFAELA LOPEZ, conocida por RAFAELA LOPEZ LARA, quien es de cincuenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, de este Origen, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad número: 01822795-9; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0715-100965-101-6, actuando ésta en su concepto de hermana del mencionado causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les pudo corresponder a los señores Vitalia Teresa López, conocida por Vitalia Teresa López, Vitalia Tereza y Vitalina López; Jorge Alberto López, Fredy de Jesús López y Blanca Estela López viuda de Barahona, la primera en su concepto de Madre de dicho causante y los otros tres en su calidad de hermanos del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas quince minutos del día trece de septiembre del dos mil dieciséis.-Licdo. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta minutos del día ocho del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la señora DOMITILA VILLAFUERTE VIUDA DE RAMOS, fallecida el día tres de abril del año dos mil cinco, en el Cantón Los Naranjos, Jurisdicción de Juayúa, siendo la ciudad de Juayúa su último domicilio, de parte de los señores ANA GLORIA RAMOS DE CECEÑA, ANA DEYSI RAMOS DE ESCOBAR, OMAR EDGARDO, RENE ERNESTO y ARIS FRANCISCO, todos de Apellidos RAMOS VILLAFUERTE, como hijos de la Causante.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de Julio del año dos mil dieciséis.- Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014299-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Luis Roberto Menjivar Cortez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido el día veintiuno de agosto de dos mil cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Reina Maribel Villalobos Viuda de Menjivar, Sandra Patricia Menjivar Villalobos, Ivette Maribel Menjivar de Gómez y Sonia Verónica Menjivar de Zuniga, como cónyuge e hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las doce horas dieciocho minutos del día treinta de agosto dos mil dieciséis.-Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA. Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- TEODORO PINE-DA OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. VICTOR ANTONIO CHAVEZ RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014190-2

3 v. alt. No. F014315-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Claudia Yanira Peña de Henríquez, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete dos ocho tres siete guión ocho, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho guión dos dos cero siete siete guión uno cero dos guión tres, quien se ha presentado en nombre y representación de la señora Victoria Fuentes Viuda de Arana, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres uno ocho uno dos - ocho, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Los Milagros, Pasaje El Esfuerzo, número s/n, del Municipio de San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número CIENTO SESENTA Y TRES, con un área de DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Dieciseis punto treinta metros, con Sebastiana Ramírez de Mena, AL ORIENTE: Dieciocho punto setenta metros, con Juan Antonio Deleón Gutiérrez y Rosa Lilian Deleón Gutiérrez, calle de por medio; AL SUR: Dieciséis punto setenta y cinco metros, con Gilberto Marroquín y al PONIENTE: Quince punto cuarenta y cinco metros, con Pedro Méndez García y Gilberto Marroquín. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no tiene derechos reales que respetar y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$3,000), lo obtuvo por posesión por más de dieciséis años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y por compraventa privada en Escritura Pública que le otorgó el señor Pablo Arana.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ TADEO, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, de este domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve dos uno cuatro ocho guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guion cero siete cero uno ocho uno guion uno cero uno guion seis; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, de origen ejidal, ubicado en el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES CERO DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de Oscar Antonio García; AL ORIENTE: linda con propiedad de Leónidas Lipe Hernández y María Asunción Hernández; AL SUR: linda con propiedad de Roselina Esperanza Hernández Tadeo; y AL PONIENTE: con propiedad de Francisco Aguilar Hernández, este mapa parcela no tiene registrado ningún propietario y Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Sonsonate- ADEL SONSONATE. El inmueble antes descrito no es predio dominante, no tiene carga ni derecho real que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ha ejercido por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

TÍTULO DE DOMINIO

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que el Licenciado: SANTOS EDGAR FLORES ARENÍVAR, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora VICTORINA MORENO MONTES, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, ubicado en Barrio San Antonio, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOS MIL SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Según planos y descripción técnica que a continuación se describe: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos doce mil quinientos cuarenta y cinco punto cincuenta, Este quinientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis punto cincuenta y cinco. LINDE-RO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo dos. Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, Sur ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto veintidos metros; tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; tramo seis, Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros, colindando con Marcelino Gómez, con cerco de púas; tramo siete, Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo diez, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; tramo once Sur, ochenta grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos

punto setenta y tres metros, colindando con Dolores Rodas Rivas, con cerco de púas; tramo doce, Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; tramo trece, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de un punto veintiún metros; tramo catorce, Sur setenta grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de un punto quince metros; tramo quince, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; tramo dieciséis, Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto once metros colindando con Manuel Antonio Rodas Rivas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de un punto treinta y cuatro metros; tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo cuatro, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco, Sur cero ocho grados cero tres minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; tramo seis, Sur cero seis grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; tramo siete, Sur cero cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo ocho, Sur cero seis grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y siete metros; tramo nueve, Sur cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo diez, Sur diecinueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y dos metros, colindando con Cruz Membreño, con calle de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de un punto veintitrés metros; tramo dos, Norte ochenta y seis grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; tramo tres, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; tramo cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; tramo seis, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; tramo siete, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo nueve, Norte ochenta y tres grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo diez, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; tramo doce, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; tramo trece, Norte ochenta y un grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; colindando con lotificación loma linda, cerco de púas; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte quince grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; tramo tres, Norte trece grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de un punto treinta y cuatro metros; tramo cuatro, Norte veintitrés grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; tramo cinco, Norte veinte grados doce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y tres metros; tramo seis, Norte veinticinco grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con Lilian Marlene Callejas Rivas, con cerco de púas; tramo siete, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de un punto catorce metros; tramo ocho, Norte veintidós grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; tramo nueve, Norte veinticinco grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y

cinco metros; tramo diez, Norte cero siete grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de un punto cero cero metros; tramo once, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; tramo doce, Norte diez grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de punto setenta y cuatro metros; tramo trece, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de punto noventa y un metros; tramo catorce, Norte veinte grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; tramo quince, Norte veinticinco grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de punto setenta y tres metros; tramo dieciséis, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y nueve metros; tramo diecisiete; Norte veinte grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando con lotificación loma linda, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde inicio esta descripción. Inmueble que adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas del día veinticinco de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Justo Armando Cóbar López y por venta que le hizo a mi poderdante, el señor Carlos Moreno Moreno; tal como lo compruebo con la fotocopia debidamente certificada por Notario de la Escritura Pública de Compra Venta que anexo a la presente solicitud; y en la actualidad careciendo de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro con Sede en el Departamento de Cuscatlán. La posesión del inmueble antes descrito, data desde hace más de diez años, no es dominante, ni sirviente, y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los un días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMÉRITA AYALA DE LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016153896

No. de Presentación: 20160237138

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ELIZABETH VALDIVIA DE PERLA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Peeps shoe outlet y diseño traducidas al castellano como PEEPS SALDO DE ZAPATOS, sobre las palabras shoe outlet no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE CALZADO Y ACCESORIOS PARA DAMA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016154062

No. de Presentación: 20160237543

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA-YANCY ALAS DE ORELLANA conocido por ANAYANCY ALAS DE ORELLANA AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INFINITY HAIR & MAKEUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFINITY HAIR & MAKEUP, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras INFINITY HAIR MAKE UP & SPA y diseño, que se traducen al castellano como INFINITO PELO MA-QUILLAJE Y SPA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA; VENTA ALPOR MAYOR DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE BELLEZA Y DE USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152969 No. de Presentación: 20160235104

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

EL TOQUE QUE TE ANIMA

Consistente en: la expresión EL TOQUE QUE TE ANIMA. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: XING SHANDY, la cual se encuentra inscrita al número 00235 del libro 00285 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DEL PRODUCTO "CERVEZA TIPO SHANDY".

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014278-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Distribuidora Nacional Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DINASAL, S. A DE C. V., convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día 18 de Octubre de 2016, en las instalaciones de las oficinas en Santa Ana, Ubicado en Boulevard Los 44, Kilómetro 63, Ciudad de Santa Ana, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- Punto 1. Establecimiento y comprobación de quórum.
- Punto 2. Lectura de la agenda a desarrollar y su aprobación o modificación
- Punto 3. Lectura del Acta anterior.

- **Punto 4.** Cambio de Junta Directiva a Administrador Único y las cláusulas correspondientes según escritura de constitución.
- Punto 5. Disminución de Capital Social.
- Punto 6. Demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser desarrollados en Junta General Extraordinaria de accionistas.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos dos terceras partes de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. (Según al Art. 243, Literal I del Código de Comercio).

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar reunión en segunda convocatoria el día 20 de Octubre de 2016 a partir de las ocho horas, en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con la mitad más una de acciones que componen el capital social y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2016.

HUMBERTO BERNARDO MÜLLER LINO, REPRESENTANTE LEGAL, DINASAL, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C000920-2

La Junta Directiva de Cartago, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, a las once horas en primera convocatoria y el veinte de octubre de dos mil dieciséis a las once horas en segunda convocatoria, en las oficinas de la sociedad situadas en Antiguo Cuscatlán, Calle Cerro Verde Oriente, Plaza Santa Elena, Local doscientos doce. El quórum en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones y en segunda cualquiera que sea el número de acciones representadas;

Agenda: Punto Único: Elección de Junta Directiva.

Antiguo Cuscatlán, veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

CARLOS ENRIQUE CASTRO GARAY,
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino, entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día dieciocho de octubre del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ARNULFO ANTONIO AVELAR VELADO, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014237-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FILO No. 028PLA000035758, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 50/100 (US\$ 1,648.50)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, Lunes 19 de septiembre de 2016.

DELMI ESTELA CRUZ DE RAMIREZ, SUBGERENTE DE AGENCIA.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia 028 SANTA ROSA DE LIMA.

Teléfono Oficina: 2678-4602

3 v. alt. No. F014147-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.142432020000 (119042) emitido en Suc. Arce (BANCASA), el 03 de enero de 1995, por valor original ¢25,000.00 (\$2,857.14), a un plazo de 150 días, el cual devenga el 14.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos freinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014209-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601387475 (10000145159) enutido en Suc. San Francisco Gotera, el 12 de agosto de 2014, por valor original \$11,113.16, a un plazo de 5 meses, el cual devenga el 3.650% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014211-2

AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601381108 (10000133712) emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 06 de diciembre de 2013, por valor original \$2,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014212-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 026601063084 (019960) emitido en Suc. Zacatecoluca (BANCASA), el 11 de octubre de 2004, por valor original \$6,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014213-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601268853 (10000170905) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 21 de abril de 2016, por valor original \$50,000.00; a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 4.400% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014216-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 015601150859 (10000025599) emitido en Suc. Metrocentro, el 27 de enero de 2009, por valor original \$8,000.00; a un plazo de 7 meses, el cual devenga el 6.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014217-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200042298 de Agencia Sonsonate, emitido el día 01/07/2005 a un plazo de 90 días; el cual devenga una tasa de interés anual del 3.35%, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de Septiembre de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.



MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2016152041 No. de Presentación: 20160233517

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FEDERICO GERARDO ANLIKER LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SECRETARÍA DE CULTURA DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EDITORIAL MUNICIPAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, EDICIÓN DE TODO TIPO DE LIBROS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES DE CONTENIDO CULTURAL, EN TODAS LAS RAMAS DEL CONOCIMIENTO HUMANO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014301-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153073 No. de Presentación: 20160235272

CLASE: 03, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de

nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OYSHO WEARE THE CHANGE

Consistente en: las palabras OYSHO WEARE THE CHANGE traducida al castellano sólo la palabra THE CHANGE se traduce como EL CAMBIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, INCLUYENDO, CERAS DE LAVANDERÍA, QUITAMANCHAS, PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA, DETERGENTES DE LAVANDERÍA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES PARA USO DOMÉSTICO (LAVADO DE ROPA), PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA LAVAR LA ROPA, DETERGENTES QUE NO SEAN LOS UTILIZADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y LOS DE USO MÉDICO, SUAVIZANTE PARA LA ROPA, LEJÍA. PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, INCLUYENDO PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE, TIZA PARALIMPIAR, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO. JABONES, INCLUYENDO JABONES DESODORANTES, JABONES DESIN-FECTANTES, JABONES CONTRA LA TRANSPIRACIÓN DE LOS PIES, PASTILLAS DE JABÓN. PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, INCLUYENDO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, EXTRAC-TOS DE FLORES, AGUA DE COLONIA, AGUAS PERFUMADAS, PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERÍA). ACEITES ESENCIALES, INCLU-YENDO ACEITES DE TOCADOR. COSMÉTICOS INCLUYENDO, DESMAQUILLADORES, LÁPICES PARA USO COSMÉTICO, MAQUILLAJE (PRODUCTOS DE), POMADAS PARA USO COS-MÉTICO, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, PREPARACIONES COSMÉTI-CAS PARA EL BAÑO, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO COSMÉTICO, GRASAS PARA USO COSMÉTICO, BASTONCI-LLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, MASCARILLAS DE BELLEZA, CERA PARA BIGOTES, COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS, COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS, COSMÉTICOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, POLVOS DE MAQUILLAJE; CREMAS COSMÉTI-CAS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL QUE NO SEAN DE USO MEDICO, GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL. PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; TINTES COSMÉTICOS; PRODUCTOS PARA QUITAR LOS TINTES. PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICI-NALES; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR; TALCO PARA TOCADOR; LECHES LIMPIADORES DE TOCADOR; ADHESIVOS PARA FIJAR LOS POSTIZOS. BETUNES, CREMAS Y PEZ PARA EL CALZADO, INCLUYENDO PRODUCTOS BLANQUEADO-RES PARA EL CUERO; CERA DE ZAPATERO, CERA PARA EL CUERO, CERA DE SASTRE, CERA DE PARQUÉ. CHAMPÚS, INCLUYENDO CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS, PRODUCTOS PARA QUITAR LAS LACAS; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PRODUCTOS DE AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, CARTONES ABRASIVOS PARA USO EN LAS UÑAS: PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS: INCIENSO: MADERAS AROMÁTICAS; PIEDRA PÓMEZ; POTPURRÍS AROMÁTICOS; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ENGRUDO (ALMIDÓN); PAPELES ABRASIVOS; ABRASIVOS DE PAPEL DE LIJA; GRÁNULOS ABRASIVOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO, VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES, INCLUYENDO ALBORNOCES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); PAÑALES-BRAGA (DE MATERIAS TEXTILES); BUFANDAS; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTU-RONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); TRAJES DE ESQUÍ ACUÁTICO; CORBATAS; CORSÉS (FAJAS); ECHARPES; ESTOLAS (PIELES); FULARES; IMPERMEABLES; MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; PAÑALES DE MATERIAS TEXTILES; PIELES (PARA VESTIR); PIJAMAS; GUANTES (VESTIMENTA); VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; TRAJES DE DEPORTE; CANASTILLAS (ROPA DE BEBE); MAILLOTS; MITONES; OREJERAS (VESTIMEN-TA); PLANTILLAS; PAJARITAS; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; VESTIDOS DE PLAYA; BATAS; BOLSILLOS DE VESTIDOS; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TRAJES DE DISFRACES; UNIFORMES; ABRI-GOS; BLUSAS; CALZONCILLOS; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETONES; COMBINACIONES (PARA VESTIR); VESTIDOS CONFECCIONADOS; CUELLOS POSTIZOS Y CUELLOS; VESTIDOS DE CUERO; VESTIDOS DE IMITACIONES DE CUERO; FALDAS; PANTALONES; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); JERSÉIS (PARA VESTIR); JERSÉIS (PULL-OVERS); JERSÉIS (SWEATERS); LIBREAS; MANGUITOS (PARA VESTIR); PAÑUE-LOS DE BOLSILLO (ROPA); PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS; PRENDAS DE PUNTO; VESTIDOS DE GÉNERO DE PUNTO; ROPA DE GIMNASIA; ROPA INTERIOR, INCLUYENDO FAJAS, LENCERÍA, BODY (ROPA INTERIOR), COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); TOCAS (PARA VESTIR); TOGAS; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS (TRAJES); GORROS DE DUCHA. CALZADO, INCLUYENDO SANDALIAS/CHANCLAS DE BAÑO; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; SUELAS (CALZADO); TACONES; ZUECOS; COFIAS; JARRETERAS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; BOLSAS PARA CA-LENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES;

BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FUTBOL; BOTINES; HERRAJES DE CALZADO; PUNTERAS DE CALZADO; REFUERZOS DE CALZADO; TALONCILLOS PARA CALZADO (REFUERZOS DEL TALÓN); ESCARPINES; ZAPATILLAS DE GIMNASIA; PALAS (EMPEINES) DE CALZADO; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS; ZAPATOS DE SPORT. ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, INCLUYENDO, GORROS; GORRAS; TOCADOS (SOMBRERERÍA); VISERAS (SOMBRERERÍA); (BONETES); BOINAS; SOMBREROS; BIRRE-TES. ARTÍCULOS DE VESTIR; ESCLAVINAS (PARA VESTIR); TRABILLAS; BABUCHAS DE BAÑO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, INCLUYENDO CORDONES PARA EL CALZADO; BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; AL-FILETEROS; ACERICOS (ALMOHADILLAS PARA ALFILERES); ADORNOS PARA EL CALZADO Y PARA SOMBREROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); ARTÍCULOS DE MERCERÍA (CON EXCEPCIÓN DE HILOS); BANDAS PARA EL CABELLO; BRAZALETES; ARNESES PARA GUIAR A LOS NIÑOS; BROCHES (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); COSTUREROS; CIERRES DE CINTURONES; CORONAS DE FLORES ARTIFICIALES; CHAPAS DE ADORNO; DEDALES (PARA COSER); ESTUCHES DE AGUJAS; HEBILLAS (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); HEBILLAS (PARA CALZADO); HOMBRERAS PARA VESTIDOS; HORQUILLAS PARA EL CABELLO; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; NÚMEROS O LETRAS PARA MARCAR LA ROPA BLANCA; PASACINTAS; PASADORES (PINZAS PARA EL CA-BELLO); PASAMANERÍA, INCLUYENDO LENTEJUELAS, BOR-LAS, FELPILLA, ESCARAPELAS, ORLAS, ROSETAS; PLUMAS (COMPLEMENTOS DE VESTIR); POMPONES; PUNTILLAS (EN-CAJES); CREMALLERAS (MERCERÍA); DORSALES; PARCHES TERMOADHESIVOS PARA ADORNAR ARTÍCULOS TEXTILES [MERCERÍA]; GANCHOS PARA TEJER ALFOMBRAS; AUTO-MÁTICOS (BROCHES); PLUMAS DE AVESTRUZ (ACCESORIOS DE VESTIR); BALLENAS DE CORSÉS; BANDAS (INSIGNIAS); CORDONCILLOS PARA RIBETEAR; CINTAS ELÁSTICAS PARA SUBIR LAS MANGAS; ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CA-BELLO; CABELLO POSTIZO; REDECILLAS PARA EL CABELLO; OJETES PARA CALZADO; CHORRERAS (ENCAJES); PINZAS PARA PANTALONES DE CICLISTAS; CIERRES PARA PRENDAS DE VESTIR; CINTAS AUTO-ADHERENTES (ARTÍCULOS DE MERCERÍA); CINTAS ELÁSTICAS; CINTAS PARA FRUNCIR CENEFAS DE CORTINAS; CORDONCILLOS PARA PRENDAS DE VESTIR; PASADORES PARA CUELLOS POSTIZOS; DOBLA-DILLOS POSTIZOS; FESTONES(BORDADOS); FLECOS; FRUTAS ARTIFICIALES; GALONES; GORROS PARA HACER MECHAS; GUIRNALDAS ARTIFICIALES; HUEVOS PARA ZURCIR; PE-LUCAS; BORDADOS EN PLATA; RIBETES PARA PRENDAS DE VESTIR; EXTREMOS DE TIRANTES [SUJECIONES]; VOLANTES DE FALDAS Y VESTIDOS; TRENZAS, INCLUYENDO TRENZAS DE CABELLO; TUPÉS; GANCHOS PARA CALZADO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014268-2

No. de Expediente: 2016151069

No. de Presentación: 20160231602

CLASE: 09, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES SA DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase push TRAVEL y diseño, que se traducen al castellano como PRESIONAR y VIAJAR, sobre la palabra travel no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES]; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS (TALES COMO DISQUETES) U ÓPTICOS (TALES COMO COMPACT DISKS -CDS) CONTENIENDO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR Y EL SOFTWARE DE TODAS CLASES CUALQUIERA QUE SEA SU SOPORTE DE GRABACIÓN O DIFUSIÓN, ES DECIR, GRABADOS EN SOPORTE MAGNÉTICO O DESCARGADOS DE

UNA RED INFORMÁTICA REMOTA; TARJETAS INTELIGEN-TES: TARJETAS MAGNÉTICAS. SOFTWARE Y APLICACIONES PARA CELULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSPORTE Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS. SERVICIOS QUE CONSISTEN EN INFORMACIONES REFERENTES A LOS VIAJES O LOS TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR INTER-MEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, INFORMACIONES RELATIVAS A LAS TARIFAS, LOS HORARIOS Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE; AGENCIAS DE TURISMO [CON EXCEPCION DE RESERVA DE HOTELES Y PENSIONESI, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y DE RESERVAS PARA LOS VIAJES; ALQUILER DE COCHES Y ORGANIZACION DE VISITAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y ASESORAMIEN-TO RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 39. Para: AMPARAR: AGENCIAS DE ALQUILER [ALOJAMIENTO][HOTELES, PENSIONES]; ALQUILER Y RESER-VA DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES; SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS, CANTINAS; SERVICIOS HOTELEROS Y DE MOTELES; PENSIONES Y RESERVA DE PENSIONES Y DE HOTELES; SERVICIOS DE RESTAURANTES AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE [SNACK-BAR.]; RESTAURANTES [COMIDA], Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RESERVA DE HA-BITACIONES DE HOTEL POR LAS AGENCIAS DE VIAJE O POR INTERMEDIARIOS. ASIMISMO INCLUYE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y ASESORAMIENTO RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014269-2

No. de Expediente: 2016151603 No. de Presentación: 20160232590

CLASE: 09, 10, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de B Medical Systems S.á.r.l., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

2BH

Consistente en: las letras 2BH, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO PARA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN, MONITO-REO, MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS TEM-PERATURAS E INFORMACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO SENSIBLES, ESPECIFICAMENTE LAS VACUNAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRO-DUCTOS FARMACÉUTICOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN'S, CÉLULAS, ÓRGA NOS Y ALIMENTOS Y BEBIDAS; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES ÓPTICOS Y ELECTRO-ÓPTICOS; SENSORES PARA LA DETERMINACIÓN DE TEMPERATURAS, POSICIONES Y DISTANCIAS; EQUIPO PARA CARGA DE BATERÍAS; SOFTWARE DE COMPUTADOR; SOFTWARE DE APLICACIONES; CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA; SISTEMAS, LECTORES Y ETI-QUETAS PARA IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIO-COMUNICACIÓN Y PRO-CESAMIENTO DE DATOS; CONVERTIDORES E INVERSORES PARA ENERGÍA ELÉCTRICA; CENTRIFUGADORAS PARA USO ENLABORATORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS EINS-TRUMENTOS MÉDICOS; REFRIGERADORES, CONGELADORES Y CONGELADORES ULTRABAJOS PARA USO MÉDICO; CAJAS DE TRANSPORTE ACTIVO Y PASIVO PARA USO MÉDICO; IN-CUBADORAS PARA PARA ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉU-TICOS Y DE LABORATORIO SENSIBLES A LA TEMPERATURA, ESPECIFICAMENTE VACUNAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN'S, CÉLULAS, ÓRGANOS Y PARA PRODUCTOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, INCLUYENDO ALIMENTOS Y BEBIDAS; CABI-NAS DE SEGURIDAD; AGITADORES DE PLAQUETAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE PURIFICACIÓN; CÁMA-RAS DE FRIO (ELÉCTRICAS); NEVERAS PORTÁTILES ACTIVAS Y PASIVAS (ELÉCTRICAS); REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; CONGELADORES (ELÉCTRICOS); LAMPARAS; VENTILADO-RES; MAQUINAS Y APARATOS DE HIELO; REFRIGERADORES, CONGELADORES Y CONGELADORES ULTRABAJOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014270-2

No. de Expediente: 2016152584 No. de Presentación: 20160234508

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CICA+REPAIR

Consistente en: La palabra CICA+REPAIR donde la palabra RE-PAIR se traduce al idioma castellano como REPARAR. Sobre el uso del signo + y la palabra REPAIR que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPA-RAR: COSMÉTICOS ESPECIFICAMENTE CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELES Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); CHAMPÚS, GELES, AEROSOLES, ESPUMAS Y BÁLSAMOS PARA CUIDADO DEL CABELLO. Clase:

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

110

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016150339 No. de Presentación: 20160230144

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYDROBLUE

Consistente en: la palabra HYDROBLUE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIA-LES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS PARA CURTIR; ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014272-2

No. de Expediente: 2016151855 No. de Presentación: 20160233121

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The J.M. Smucker Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAUTÉ EXPERT

Consistente en: las palabras SAUTÉ EXPERT traducida al castellano como SALTEAR EXPERTO, que servirá para: AMPARAR: AEROSOL ANTIADHERENTE PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014273-2

No. de Expediente: 2016151854 No. de Presentación: 20160233120

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The J.M. Smucker Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOKING PRO

Consistente en: las palabras COOKING PRO, cuya traducción al castellano es: COCINANDO PRO, sobre el término COOKING aisladamente considerado no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: AEROSOL ANTIADHERENTE PARA COCINAR, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014274-2

No. de Expediente: 2016151541 No. de Presentación: 20160232420

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BIG HEART PET BRANDS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MEOW MIX y diseño que significa MIAU MIX, que servirá para: AMPARAR: COMIDA PARA MASCOTAS; PREMIOS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154010 No. de Presentación: 20160237477

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORAL-B PRO-SALUD ADVANCED

Consistente en: las palabras ORAL-B PRO-SALUD ADVANCED, la palabra ADVANCED se traduce como AVANZADO, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014276-2

No. de Expediente: 2016152497 No. de Presentación: 20160234348

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Old Spice y diseño, que se traduce al castellano como viejo especia, que servirá para: AMPARAR: ANTI-

112

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

TRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL, AEROSOLES PARA CUERPO FRAGANCIAS, JABONES, GEL DE DUCHA, Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

> LICDA.HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F014277-2

No. de Expediente: 2016153523

No. de Presentación: 20160236282

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

a(r) HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN FUNDEVI, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Caravana y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE POR TIERRA, MAR Y AIRE DE PERSONAS. PRODUCTOS Y ANIMALES: BRIN-DAR INFORMACIÓN INFORMATIZADA SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; PLANIFICACIÓN Y RESERVA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

alt. No. F014280-2

No. de Expediente: 2016154212 No. de Presentación: 2016023

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA ZULEIMA MORALES BICHARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PASTRIESLAND y diseño; que se traduce al castellano como LA TIERRA DE LOS POSTRES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; POSTRES Y PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014313-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA LUZ MENJIVAR DE AZUCENA, DUI: 00935958-7, quien falleció el día catorce de agosto del dos mil catorce, a la edad de cincuenta y ocho años, ama de casa, casada, originaria de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor CARMEN PANTALEÓN AZUCENA ZACATALES, DUI: 03669788-5 y NIT: 0518-270752-001-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.-Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, como Apoderado General judicial de MARÍA ELVA CABRERA FUENTES y que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante NOE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, soltero, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador al momento de fallecer, hijo Silvia Hernández de Maravilla y Manuel de Jesús Maravilla Gómez, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil seis, por parte de MARÍA ELVA CABRERA FUENTES, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis ocho uno cinco dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno dos- uno seis uno uno cinco tres- cero cero uno- uno, a quien de conformidad al Art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, por derecho propio en su calidad de conviviente sobreviviente del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día diez de agosto de dos mil dieciséis.-Lic. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DELO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.-Licda. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día ocho de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HUGO ALEXANDER RIVAS PORTILLO, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Tepetitán, de este departamento y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos veintiún mil cero noventa y siete-uno y Número de Identificación Tributaria un mil doce-cero diez mil ciento setenta y ocho-ciento uno-cinco, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE DE JESÚS RIVAS HERNÁNDEZ conocido por FELIPE DE JESÚS RIVAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, con Documento único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y nueve mil novecientos diez-cero y Número de Identificación Tributaria un mil doce-cien mil doscientos cincuenta y seis-cero cero uno-dos, fallecido el día quince de febrero de dos mil catorce, en la ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Tepetitán, de este departamento el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a María Bertila Hernández viuda de Rivas conocida por María Bertila Hernández y por Berta Hernández, Paula Astelia Portillo de Rivas e Irma Yesenia Rivas Portillo, la primera en concepto de madre del causante, la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y la tercera en concepto de hija del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. LIC, LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC, LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013847-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, el día veintisiete de enero de dos mil quince, dejó la señora MARIA DE LOS REYES CORDOVA CONCIDA CASTILLO, de parte de INGRID LISSETH BONILLA CORDOVA en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA CORDOVA DE RUIZ, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013854-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ROMELIA ARRIOLA, al fallecer a las doce horas del dieciséis de Septiembre del año dos mil doce, en el Northridge Hospital Medical Center, Los Ángeles, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora BERTA MARINA ARRIOLA, como hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y dieciséis minutos del día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013862-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DF: SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CESAR AUGUSTO MEDRANO CARBALLO conocido por CESAR AUGUSTO MEDRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Contador, divorciado, del domicilio de esta Ciudad, de nacionalidad Salvadoreña,

quien falleció el día dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, en Bosques del Matazano No. 2, Pasaje. 41. No. 84, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte de la señora JAKELYNE ESMERALDA MEDRANO RAMIREZ, conocida por JAKELINE ESMERALDA MEDRANO RAMIREZ y por JAKELYNE ESMERALDA ESCOLASTICO, en calidad de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA del causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013881-3

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas y cinco minutos del día dos de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejaren los causantes JESUS ENRIQUE y RAFAEL ARMANDO ambos de apellido DUARTEMIRA, quienes son: el primero de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Rafael Duarte Rivera y Carmela Mira, falleció a las veintiuna horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el segundo: de dieciséis años de edad, originario y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Rafael Duarte y Carmela Mira, falleció a la diez horas cincuenta minutos del día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por parte de los señores Carmela Mira de Duarte conocida por Carmen Mira, Carmen Mira de Duarte y Carmela Mira de Duarte y Rafael Duarte Rivera en carácter de padres. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BERTHA GONZALEZ MATA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecida el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores HENRY CABALLERO GONZALEZ y WILLIAM ALEXANDER CABALLERO GONZALEZ; como hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras MARIA LUCIANA GONZALEZ CHICAS conocida por MARIA GONZALEZ CHICAS y por MARIA GONZALEZ, SILVIA LORENA CABALLERO DE JIMENEZ y JENNY ELIZABETH CABALLERO DE GUERRERO, como madre e hijas de la causante, en su orden, de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las nueve horas quince minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013910-3

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Ord. 1°., 1006 al 1020, 1162 y 1173 C.C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el causante señor Toribio de Jesús González quien fue conocido por Toribio de Jesús Solis González y por Toribio de Jesús Solis, fallecido el día diez de Mayo del año dos mil dieciseis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Blanca Alicia Aguilar de Solis, Jennifer María Solis Aguilar, Toribio de Jesús Solís Aguilar y Xinia María Solis Aguilar, en su concepto de cónyuge la primera y de hijos los demás, todos del referido causante.

Por lo que habiendo comprobado los aceptantes declarados con las certificaciones de partidas de defunción, de nacimiento, de matrimonio y Testimonio de Escritura Pública de Testamento, agregados de fs. 10 a 18, a las presentes diligencias la calidad con que comparecen, se les ha conferido a éstos la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Mandando publicar el edicto respectivo y de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo establecido por la Ley, a partir del día siguiente a la tercera publicación del mismo.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas veintiocho minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013917-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día 21/06/2016, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio el día 15/08/1984 dejó la señora HERMINIA INES RIVAS GARAY VIUDA DE FLAMENCO; al efecto nómbrasele curador de la misma al Abogado Idalma Janeth Melendez Barrera, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales en sustitución de la Abogada MARTA CAROLINA AVILES GONZALEZ, quien falleció el día 22/02/2010.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013873-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: JOSE NELSON AVELAR ALVARADO, de cuarenta años de edad, albañil, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO UNO UNO SIETE CINCO CERO- CERO y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES- DOS UNO CERO NUEVE SIETE CINCO- UNO CERO DOS-CERO, y BERTA ALICIA ALVARADO VIUDA DE AVELAR, de sesenta y seis años de edad, doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO UNO CERO CERO NUEVE CERO DOS UNO- NUEVE y con Número de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES- CERO CUATRO CERO CINCO CINCO CERO- UNO CERO UNO- CERO, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Río Grande de Alvarado, Caserío Río Grande de Alvarado, Municipio de Tejutla, Chalatenango, de una extensión superficial de QUI-NIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO ORIENTE, mide veintitrés punto treinta y nueve metros cuadrados, colinda con terreno propiedad de Sofía Margarita Erazo,

divididos por cimientos de piedra de por medio. LINDERO NORTE: mide veintitrés punto treinta y nueve metros cuadrados, colinda con el mismo terreno propiedad de la señora Sofía Margarita Erazo, divididos por cerca de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: mide veintitrés punto treinta y nueve metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Jesús Alvarado, divididos por cercas de piña, de por medio. LINDERO SUR, mide veintitrés punto treinta y nueve metros cuadrados, colinda con terreno propiedad de José Nelson Avelar Alvarado, con calle que conduce al Cantón Río Grande de Alvarados, de por medio. En dicha propiedad existe una casa de tejas sobre paredes de bahareque, con su corredor respectivo. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por venta que les hizo la señora: María del Carmen Avelar o María Francisca Avelar Alvarado, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Nelson Omar Guerra Trinidad, en dicha escritura consta que la señora María del Carmen Avelar o María Francisca Avelar Alvarado, tenía la posesión material del inmueble desde el año mil novecientos ochenta, y los solicitantes desde el año dos mil cuatro, donde han estado ejerciendo sobre el terreno en mención actos de verdaderos dueños, tales como cuidarlo, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos, posesión que unida a la de los actuales poseedores sobrepasa los años que se necesitan legalmente para titular dicha propiedad. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna otra persona y lo valoran en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", pero certifica la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTO-NIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013923-3

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: BERTA ALICIA ALVARADO VIUDA DE AVELAR, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO CERO CERO NUEVE CERO DOS UNO- NUEVE, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: CERO CUATRO TRES TRES- CERO CUATRO CERO CINCO CINCO CERO- UNO CERO UNO-CERO, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Río Grande de Alvarado, Municipio de Tejutla, Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: colinda con terreno propiedad del señor Santiago Alas, divididos por cerco de zanjo y piña propio del colindante. LINDERO NORTE. Colinda con terreno del señor Wilfredo Avelar, divididos por cerco de zanjo y piña hasta llegar a la quebrada de invierno "El Obraje", LINDERO PONIENTE, con terreno de Pedro Pérez. LINDERO SUR,

colinda con propiedad de Ermelinda Alas. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió desde el año mil novecientos setenta y dos, fecha en la cual la señora Rosa Lidia Alvarado viuda de Avelar, se la vendió, según consta en la Escritura Pública, de Declaración Jurada, otorgada en esta Ciudad, el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Cindy Elizabeth Cartagena de Coca, en dicha escritura consta que la señora Berta Alicia Alvarado viuda de Avelar, ha ejercido sobre el terreno en mención actos de verdadera dueña, tales como cuidarlo, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos, posesión que unida a la de la actual poseedora sobrepasa los años que se necesitan legalmente para titular dicha propiedad. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valoro en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", pero certifica la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.-LIC. RAFAEL ANTO-NIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013925-3

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor WILFREDO AVELAR ALVARADO, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO UNO SIETE SIETE CERO CHO- SIETE y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES-CERO SEIS CERO CUATRO SIETE TRES-UNO CERO UNO-SEIS, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Río Grande de Alvarado, Municipio de Tejutla, Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: colinda con propiedad de Santiago Avelar y Julio Avelar. LINDERO NORTE: Colinda con Propiedad de Dolores Avelar. LINDERO PONIENTE: colinda con propiedad de Edmundo Pérez y Pedrina Ramírez. LINDERO SUR: colinda con Propiedad de la señora Berta Alicia Alvarado viuda de Avelar. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: Berta Alicia Alvarado viuda de Avelar, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día tres de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Cindy Elizabeth Cartagena de Coca, en dicha escritura consta que la señora Berta Alicia Alvarado viuda de Avelar, tiene la posesión material del inmueble desde el año mil novecientos setenta y seis, y ha ejercido sobre el terreno en mención actos de verdadera dueña, tales como cuidarlo, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos, posesión que unida a la del actual poseedor sobrepasa los años que se necesitan legalmente para titular dicha propiedad. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valoro en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", pero certifica la situación física y jurídica del Inmueble anteriormente descrito

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTO-NIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013926-3

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA FRANCISCA LOPÉZ CHINCHILLA DE GUARDADO, de noventa y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero ocho nueve nueve dos guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos ocho-cero nueve cero tres dos cinco-uno cero uno-cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Calvario, lugar llamado Caja de Agua del municipio de Chalatenango, sin número, de esta ciudad, de una capacidad de superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide nueve punto cincuenta metros, colinda con propiedad de Cruz López; AL ORIENTE, mide diecinueve punto cincuenta metros, colinda con propiedad de Raúl Villegas; AL SUR, mide nueve punto cincuenta metros, colinda con propiedad Luisa Carbajal; y AL PONIENTE, mide diecinueve punto cincuenta metros, colinda con tanque de agua, propiedad de ANDA. Lo adquirió por posesión material, y en Escritura Pública de Declaración Jurada, número doscientos sesenta y nueve de las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado David Esaú Mena Pérez, posesión que son más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y por carecer su antecedente de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este Departamento. Dicho inmueble no tiene cargas reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE LUIS MONTERROZA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Aguacayo de esta Ciudad; de una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide quince punto cuarenta metros, colindando con inmueble propiedad de los señores MARTA MARINA BORJA y GUSTAVO ADALID ORELLANA; AL SUR: mide trece punto setenta metros, colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA MARTA GUZMAN MENJIVAR; AL PONIENTE: mide dieciséis punto ochenta metros, colindando con inmueble propiedad de la señora MERCEDES GUZMAN VIUDA DE RIVERA, calle de por medio; y AL NORTE: mide catorce punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad de la señora MARTA MARINA BORJA, hoy de ARMANDO BORJA. Este inmueble lo adquirió el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por cesión de derechos que le hicieron los señores Francisca Monterroza de Contreras y Carlos Arnulfo Monterroza Argueta, ha poseído de buena fe el inmueble por más de diez años continuos y consecutivos, lo cual ha hecho en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con ninguna persona, ese predio no dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona y lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil Dieciséis.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013957-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

No. de Expediente: 2016153741 No. de Presentación: 20160236663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA MARIA DE LA CRUZ ZEPEDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CHANGE. TOGETHER WE CAN MAKE IT HAPPEN

Consistente en: Las palabras THIS IS THE SUPPLY CHANGE. TOGETHER WE CAN MAKE IT HAPPEN traducida al castellano como ESTE ES EL SUPLEMENTO DEL CAMBIO. JUNTOS PODEMOS

LOGRARLO, siendo la marca a la que hace referencia la presentes Expresión o Señal de Publicidad Comercial es CHEP, isncrita al número 00072 del libro 00109 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATEN-CIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN Y ALQUILER DE TODO TIPO DE CONTENEDORES INCLUYENDO PLATAFORMAS, ESTUCHES, ESTUCHES PARA PLATAFORMAS, CAJAS, SACOS, CANASTAS PARA PLATAFORMAS, CONVERTIDORES DE PLATAFORMAS, RODILLOS DE PLATAFORMAS, CONTENEDORES FORMADOS POR LA ADHESIÓN DE PLATAFORMAS, CAJONES, CANASTAS DE EXHIBICIÓN, BOLSAS PARA BULTOS, CONTENEDORES DE BOTELLA, CONTENEDORES PARA COMPONENTES DE MOTOR, CONTENEDORES PARA LÍQUIDOS Y POLVOS, DISPOSITIVOS PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS QUE DE-BAN SER ELEVADAS, UNIFICACIÓN Y EMPAQUETAMIENTO DE MÁQUINAS DE EMBALAJE Y MATERIALES, ESTANTES METÁLICOS Y SISTEMAS EXTREMADAMENTE FUERTES DE ALMACENAJE DE MERCANCIAS QUE DEBEN SER ELEVADAS, CAJAS PLÁTICAS REUTILIZABLES USADAS EN EL TRANSPOR-TE, EL EMBALAJE Y EL ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN TELAS CONTENEDORES, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN Y EL ALQUILER DE TALES PLATAFORMAS Y CONTENEDORES EN UNA BASE DE UNIÓN QUE IMPLICA LA CIRCULACIÓN DE PLATAFORMAS Y CONTENEDORES POR Y ENTRE USUARIOS DIFERENTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diccinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000820-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad SES-DERMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo dispuesto por las Cláusulas Décima Cuarta del pacto social de la sociedad, y el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, convoca a los accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, Edificio Victoria, Cuarto Nivel, Local 2-A, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas con treinta minutos, la que se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento del Quorúm.
- 2. Modificación del pacto social de la sociedad.

- Aumento del Capital Social en su parte variable por medio de capitalización de deuda.
- Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum sí esta reunido la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

El número de votos para formar resolución serán de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
SESDERMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. C000808-

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad: "TURÍSTICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia: "TURI, S.A. DE C.V.", convoca a sus Accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse el dra veinticuatro de Octubre del año 2016, a partir de las diecinueve horas, en la oficina de su empresa, situada en el Hotel Trópico Inn, de esta Ciudad.

En caso de no reunirse el Quórum legal, se convoca a sus Accionistas por segunda vez, para el día treinta y uno de Octubre del mismo año, a la misma hora y en el lugar indicado.

AGENDA

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Elección de la nueva Directiva.
- 4.- Varios.

Para la toma de resoluciones en la primera convocatoria bastará con la aprobación de la mitad más uno de las acciones, entre presentes y representados, en la segunda convocatoria, con los asistentes a la misma hora, lugar y fecha indicado.

San Miguel, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.

$\label{eq:edgar} \mbox{EDGAR JOSE LOPEZ MONTERROSA}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C000811-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007 pla000657498, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVEMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 (US\$ 9,693.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 16 de septiembre de 2016.

LIC. MIRIAN SORTO,

SUB- GERENTE,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. F013907-3

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicadas en Barrio el Centro Agua Caliente Chalatenango, se presenta la propietaria del certificado #99I que consta de un valor de \$700.00 solicitando su reposición del que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 22 de Julio de 2016.

LICDA. GLORIA ELIZABETH PAZ RIVERA, GERENTE ACAYCCOMAC DE R.L

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente : 2016152142 No. de Presentación: 20160233702

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AMCO EDUCACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Amco Bright Ideas, Brilliant Future y diseño, que se traduce al castellano como Amco ideas brillantes, brillante futuro, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000812-3

No. de Expediente: 2016154458 No. de Presentación: 20160238329

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FIRST

CASH FINANCIAL SERVICES, INC., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FIRST CASH y diseño traducción como PRIMER EFECTIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000815-3

No. de Expediente: 2016154375 No. de Presentación: 20160238122

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MOUNTRIGI MANAGEMENT GROUPLTD., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra las estrellas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RADIODIFUSION DE TELEVISION, INCLUYENDO: POR CABLE, TRANSMISION ELECTRONICA Y EL TRANSMISION DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING) DE AUDIO, VIDEO GRAFICOS, TEXTO Y DATOS A TRAVES DE

INTERNET, SISTEMAS DE BANDA ANCHA, TELEFONO Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACION PORTATILES E INALAMBRICOS; SERVICIOS DE TRANSMISION DE VIDEO A LA CARTA (VOD). Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; SERVICIOS DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DE TELEVISION POR CABLE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO PROGRAMAS DE TELEVISION DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, DE TELENOVELAS, PROGRAMAS DE REALITY (REALITY SHOWS) Y SOBRE OTROS PROGRAMAS DE TELEVISION DISTRIBUIDOS A TRAVES DE DIFERENTES PLATAFORMAS A TRAVES DE MULTIPLES FORMAS DE MEDIOS DE TRANSMISION. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000817-

No. de Expediente: 2016154812 No. de Presentación: 20160239053

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOMAS MARCELL VILLALTA ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DSCODEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DSCODEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ophanim STUDIO y diseño traducido al castellano como Estudio Ophanim, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000828-3

No. de Expediente: 2016154811

No. de Presentación: 20160239052

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOMAS MARCELL VILLALTA ESTRADA, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de DSCODEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DSCODEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WARRIORS OF THE LORD y diseño, traducidas al castellano como: Guerreros de el Señor, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000830-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152146

No. de Presentación: 20160233706

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AMCO EDUCACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Amco Bright Ideas Brillant Future y diseño, que se traduce al castellano como Amco Ideas brillantes, brillante futuro, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, TARJETAS IMPRESAS, POSTERS, EXÁMENES IMPRESOS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, MOÑOS DE PAPEL, CAJAS DE PAPEL, CAJAS DE CARTÓN CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, PLUMAS, SEPARADORES DE LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000813-3

No. de Expediente: 2016153981

No. de Presentación: 20160237337

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA MARIA DE LA CRUZ ZEPEDA LOPEZ, en su calidad de APODERA-DO de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROCINSA), de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mi Pancito Siempre Fresco y diseño, Sobre los elementos denominativos Siempre Fresco individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PAN; PRODUCTOS DE PASTELERIA, INCLUYENDO: PASTELITOS DULCES Y SALADOS; PASTELES, A SABER: TORTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2016154353 No. de Presentación: 20160238087

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JENS CHRISTIAN LUARCA SWOBODA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AZTECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DECUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000816-3

COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROARTE

Consistente en: la palabra PROARTE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL. CARTÓN. ARTICULOS DE PAPELERÍA; CUADERNOS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; AGENDAS; LIBRETAS; CARTELES DE PAPEL; DECORACIONES DE PAPEL PARA FIES-TA; SOBRES; TARJETAS; TOALLAS DE PAPEL; CALCOMANÍAS. ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTA DE EMBALAR; BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE PAPELO MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR. ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ARCHIVADORES PARA LA OFICINA; AFILALÁPICES [SACAPUNTAS] ELÉCTRICOS O NO; CHINCHES; GOMAS DE BORRAR; MÁQUINAS DE SELLADO PARA OFICINAS; CORTAPAPELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO MATERIAL ESCOLAR; MATERIAL PARA ARTISTAS; MATERIAL DE DIBUJO; LIENZOS PARA PINTAR; ACUARELAS, ARCILLA DE MODELAR; PIZARRAS [ENCERA-DOS]; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; PIZARRONES; BORRADORES PARA PIZARRONES; ARTICULOS DE ESCRITURA; LAPICES; BOLÍGRAFOS; PORTAMINAS; PLUMAS; CARBONCILLOS; CERAS Y TIZAS; CARACTERES DE IMPRENTA; PINCELES; TIN-TAS; REGLAS DE DIBUJO. MATERIAL DIDÁCTICO, EXCEPTO APARATOS, MATERIAL IMPRESO, PUBLICACIONES IMPRESAS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PERIÓRICOS; LIBROS; ÁLBU-MES; FOLLETOS; CATÁLOGOS; CÓMICS; DIARIOS; DIBUJOS; ILUSTRACIONES; FORMULARIOS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; GRABADOS; REVISTAS; ANUARIOS ESCOLARES. CALENDA-RIOS. PLANOS. GALVANOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000818-3

No. de Expediente: 2016153199 No. de Presentación: 20160235621

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2016153200 No. de Presentación: 20160235623

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ISOFIT

Consistente en: la palabra ISOFIT, que servirá para: AMPARAR: PAPEL. CARTÓN. ARTÍCULOS DE PAPELERÍA: CUADERNOS: MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; AGENDAS; LIBRETAS; CARTELES DE PAPEL; DECORACIONES DE PAPEL PARA FIES-TAS; SOBRES; TARJETAS; TOALLAS DE PAPEL; CALCOMANÍAS. ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTA DE EMBALAR; BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE PAPELOMATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR. ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ARCHIVADORES PARA LA OFICINA; AFILALÁPICES [SACAPUNTAS] ELÉCTRICOS O NO; CHINCHES; GOMAS DE BORRAR; MÁQUINAS DE SELLADO PARA OFICINAS; CORTAPAPELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO. MATERIAL ESCOLAR; MATERIAL PARA ARTISTAS; MATERIAL DE DIBUJO; LIENZOS PARA PINTAR; ACUARELAS, ARCILLA DE MODELAR; PIZARRAS [ENCERA-DOS]; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; PIZARRONES; BORRADORES PARA PIZARRONES; ARTÍCULOS DE ESCRITURA; LÁPICES; BOLÍGRAFOS; PORTAMINAS; PLUMAS; CARBONCILLOS; CERAS Y TIZAS; CARACTERES DE IMPRENTA; PINCELES; TIN-TAS, REGLAS DE DIBUJO, MATERIAL DIDÁCTICO, EXCEPTO APARATOS. MATERIAL IMPRESO; PUBLICACIONES IMPRESAS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PERIÓDICOS; LIBROS; ÁLBU-MES; FOLLETOS; CATÁLOGOS; CÓMICS; DIARIOS; DIBUJOS; ILUSTRACIONES; FORMULARIOS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]: GRABADOS; REVISTAS; ANUARIOS ESCOLARES. CALENDA-RIOS. PLANOS. GALVANOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000819-3

No. de Expediente: 2016149634 No. de Presentación: 20160228519

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ARMANDO CHEGUEN FIGUEROA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIAS DE CALZADO CHEGUEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEGUEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AR ARMANDO'S SHOES y diseño, traducida al castellano como ZAPATOS ARMANDO, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintícinco de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000823-3

No. de Expediente: 2016149633

No. de Presentación: 20160228518

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO AR-MANDO CHEGUEN FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS DE CALZADO CHEGUEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEGUEN,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VirginiaMaría by Armando's Shoes y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C000824-3

No. de Expediente: 2016149632 No. de Presentación: 20160228517

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO AR-MANDO CHEGUEN FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS DE CALZADO CHEGUEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEGUEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CAMINANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000825-3

No. de Expediente: 2015148584

No. de Presentación: 20150226486

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA OLMA GONZALEZ DE CALLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUESO PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUESO PUEBLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESO PUEBLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESO EN SUS VARIEDADES Y CREMA. Clase: 29

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SINDICATO DE EMPLEADOS DOCENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE EL SALVADOR VEINTIDÓS DE JUNIO PROFESOR DIMAS RODRÍGUEZ.

S.I.N.E.D.M.E.

CAPITULO I

CONSTITUCION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO.

- Art.1.- Queda constituido de conformidad al acto de Asamblea de constitución celebrada a las nueve horas del diecisiete de julio de dos mil dieciséis, por personas trabajadoras que prestan sus servicios para y a la orden Ministerio de Educación, el Sindicato de clase servidores públicos, denominado Sindicato de Empleados Docentes del Ministerio de Educación de El Salvador, Veintidós de Junio Profesor Dimas Rodríguez cuyas siglas serán S.I.N.E.D.M.E. y en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.
- Art. 2.- El domicilio del Sindicato será San Salvador, Departamento de San Salvador, de forma permanente.
- Art. 3.- El símbolo del Sindicato será: una bandera de dos colores rojo y amarillo, en el centro las siglas y en la esquina superior derecha y en el centro rostros de Profesor Dimas Rodríguez; el lema del Sindicato será: "POR LA UNIDAD Y EL DESARROLLO DE LOS DOCENTES"

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES, Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO.

- Art. 4.- Son objetivos y fines del Síndicato. la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus personas afiliadas. Por tanto sus fines son:
 - a) Incorporar en su seno a todas las personas trabajadoras que laboren para el Ministerio de Educación y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sea trabajadoras o trabajadores con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.
 - b) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos, sociales comunes de las personas afiliadas al Sindicato.
 - c) Fomentar la solidaridad sindical.
 - fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus personas afiliadas, escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.
 - Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
 - f) Procurar la recreación sana de sus personas afiliadas por medio de prácticas deportivas y artísticas.
 - g) Promover y fomentar la libre sindicalización.
 - h) Afiliarse a federaciones de las personas trabajadoras que están reconocidos por la ley.
 - Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL SINDICATO.

- Art. 5.- Todas las personas afiliadas al Sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele privilegios en el gobierno, administración y función del Sindicato.
- Art. 6.- El Sindicato se integrará con todas las personas trabajadoras del Ministerio de Educación que voluntariamente ingresen al mismo.
- Art. 7.- Para la Admisión de nuevas personas afiliadas, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - 1) Ser persona trabajadora del Ministerio de Educación;
 - 2) La edad mínima para poder afiliarse a un Sindicato deberá ser de dieciocho años de edad, y de cualquier nacionalidad;
 - Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva; y
 - 4) Observar buena conducta tanto en público como en privado.
- Art. 8.- Son deberes y obligaciones de las personas afiliadas al sindicato las siguientes:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las personas trabajadoras afiliadas a esta organización;
 - Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio de la Organización;
 - c) Pagar puntualmente todas las cuotas Ordinarias y Extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, restableciéndose cuota Ordinaria mensual cuatro dólares; y como cuota Extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea;
 - d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actúe fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros;
 - e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos Sindicales y Sociales en general;
 - f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo; y
 - g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y el Código de Trabajo.

- Art. 9.- Las personas afiliadas al Sindicato tienen los siguientes derechos:
 - Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
 - Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas:
 - Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y
 - d) Nombrar a sus defensores ante las personas afiliadas al Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA.

- Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de las personas afiliadas al Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.
- Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de las personas afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día diecisiete de julio de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de las personas afiliadas activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos as untos concernientes al mismo.
- Art. 13.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se harán por cualquier medio de publicidad escrita con quince días de anticipación si fuere Ordinaria y de dos días por lo menos si fuera Extraordinaria.

Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum; esta segunda Asamblea se celebrará con el número de personas afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen será de acatamiento forzoso para todas las personas afiliadas. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 14.- En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla el veinticinco por ciento de las personas afiliadas al sindicato quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de esa forma; reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión conformada por un Presidente, un Vicepresidente y una Secretaría para que presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todas las personas afiliadas. Las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

- Art. 15.- Las atribuciones de la Asamblea:
- a) Elegir anualmente a la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al diecisiete de Julio de cada año, y la Junta Directiva podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así disidiese la Asamblea.
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato;
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la Asamblea lo defina;
- d) Conocer, aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares, siempre que hayan sido incluidas en el presupuesto;
- f) Acordar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- Remover a las personas afiliadas a la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- Acordar, con los dos tercios de votos de las personas afiliadas por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes estatutos;
- Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más las personas afiliadas del sindicato de acuerdo a lo dispuesto la Ley de Servicio Civil y las disposiciones de los presentes estatutos;
- j) Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva; y
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros Órganos del Sindicato.

 $Art.\,16.-En\,las\,Asambleas\,ya\,sean\,\acute{e}stas\,Ordinarias\,o\,Extraordinarias,\,deber\'an\,\,seguirse\,\,los\,\,procedimientos\,\,siguientes:$

- Puesto a discusión un asunto, la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los presentes estatutos, si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
- Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
- Puesto en discusión un punto; la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para moción de orden.
- Los Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las personas afiliadas del Sindicato.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La junta directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el sindicato y se compondrá de once personas afiliadas los cuales serán electos para las secretarías siguientes:

- 1. Secretaría General;
- 2. Secretaría de Organización y Estadística;
- 3. Secretaría Primera de Conflictos;
- Secretaría Segunda de Conflictos;
- Secretaría de Finanzas;
- Secretaría de Educación y Cultura;
- 7. Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 9. Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- Secretaría de Actas y Acuerdos; y
- Secretaría de la Mujer.

Art. 18.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato serán ejercidos por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y Secretaría Primera de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

Art. 19.- Para ser de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño de Nacimiento;
- Ser Mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser Persona afiliada activo y solvente del sindicato;
- d) Ser de Honradez notoria; y
- e) No Pertenecer a ningún otro órgano de dirección del Sindicato.

Art. 20.- La Junta Directiva está en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

- Art. 21. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que le impongan las leyes las siguientes:
 - a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
 - Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
 - Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
 - Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo a los presentes estatutos;
 - Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
 - f) Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;

- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas las personas afiliadas a la Junta Directiva;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas afiliadas y velar porque los derechos de los sindicalistas sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de las personas afiliadas al Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las personas afiliadas al Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la persona a su calidad de afiliada al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General;
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;

- Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la Asamblea defina; y
- Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.
- Art. 22.- La Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias a la persona afiliada que solicite; siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.
- Art. 23.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponde a la Secretaría General, a la Secretaría de Organizaciones y Estadística y a la Secretaría Primera de Conflictos de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación, previo acuerdo tomado en Asamblea

La Junta Directiva tomará posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día diecisiete de Julio y durarán en el ejercicio de la misma un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier Secretaría.

En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de la Junta Directiva se convocará a sesión de Asamblea Extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 24.- La Junta Directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor a de diez dias contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas.

CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones Extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas afiliadas al Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- Rendir cada seis meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a la Junta Directiva que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.:

- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la Secretaría General;
- Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las personas afiliadas, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras del Ministerio de Educación;
- e) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y
- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén acorde al costo de la vida.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- Estudiar cuidadosamente la Ley de Servicio Civil y todas las demás leyes, además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- Vigilar para que se respeten los derechos de las personas trabajadoras al Ministerio de Educación. Así como mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de las personas trabajadoras, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de las personas afiliadas, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las personas afiliadas; y
- f) Vigilar por el estricto cumplimiento del contrato colectivo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

 a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;

- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más personas afiliadas al Sindicato;
- f) Recolectarlas cuotas Ordinarias que serán descontadas por la encargado del Ministerio de Educación, y las extraordinarias que serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato.
- g) Planificar la recreación de las personas afiliadas al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y a la nueva persona Secretaria de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- Entregar mediante inventario, a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:

- Velar porque la Cultura General del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso;
- Organizar cursos de capacitación sindical para las personas afiliadas al Sindicato;
- Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el Órgano Oficial de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de las personas afiliadas;
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato; y,
- f) No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato.

- Art. 31.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:
 - a) Estar pendiente del estado de salud de las personas afiliadas al Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
 - Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, velando por que en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para todas las personas afiliadas;
 - c) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
 - d) Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; y
 - e) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones de la Secretaría General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos.
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
- Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la difusión de la igualdad de género;
- Estar pendiente de la salud de las personas trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- Velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
- Redactar y contestar la correspondencia Oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General:
- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- d) Representar al Sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros Sindicatos;
- e) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del Sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;

- Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, tratados Internacionales y Conferencias;
- g) Atender las relaciones extranjeras que visiten la sede del Sindicato; y
- h) Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto.

Art. 35.- La Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia manejo e inversión de los fondos sindicales.

CAPITULO VIII DE LA COMISION DE HACIENDA.

Art. 36.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres personas afiliadas de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud que nombre la Asamblea;
- b) Convocar a Asamblea, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y,
- Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Art. 38.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas afiliadas electos por Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Esta Comisión deberá ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 39.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las personas afiliadas al Sindicato, Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea ésta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

CAPITULO X

DE LA VOTACION Y ELECCIONES.

Art. 40.- En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.

Art. 41.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por las personas afiliadas de la Junta Directiva respectiva.

Art. 42.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación, En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que esta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 43.- La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO.

Art. 44.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Las cuotas Ordinarias y las Extraordinarias que aporten las personas afiliadas; y,
- Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus personas afiliadas o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del Sindicato.

Art. 45.- Las personas afiliadas al Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuotas Ordinarias; y
- b) Cuotas Extraordinarias.

Art. 46.- La cuota Ordinaria será de cuatro dólares mensuales y la cuota Extraordinarias serán acordadas por la Asamblea, no pudiendo exigirse, en ningún más de seis veces en el año ni mayor a diez dólares.

Art. 47.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para las personas afiliadas al Sindicato.

- Art. 48.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición del mismo
- Art. 49.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas.
- Art. 50.- La recolección de la cuotas Ordinarias y Extraordinarias corresponden al Secretaría de Finanzas del Sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO.

- Art. 51.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre las personas afiliadas al Sindicato para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores a las personas afiliadas al Sindicato y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.
- Art. 52.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté especificadamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada.
 - Art. 53.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes
 - a) Amonestación pública o privada;
 - b) Suspensión de derechos sindicales;
 - c) Destitución; y
 - d) Expulsión.
- Art. 54.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
 - c) Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a las personas afiliadas:
 - d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y
 - Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.
- Art. 55.- Son causas de destitución de sus cargos para la Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:
 - a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
 - b) Usurpación de funciones;
 - c) Fraude electoral; y
 - d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

- Art. 56.- Son causas de expulsión:
- a) Prestarse a maniobras patronales;
- Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales;
- d) Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas;
 y
- e) Traición al Sindicato.

Art. 57.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva sera entregada al infractor o infractora a la persona denunciante y a la Junta Directiva a partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen tendrátres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la comisión de honor y Justicia la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso sustentado las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO.

Art. 58.- En caso de que el sindicato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:

- La Asamblea Extraordinaria será convocada por veinticinco personas afiliadas activas y solventes quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan.
- b) Integrada la Asamblea Extraordinaria y comprobada el quórum se elegirán tres personas afiliadas, de base un presidente, una persona secretaria y un relator quienes iniciarán las sesiones durarán en funciones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.
- c) El relator informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva.
- d) El presidente será quien presida la Asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la Junta Directiva;
- e) La Secretaría llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.
- Art. 59.- Después de ser electa la nueva junta directiva esta presidirá inmediatamente la asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrá validez.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

Art. 60.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las personas afiliadas por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.

Art. 61.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 62.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación. De no existir una afiliación federal, el patrimonio pasará a formar parte del hogar del niño de San Vicente de Paúl

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

Art. 63.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 64.- El Sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus personas afiliadas; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le correspondan como ciudadano.

Art. 66.- Nadie podrá murmurar ní hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea ni en contra de ningún otro compañero/a. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

Art. 67.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionado o sancionada, de acuerdo a sus faltas.

Art. 68.- La Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 69.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de las personas afiliadas;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos; y
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Las reformas se harán a través de Asamblea. Art. 70.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 125 S.P./2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas del día diez de agosto del corriente año, por el señor Simeón Pérez López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE EMPLEADOS DOCENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR, VEINTIDOS DE JUNIO PROFESOR DIMAS RODRIGUEZ, que podrá abreviarse S.I.N.E.D.M.E., en el proceso de otorgamiento de Personalidad Juridica del referido Sindicato en formación, éste Ministerio CONSIDERA:

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de folios dos a folios siete, se CONSTI-TUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y OCHO personas fundadoras;
- Que se libró oficio al Ingeniero Carlos Canjura en su calidad de Ministro de Educación, el día once de agosto de dos mil dieciséis, siendo notificado el día diecisiete de agosto del presente año, con la finalidad de comprobar la calidad de asalariadas de las treinta y ocho personas fundadoras del Sindicato en formación, oficio que fue contestado el día veintitrés de agosto de los corrientes, mediante escrito y cuadro anexo firmado por la licenciada Ledy Ury Minero de González, quien es Gerente de Gestión Administrativa de Personal del Ministerio de Educación, en el que se detalla el código de empleado, nombre, cargo y modalidad de contratación de todas las personas consultadas, afirmando que son asalariadas de dicha Institución, por lo que se tiene por reconocida la calidad de las treinta y ocho personas fundadoras, así como los cargos que ocupan dentro de esa Institución Pública, lo anterior en base al Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil;
- III) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, éste Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE EMPLEADOS DOCENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR, VEINTIDOS DE JUNIO PROFESOR DIMAS RODRIGUEZ, que podrá abreviarse S.I.N.E.D.M.E., Concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE."" S.E. GUEVARA"" RUBRICADA.

LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Consejo de Ministros de Integración Económica

ACUERDO No. 1-2016 (COMIECO-LXXVII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 55 y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII) del 14 de mayo de 2012, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS), el cual entró en vigor el 14 de noviembre de 2012;

Que los Estados Parte acordaron la elaboración de una Guía para la interpretación del Reglamento Técnico Centroamericano sobre Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), que requiere la aprobación del COMIECO,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica.

ACUERDA:

- Aprobar la GUÍA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO SOBRE ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS), en la forma que aparece Anexo al presente Acuerdo, y de la cual es parte integrante.
- No obstante lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no aplica para Panamá.

3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 16 de febrero 2017 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 1 de septiembre de 2016

Alexander Mora Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

> Rubèn Morales Monroy Ministro de Economía de Guatemala

Tharsis Salomón López Ministro de Economía de El Salvador

Melvin Redondo

Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico del Honduras

Orlando Splørzano
Ministro de Fomento, Industria y
Comercio de Nicaragua

Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias

de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las veintiséis (26) del anexo adjunto, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo No. 1-2016 (COMIECO-LXXVII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el uno de septiembre de dos mil dieciséis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el trece de septiembre de dos mil dieciséis:

armen Gisela Vergara Secretaria General

CORRESPONDENCIA: Esta Guía es una interpretación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07.10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), aprobado mediante DIARIO NO TIENE VALIDELLE GALLO DIARIO NO TIENE VALIDELLE GALLO DIARIO DE LE COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA C Resolución Nº 280-2012 (COMIECO-LXII). Es responsabilidad del administrado el correcto uso e interpretación de la misma.

Editada por:

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN	1 -
II.	INFORMACIÓN OBLIGATORIA DEL ETIQUETADO	2 -
1.	NOMBRE DEL ALIMENTO	-
	LISTA DE INGREDIENTES	4 -
2.	CONTENIDO NETO Y PESO ESCURRIDO.	4 -
4.	NOMBRE Y DIRECCIÓN	/-
5.	PAÍS DE ORIGEN	9 -
6.	IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	10
7.	MARCADO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO	- 10 -
8.	INSTRUCCIONES DE USO Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS	12
9.	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES. ETIQUETADO CUANTITATIVO DE LOS	
9.	INGREDIENTES	
10	ALIMENTOS IRRADIADOS	
	REGISTRO SANITARIO	
11.	REGISTRO SANTTARIO	- 14 -
m	OTROS ELEMENTOS.	10
111.	OTROS ELEMENTOS	- 15 -
1.	IDIOMA	15
2.	TAMAÑO DE LA LETRA	- 13 -
3.	DESIGNACIONES DE CALIDAD	16
3.	DESIGNACIONES DE CALIDAD	
TV	PREGUNTAS FRECUENTES	17
H-10.7.5	PREGUNTAS FRECUENTES	7.44

I. PRESENTACIÓN

La reglamentación técnica es la regla del juego para vender productos en un mercado, válida tanto para los nacionales como los extranjeros. Dentro de los procesos de apertura comercial, las barreras técnicas no arancelarias representan el factor que determina las posibilidades de acceso a los mercados.

Mediante los reglamentos técnicos se establecen las características específicas de calidad, higiene y etiquetado, entre otros, que deben cumplir los productos para su venta en el mercado, con el propósito de garantizar al productor nacional que competirá con el productor extranjero bajo las mismas condiciones, y al consumidor que los productos que consume son inocuos y poseen un estándar definido de calidad, con lo cual se facilita el comercio.

Con la presente guía, se busca orientar de forma clara y sencilla los lineamientos generales para que empresarios y reguladores tengan mayor claridad sobre la interpretación y cumplimiento del RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) en adelante se denominará RTCA o el reglamento, utilizando para su elaboración, la experiencia lograda por los diferentes entes reguladores de los Estados Parte.

Para los productos considerados "frescos" no se aplica esta guía y se regirá por las disposiciones internas de cada uno de los Estados Parte.

La Autoridad Nacional Competente (ANC), para la correcta aplicación del RTCA, podrá realizar consultas a las Autoridades de los otros Estados Parte, para establecer un criterio común en los procesos de implementación y vigilancia del RTCA.

Finalmente, en caso de que surjan discrepancias entre la guía y el RTCA, prevalecerán las disposiciones establecidas en el reglamento.

Principios Generales del Etiquetado.

El etiquetado de productos de alimentación es el principal medio a través del cual el productor consigue comunicarse con el consumidor final e informar sobre los diferentes aspectos del producto. Este hecho es importante, ya que los consumidores o compradores deben ser debidamente informados para tomar una decisión adecuada a sus preferencias, y además resulta imprescindible que las indicaciones que se lleven a cabo en el producto sean legibles y no induzcan a error o engaño.

El mensaje debe reflejar realmente lo que el productor ofrece al consumidor, es por ello que el etiquetado de alimentos debería ser simple y claro. Desde esta óptica, no es válido atribuir al producto propiedades que no tenga, ni destacar cualidades y características de otros productos de su misma categoría, sino las tiene.

La diversidad y naturaleza de productos hace que sea necesario contar con lineamientos generales que permitan garantizar en todos los casos, que la información ofrecida al consumidor a través de la etiqueta transmita un mensaje claro a éste y sea de su utilidad para la toma de decisiones de compra y consumo. Estos lineamientos en el RTCA se denominan "Principios Generales", que son reglas básicas que le permiten al productor cumplir con las disposiciones del reglamento de etiquetado y al mismo tiempo tener la flexibilidad necesaria para elaborar la etiqueta de un producto.

Principio 1:

"Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto".

Este primer principio obliga al productor a declarar en su etiqueta solo información relacionada con el producto que sea verdadera y que de ninguna forma puedan hacer creer al consumidor que el producto tiene alguna cualidad que no posee.

Por ejemplo, si un embutido es elaborado a base de soya, con un contenido mínimo de carne de cerdo, y en su etiqueta aparece la frase "embutido de cerdo", se estaría dando una impresión errónea al consumidor sobre la naturaleza del producto, razón por la cual se consideraría una violación a este primer principio.

Principio 2:

"Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado lo en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto".

Este segundo principio busca garantizar que el uso de frases o gráficas e ilustraciones no hagan alusión a productos que no guardan relación con éste; como por ejemplo, si en una etiqueta un alimento se denomina "leche de coco" (el cual no es un producto lácteo), pero a la vez, en dicha etiqueta se presenta una ilustración que contiene la imagen de un bovino, ello puede conllevar a que los consumidores concluyan que ese producto tiene un origen lácteo, cuando no es así. Otro ejemplo, "galleta de leche" en sus ingredientes no lleva leche pero en su etiqueta aparece una vaca.

Sin embargo, en el caso de que un producto, en el cual es usual la utilización o complementariedad de otro, la representación en la etiqueta de éste otro producto, aunque no esté presente en el alimento, no representa una transgresión a este principio; como por ejemplo, la representación de una botella con leche, en una caja de cereales o la representación de una hamburguesa en una torta de carne destinada generalmente para tal fin.

II. INFORMACIÓN OBLIGATORIA DEL ETIQUETADO

NOMBRE DEL ALIMENTO

El nombre del alimento es aquel que indica la verdadera naturaleza del producto; es decir expresa claramente y sin lugar a dudas lo que es el alimento. Ejemplo: "jamón cocido", "queso fresco", "jugo de naranja". Un alimento no podrá denominarse como por ejemplo: "leche de almendras" ni "carne de soya".

En la tabla siguiente se ejemplifican algunas maneras correctas e incorrectas para denominar algunos alimentos.

Ejemplo 1:		
Situación	Forma correcta de nombre	Forma incorrecta
Un producto que no contiene carne y que dentro de sus ingredientes principales tiene proteína de soya.	El producto se puede denominar como: - Proteína de soya texturizada. - Texturizado de soya. - Imitación de carne, elaborado a partir de proteína de soya. - Otro que indique el producto está elaborado a base de soya.	
Ejemplo 2:		
Situación	Forma correcta de nombre	Forma incorrecta
Bebida alimenticia no láctea, elaborada a partir de soya	El producto se puede denominar como: - Bebida de soya - Refresco de soya Otro que indique el producto esta elaborado a base de soya.	Leche de soya (Se debe aplicar lo establecido en el RTCA de Uso de Términos Lecheros)

El nombre del alimento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser específico y no genérico: un producto no se puede llamar únicamente por su nombre genérico, sino que debe incluir un calificativo que exprese su verdadera naturaleza. Por ejemplo, un producto no puede denominarse únicamente "jalea" debe indicarse la fruta de la que está elaborada: "jalea de guayaba", tampoco es válido denominar "aceite vegetal", sino "aceite de girasol".
- ✓ La declaración debe demostrar la verdadera naturaleza del alimento, ejemplo: atún con vegetales, chocolate con almendra, cereal con fresa, entre otros similares.



- ✓ Se debe útilizar el nombre establecido en un reglamento técnico centroamericano o en ausencia de este, se aplicará lo establecido en una norma del Codex Alimentarius. Cuando no se disponga de un nombre específico, debe utilizarse un nombre común o usual establecido por el uso corriente que no induzca a error o engaño al consumidor. Por ejemplo, los siguientes reglamentos establecen los nombres para los alimentos, sujetos a la regulación:
 - a. el RTCA Néctares de frutas. Especificaciones en su versión vigente.
 - el RTCA Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones en su versión vigente.

✓ Incluir palabras o frases adicionales que ayuden a describir el proceso de fabricación (dependerá de la naturaleza del producto o cuando aplique) y la condición física del alimento para evitar que se induzca a error o engaño a los consumidores. Por ejemplo: "ciruelas deshidratadas", "jamón ahumado", "jugo de naranja UHT", entre otros. Estas frases aclaratorias adicionales no necesariamente deben formar parte del nombre del alimento, pero deben estar en el mismo campo de visión del mismo, es decir, que mediante una sola lectura el consumidor pueda apreciar claramente dicha información.

2. LISTA DE INGREDIENTES

Es el conjunto de los ingredientes que constituyen el alimento. En relación con la declaración de la lista de ingredientes se debe tener presente lo siguiente:

- ✓ La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingredientes" o lo incluya.
- Cuando se trate de alimentos de un único ingrediente no estará obligado a declarar éste.
- ✓ Deberán enumerarse todos los ingredientes por orden decreciente (de mayor a menor), según la proporción de masa (peso) inicial en el momento de la fabricación del alimento.

Ejemplo: En el caso de espaguetis, si el primer ingrediente de la lista es harina de trigo, esto significa que el producto está constituido mayormente por este ingrediente en relación al resto.

Los ingredientes compuestos son aquellos constituidos por dos o más ingredientes. El ingrediente compuesto puede declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m).

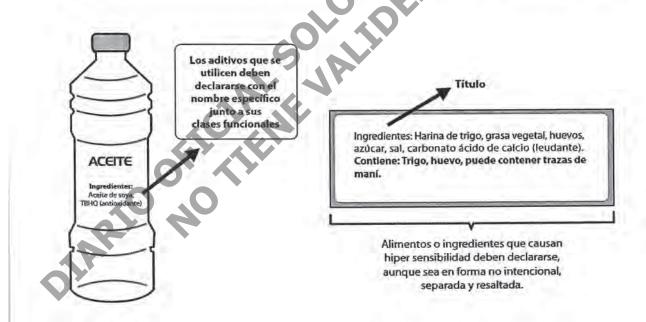
Ejemplos:

- Espagueti en salsa de tomate.
 Ingredientes: espagueti (harina de trigo, huevo, agua), salsa de tomate (tomate, cebolla, chile, especias, sal).
- b) Empanada con relieno de pollo (15% m/m) ingredientes: harina de trigo, huevo, relleno de pollo (pollo, mayonesa, ácido cítrico como acidulante, lecitina de soya como emulsificante) bicarbonato de sodio como leudante, sal. Siendo que el relleno de pollo es más del 5% m/m deben listarse los ingredientes, además únicamente se declararán los aditivos con función tecnológica en el producto acabado y aquellos que puedan generar hipersensibilidad de acuerdo con lo establecido en los numerales 5,2.1.3 y 5,2.1,4 del RTCA.

En el caso de que un ingrediente compuesto constituya menos del 5% del alimento, no será necesario declarar los ingredientes de éste, salvo los aditivos alimentarios del ingrediente compuesto que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado y aquellos que puedan generar hipersensibilidad de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.2.1.3 y 5.2.1.4 del RTCA.

Ejemplo:

- a) En una galleta con relleno sabor a piña colada (4% m/m), quedaría así: Se declararán los ingredientes de la galleta y para el caso del relleno de la galleta, únicamente se declararán los aditivos con función tecnológica en el producto acabado y aquellos que puedan generar hipersensibilidad de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.2.1.3 y 5.2.1.4 del RTCA.
- ✓ El agua añadida siempre debe declararse salvo cuando ésta forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación. Ejemplo: el pan y productos de panadería, tortillas, pupusas, riguas, tamales.
- ✓ Para alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituidos, podrá enumerarse sus ingredientes en orden decreciente de acuerdo con su proporción (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta".
- ✓ Se deben utilizar en la lista de ingredientes nombres específicos, salvo que el nombre específico no de valor agregado al consumidor en términos de información sobre la naturaleza del producto, en cuyo caso podrá utilizarse el nombre genérico autorizado en la lista incluida en el numeral 5.2.2.1 del RTCA, por ejemplo "azúcar" para todos los tipos de sacarosas, "caseinatos" para todos los tipos de caseinato, entre otros.



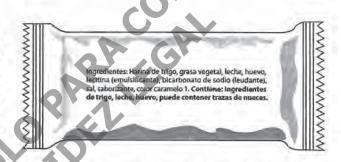
2.1 Hipersensibilidad.

Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deberán declararse por su nombre:

- cereales que contienen gluten, por ejemplo, el trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos,
- crustáceos y sus productos,
- huevos y productos de los huevos,
- pescado y productos pesqueros,
- maní, soja y sus productos,
- leche y productos lácteos (incluida la lactosa),
- nueces de árboles y sus productos derivados,
- sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

Si alguno de los ingredientes o aditivos antes mencionados pudiera estar presente en el producto final aunque sea en forma no intencional, deberá colocarse luego de la lista de ingredientes en una frase separada y en forma destacada (subrayada, en negritas o resaltada de cualquier otra manera) que indique claramente la posibilidad de su presencia, por ejemplo: "contiene...", "podría contener...", "podría contener trazas de...", entre otros. Esto no





será necesario en un alimento en cuyo nombre específico sea de un solo ingrediente, ya que no será necesario establecer una lista de ingredientes, como por ejemplo: "mani", "leche" o "avena".

2.2 Aditivos Alimentarios Permitidos.

Los aditivos que se utilicen en la fabricación de los alimentos deben figurar en el Reglamento Técnico Centroamericano de Aditivos Alimentarios en su versión vigente y deben declararse en la lista de ingredientes con el nombre específico junto a sus clases funcionales.

No obstante lo anterior, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos:

- Aroma (s) y aromatizante (s)
- Sabor (es) y saborizante (s)
- Almidón (es) modificado(s)

Además se podrán utilizar los nombres genéricos de los aditivos incluidos en la Norma General para los Aditivos Alimentarios del Codex Alimentarios y que no figuran en el RTCA Aditivos Alimentarios en su versión vigente. Asimismo, en la clase funcional de "aromas o sabor" se podrán utilizar los términos "naturales", "idénticos al natural", "artificiales" o la combinación de éstos.

Ejemplo: aditivos alimentarios permitidos



- ✓ Cuando un alimento utilice una materia prima u otro(s) ingrediente(s) que contenga(n) uno o más aditivos
 que se transfiere(n) a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función
 tecnológica, deberá(n) ser declarado(s) en la lista de ingredientes.
- ✓ No es necesario declarar en la lista de ingredientes a los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en las cantidades inferiores a las necesarias para lograr una función tecnológica, y los coadyuvantes de elaboración; excepto aquellos que pueden causar hipersensibilidad, según los mencionados en la sección 5.2.1.4 del RTCA.

3. CONTENIDO NETO Y PESO ESCURRIDO

El contenido neto deberá aparecer en el mismo campo de visión del nombre del alimento. Por el mismo campo de visión se entiende que de una sola lectura el consumidor puede apreciar, qué y cuánto está comprando; de este modo no se tiene que buscar en todo el empaque el contenido neto del producto.

El contenido neto deberá declararse en unidades del Sistema Internacional (SI) y adicionalmente puede agregarse cualquier otra unidad que el fabricante considere conveniente, en peso para los alimentos sólidos, en volumen para los alimentos líquidos; en peso o volumen para los alimentos semisólidos o viscosos y deben usarse los siguientes símbolos según sea el caso:

- · Gramos: g
- Kilogramos: kg
- · Mililitros: ml, mL

- Decilitros: dl, dL
- Litros: I, L
- Centímetros cúbicos: cm3
- Decímetros cúbicos: dm3

Para el caso de productos de contenido neto variable, se debe colocar esta información en la etiqueta original o mediante una etiqueta complementaria que se adhiera a la envase del mismo.

Los símbolos de las unidades son entidades matemáticas universales y no abreviaturas, por lo tanto, deberán transcribirse con el símbolo exacto establecido, no van seguidas de punto, no se agregan letras adicionales y se escriben en singular (no plurales). Por ejemplo: el símbolo de kilogramo es kg se escribe correctamente "3 kg" (dejando un espacio entre el número y la letra) y nunca "3kg." ni "3 kgs".

Para los alimentos envasados en un medio líquido deberá indicarse en adición a la declaración del contenido neto, el peso escurrido del alimento en unidades del SI. Ambas declaraciones deben aparecer en el mismo campo de visión del nombre del alimento, identificando claramente cuál es el contenido neto y cuál es el peso escurrido.

A efectos de este requisito, por medio líquido se entiende agua, soluciones oleosas, soluciones acuosas de azúcar o sal, soluciones acuosas de ácidos alimentarios, soluciones acuosas de sustancias edulcorantes, salmuera, aceites, jugos (zumos) de frutas y hortalizas, vinagres, y sus mezclas.

En todos los alimentos basta indicar la cantidad del contenido neto con su respectiva unidad de medida.

.uas) .rluidas) Se permite que aparezcan otras unidades de medida junto con las del SI.

Ejemplo:

Jugo de naranja



4. NOMBRE Y DIRECCIÓN

- ✓ Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o exportador para los productos nacionales, según sea el caso.
- Para los productos importados deberá indicarse el nombre y la dirección del importador o distribuidor final del alimento.
- ✓ La dirección se indicará conforme al uso común en los Estados Parte donde se comercializa el alimento. No será obligatorio adicionar el número de teléfono, el apartado postal, el fax, correo electrónico, sitios web y otros datos; no obstante, la inclusión de esta información en la etiqueta, no exime la obligación de indicarla dirección.



En ambos casos sé debe colocar: Nombre y Dirección. No es obligatorio: Teléfono, fax, email, página web.

5. PAÍS DE ORIGEN

Es obligatorio declarar en la etiqueta el país de origen del alimento.

- ✓ Para los fines del etiquetado, se entiende por país de origen, aquel en que se elabora o produce el alimento.
- Si un alimento se produce en un país y luego pasa a un segundo país donde es sometido a una elaboración que cambie su naturaleza, deberá declararse como país de origen a ese segundo país.
- ✓ Las actividades y procesos como el empacado, envasado o re-envasado, congelación o refrigeración, selección, clasificación, división de envíos a granel, agrupación en paquetes, adhesión de marcas, pelado y corte no cambian la naturaleza, por lo tanto no cambia el país de origen del alimento.

Por ejemplo: un producto elaborado en Finlandia y luego envasado en un país de Centroamérica, el país de origen continúa siendo Finlandia para efectos de este RTCA.

6. IDENTIFICACIÓN DEL LOTE

El lote es una indicación en números, letras o combinación de estos de forma indeleble en la etiqueta, que permite identificar que los alimentos se produjeron en condiciones esencialmente iguales. La declaración del lote es trascendentalmente importante tanto para el productor como para las autoridades reguladoras, pues de presentarse una emergencia o contaminación en el producto que obligue a su retiro, se puede fácilmente identificar el grupo de productos que presenta el problema y retirar ese lote específico y no todo el producto que se está comercializando en el mercado.

Debe iniciar su declaración con palabras, tales como: "número de lote", "lote", "N. de lote", o abreviaturas reconocidas, como: "Lot", "L"," N.L.". Puede ir seguido de la identificación del mismo o indicar donde está ubicado.

Ejemplos:

- Lote: 0258 A
 Lot: 98209
- N.L: 090122
- L: 77888h
- Lote: "Ver cuello de la botella", "Ver fondo del envase", "Ver la tapa del envase"



Para efectos de contar con la trazabilidad del producto en el mercado principalmente en caso de emergencia sanitaria, es necesario poder identificar de forma inequívoca el número lote del producto; dando cumplimiento al requisito (5.7) del RTCA, se debe identificar donde está úbicado el número de lote en el envase.

7. MARCADO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO

En todos los casos debe indicarse la fecha de vencimiento del alimento, entendida esta como aquella fecha, después dela cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá los atributos de calidad que normalmente el consumidor espera, en función de lo ofrecido por el productor o fabricante. Después de esta fecha no se considerará comercializable el alimento en cuestión.

Esta indicación de la fecha debe cumplir con:

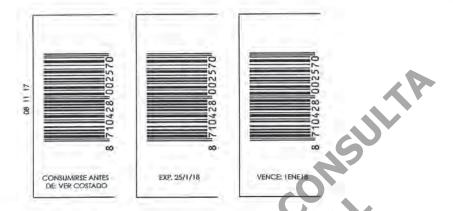
- Esta fecha debe ser la colocada directamente por el productor o fabricante, de forma indeleble y no puede ser alterada ni estar oculta.
- Se permite en el caso que un producto importado no indique tal fecha en las condiciones antes señaladas (colocada por el fabricante, de forma indeleble, no estar alterada y claramente visible), que la información que sea colocada por el envasador o el importador, según la información técnica dada por el fabricante o proveedor. Sin embargo, en dicho caso, el envasador o importador está obligado a presentar a la autoridad sanitaria la información proporcionada por el fabricante cuando esta la solicite.
- En ningún caso cuando se requiera ajustar el formato de la fecha original a las exigencias del RTCA no debe ser cubierta por la pegatina o etiqueta complementaria.

- A pesar de lo anterior, no se requerirá la indicación de la fecha de vencimiento para los siguientes alimentos:
 - vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
 - bebidas alcohólicas que contengan 10% o más de alcohol por volumen;
 - productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido; se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
 - vinagre;
 - sal de calidad alimentaria;
 - azúcar sólido (para el caso del azúcar sólido y la sal de calidad alimentaria en El Salvador y Honduras se exigirá la fecha de vencimiento); CONS
 - productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y coloreados;
 - goma de mascar;
- Se declarará la fecha usando las siguientes frases o abreviaturas:
- Fecha de vencimiento
- Vence
- Caduca
- Consumir antes de
- Fecha de caducidad
- Expira el ...
- "V" o "VTO" (entendido como "Vence" o "Vencimiento", respectivamente)
- Exp (entendido como "expira")
- O cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha de vencimiento.

NOTA: El productor o fabricante debe tener presente que al permitir el RTCA una amplia gama de formas para declarar la "fecha de vencimiento", implícitamente se están utilizando como sinónimos los términos, "expiración" o "caducidad", entre otros, manera que es de esperar que el consumidor final de a todos estos términos la misma interpretación como "fecha de caducidad".

- A la hora de realizar el marcado de la fecha de vencimiento se debe tener presente que debe incluirse:
 - Día, mes y año para los productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses.
 - Mes y año para productos que tengan una fecha de vencimiento de más de tres meses. Si el mes es diciembre, por ejemplo, bastará indicar el año, en cuyo caso debe expresarse en cuatro cifras.
 - El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, separarse por guiones, puntos o barras inclinadas, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras, inclusive en forma abreviada en formato de tres letras.
 - Se permitira el uso de espacios y en el caso de que la fecha se exprese en forma alfanumérica, podrá no requerirse ninguna separación.
 - Se permitirá cambiar el orden del día y el mes, siempre y cuando el mes esté expresado en letras o sus respectivas abreviaturas.
 - En caso que no se indique esta fecha en las condiciones señaladas por el RTCA, el formato debe ser ajustado y colocado por el importador.

Ejemplos:



Formas de referir la fecha de vencimiento:

Expira el: 25/01/09
 Caduca: 30 02 10
 Vence 15FEB09

- EXP 25.01.12

- Vence: Jun-10. Cuando un producto tiene una vida útil superior a tres meses, se debe declarar únicamente mes y año.
- Vencimiento: 2013. Esta frase significa que el producto mantiene sus cualidades originales hasta el último día del mes de diciembre del 2013.
- "Vence: 08-JUL-2013", esta fecha puede cambiarse de orden y expresarse en la etiqueta de la siguiente manera: "Vence: JUL-08-2013", ello siempre y cuando el mes esté expresado en letras o sus respectivas abreviaturas.
- Consumir antes de: JUL-08-2013 (En este caso a partir de JUL-09-2013 no se considerará comercializable el alimento).

8. INSTRUCCIONES DE USO Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS

Deberá indicarse en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para el uso y la conservación del atimento, en los siguientes casos:

8.1 Las instrucciones de uso

Son aquellas indicaciones o recomendaciones que el consumidor debe seguir para poder preparar el alimento para su consumo o uso directo. No requiere instrucciones de uso los productos frescos, aunque estén preempacados. Hay que distinguir tres situaciones diferentes:

 a) Cuando el producto es un ingrediente para elaborar otro producto, en este caso el fabricante no tiene obligación de dar instrucciones de uso, por ejemplo la harina para repostería.

- b) Cuando el producto requiere de instrucciones para su preparación para poder ser consumido directamente, por ejemplo puré de papa deshidratado
- c) Cuando el producto no requiere ninguna instrucción de uso para ser ingerido, como en el caso de los "snacks", los chocolates, las bebidas, etc.

Ejemplos:

- Para espaguetis puede indicarse una frase como la siguiente: "Cocine por 9 minutos en agua hirviendo, escurra y prepare a su gusto".
- Para las sopas deshidratadas, la etiqueta puede contener una leyenda como: "agregue agua hirviendo hasta el nivel indicado en el envase y deje reposar de 3 a 5 minutos antes de ingerir".
- Para los alimentos envasados a presión puede indicarse una frase como la siguiente: "Agítese antes de usar".

8.2 Instrucciones de conservación.

- √ También debe incluirse en la etiqueta las instrucciones de conservación indispensables para que el producto mantenga los atributos que se le brindaron al momento de su fabricación, (alimentos refrigerados o congelados, alimentos perecederos, o similares).
- ✓ Aquellos alimentos que se pueden almacenar a temperatura ambiente NO requieren de dichas instrucciones, en caso de no ser necesarias se pueden omitir.
- ✓ Si la validez de la fecha de vencimiento del producto depende de condiciones especiales de conservación, estas deberán ser indicadas en la etiqueta del producto.

Ejemplo:

- En el caso de tortas de carne preparadas, la etiqueta debería indicar que deben mantenerse en congelación o que los embutidos deben mantenerse en refrigeración; entonces estas instrucciones deben venir claras en la etiqueta.
- Para el caso de la leche fluida de larga duración, en empaque UHT "mantener en refrigeración, después de abierto".



9. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES. ETIQUETADO CUANTITATIVO DE LOS INGREDIENTES

En todo alimento que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de ingredientes, con respecto al peso o al volumen, según corresponda, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categoría de ingredientes):

i. es enfatizado o resaltado en la etiqueta por medio de palabras, imágenes o gráficos.

ii. No está en el nombre del alimento, pero es esencial para caracterizar el alimento y los consumidores en el país en que se vende esperan que se esté presente en el alimento y la omisión de la declaración cuantitativa del ingrediente podría confundir o engañar al consumidor.

Tales declaraciones no se requieren cuando:

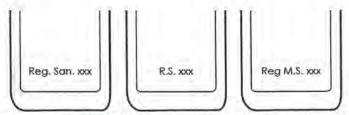
- a. El ingrediente es utilizado para propósito saborizantes o aromatizantes
- Normas específicas del Codex Alimentarius relativas a los productos establezcan disposiciones contrarias con los requisitos aquí descritos
- c. Respecto a la sección 7.1.1 (a) del RTCA, la referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes no implicará de por si el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que la referencia no conducirá a error o engaño, o no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares.

10. ALIMENTOS IRRADIADOS

- Cuando un alimento haya sido tratado con irradiación ionizante debe llevar en su etiqueta cerca del nombre una declaración escrità indicativa del tratamiento. Será opcional el uso del símbolo internacional (radura, color verde) indicativa que el alimento ha sido irradiado, pero cuando se use deberá colocarse cerca del nombre.
- ✓ Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, deberá declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.

11. REGISTRO SANITARIO

Deberá indicarse el número de registro emitido por la autoridad competente. La declaración debe iniciar con una frase o abreviatura que indique claramente al consumidor esta información y se podrán utilizar la frase "registro sanitario" y abreviaturas como Reg. San., RS, entre otras.



· Cualquier otra frase que indique claramente el número de registro sanitario.

En el caso de que el producto cuente con un reconocimiento de registro otorgado por la autoridad competente del país donde se comercializará, bastará indicar el registro sanitario dado en el país donde se registró dicho producto.

III. OTROS ELEMENTOS

1. IDIOMA

Toda etiqueta debe ser redactada en idioma español, a efecto de que el consumidor nacional conozca la información obligatoria sobre el alimento en el idioma oficial. Esta etiqueta puede ser la original que trae el producto o se permite adherir una etiqueta complementaria, de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el idioma español, debe colocarse una
 etiqueta complementaria o pegatina en idioma español, que contenga la información obligatoria
 establecida en el RTCA.
- Cuando se aplique una etiqueta complementaria o pegatina, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.
- ✓ No obstante lo anterior, para el caso del nombre del producto deberá ajustarse a lo establecido en la sección 5.1.1.1 y 5.1.1.2 del RTCA y por tanto puede no ser una traducción fiel del nombre consignado en la etiqueta original del producto.

Ejemplo: "soya milk" podría traducirse como "bebida elaborada a base de soya"

- Cualquier etiqueta complementaria o pegatina que se adicione a un producto, en ningún caso podrá obstruir en la etiqueta original la siguiente información técnica; fecha de vencimiento, peso escurrido, contenido neto, nombre del producto y número de lote.
- √ Si un producto no contiene toda la información obligatoria que establece el RTCA para poder comercializarlo en el país, podrá completarla mediante la utilización de una etiqueta complementaria (pegatina).



La etiqueta complementaria que se adicione a un producto podrá ir colocada en cualquier parte, siempre y cuando no obstruya: nombre del producto, contenido neto, fecha de vencimiento, peso escurrido y número de lote.

Se podrán utilizar etiquetas multilingües o en varios idiomas siempre que la información en otro idioma no confunda al consumidor o interfiera con la etiqueta en español/castellano.

2. TAMAÑO DE LA LETRA

Los datos incluidos en la etiqueta deberán indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer para el consumidor en condiciones normales de compra y uso, para ello se deberá utilizar caracteres cuya altura no sea inferior a un milímetro (1 mm), entendiendo dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter en mayúscula: "es decir de la línea base hasta la altura capitular".

Lo anterior no debe interpretarse en el sentido de que todas las letras de las etíquetas deben ser en mayúscula, si no que las minúsculas deben igualmente mantener ese tamaño, tampoco debe interpretarse en el sentido de que letras como vocales en minúscula deban tener una altura de 1 mm, conforme a la siguiente figura:



3. DESIGNACIONES DE CALIDAD

El productor, exportador, importador o comercializador, según sea el caso, debe poder demostrar que la designación de calidad que realiza sea cierta y cuenta con sustento técnico.

No se permite el uso de declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos incompletos, declaraciones que pueden suscitar dudas de inocuidad de alimentos análogos, puedan provocar miedo al consumidor, tampoco declaraciones de propiedades que no puedan comprobarse o engañosas, entre otro tipo de declaraciones.

Ejemplo:

"100% café": el interesado, deberá demostrar que no se ha realizado la adición de sustancias que puedan modificar la composición del mismo.

IV. PREGUNTAS FRECUENTES

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN (numeral 1 y 2 del RTCA)

1.1. ¿El reglamento aplica a productos no alimenticios?

R/: No, el ámbito de aplicación es muy claro en que solo aplica a los alimentos preenvasados. Los productos frescos que se vendan preempacados, como los vegetales, se regirán por la legislación que se establezca a lo interno de cada uno de los países centroamericanos.

Para el caso del ETIQUETADO DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS, si existe un reglamento técnico centroamericano específico para el producto en cuestión (ejemplos: cosméticos, productos higiénicos, plaguicidas de uso doméstico, medicamentos y productos naturales) aplicarán dichos reglamentos, caso contrario el etiquetado se regirá conforme a la legislación nacional de cada uno de los países centroamericanos.

1.2. ¿El reglamento solo aplica a los productos importados?

R/: El RTCA aplica a todo producto preempacado y con fines de hostelería que se ponga a disposición del consumidor, sean estos de origen nacional o importado.

1.3.¿Si un reglamento técnico nacional establece requisitos que se contraponen a los requisitos establecidos en un reglamento técnico centroamericano, cuál debo cumplir? ¿Me pueden exigir el cumplimiento de requisitos de etiquetado no incluidos en el RTCA?

R/: Los reglamentos técnicos centroamericanos jerárquicamente prevalecen sobre las leyes, los reglamentos técnicos y otros instrumentos jurídicos nacionales, en consecuencia no se podrán exigir otros requisitos de etiquetado no incluidos en el RTCA, salvo que otro RTCA exija nuevos requisitos de etiquetado que complementen al RTCA de Etiquetado General de Alimentos Preenvasados.

1.4. ¿El reglamento aplica a los productos nacionales o importados, o ambos?

R/: El RTCA aplica a todo producto preempacado y con fines de hostelería que se ponga a disposición del consumidor, sean estos de origen nacional o importado.

1.5. ¿Si existe un reglamento específico que tiene apartado de etiquetado, con cuál debo cumplir, con el reglamento específico o con el reglamento general?

R/: En el caso de que exista un RTCA específico en el cual esté reglamentado el etiquetado de un producto, estos normalmente se complementan por lo que se debe cumplir con ambos; sin embargo si en algún momento se contradicen prevalece lo establecido en el RTCA específico.

1.6. ¿El reglamento aplica a productos frescos?

R/: No. el RTCA indica claramente que el etiquetado de los alimentos frescos preenvasados se regirá por las disposiciones internas de cada uno de los Estados Parte.

2. PRINCIPIOS GENERALES (numeral 4 del RTCA)

2.1. ¿Se puede utilizar una imagen de una botella con leche, en una caja de cereales o la representación de una hamburguesa en una torta de carne destinada generalmente para tal fin y agregar la frase sugerencia de uso?

R/: En el caso de que un producto, en el cual es usual la utilización o complementariedad de otro, la representación en la etiqueta de este otro producto, aunque no esté presente en el alimento, no representa una transgresión a los principios generales contenidos en el numeral 4 del RTCA.

No obstante el RTCA no exige la colocación de frases tales como "sugerencia de uso", por lo que el fabricante se encuentra en la libertad de hacerlo.

3. NOMBRE DEL ALIMENTO (numeral 5.1 del RTCA)

3.1.¿A qué se refiere el reglamento cuando en el numeral 5.1 indica "El nombre debe ser específico y no genérico"?

R/: Significa que un producto no se puede llamar únicamente por su nombre genérico sino que debe incluir un calificativo que exprese su verdadera naturaleza, por ejemplo debe designarse como: "sopa de vegetales" y no solamente "sopa".

"aceite de girasol" y no solamente "aceite vegetal

3.2. ¿En el caso del nombre del producto que tan especifico debe ser el mismo?, por ejemplo un jamón cocido en su jugo debo de denominarlo como: "jamón cocido en su jugo" o solo bastará con colocar "jamón cocido"

R/: En este caso y tal como lo establece el numeral 5.1.2 del RTCA bastará con "jamón cocido".

3.3. ¿El tipo de medio de cobertura, forma de presentación, condición o tipo de tratamiento al que ha sido sometido un alimento deberá de estar incluido, como parte del nombre del producto?

R/: No, pero debe aparecer en el mismo campo de visión del nombre del producto tal como lo indica el numeral 5.1.2 del RTCA.

3.4. ¿Puedo utilizar la palabra imitación en la denominación de un producto?

R/: Si, siempre y cuando no exista un RTCA específico que regule la utilización de los términos y se declare la verdadera naturaleza del alimento.

Ejemplo: imitación de carne, elaborado a partir de proteína de soya.

3.5. ¿Cuándo se utilizan dibujos, fotografías de frutas o vegetales, en el mismo campo de visión del nombre del producto, se debe indicar si los sabores son artificiales?

R/: No, el RTCA no establece la obligatoriedad de esta declaración; no obstante, se debe considerar lo establecido en el numeral 5.2.2.4, relativo a la declaración en la lista de ingredientes.

4. LISTA DE INGREDIENTES (numeral 5.2 del RTCA)

4.1.¿Cómo se deben listar las vitaminas en el listado de ingredientes? ¿Puede nombrarse como vitamina C por ejemplo, o debo indicar ácido ascórbico?

R/: Si la vitamina cumple una función tecnológica es considerada como un aditivo alimentario (de conformidad con el RTCA de Aditivos Alimentarios) y debe declararse como tal, en dicho caso la denominación correcta es ácido ascórbico. De lo contrario podrá declararse como vitamina C.

En el caso de que se quiera realizar declaraciones de índole nutricional (por ejemplo: "contiene vitamina C"), las mismas deben hacerse de conformidad con el RTCA de Etiquetado Nutricional.

4.2. ¿El agua es considerada un ingrediente?

R/: El agua añadida es considerada un ingrediente y debe declararse, salvo que esta forme parte de ingredientes como salmuera, jarabe, entre otros, según lo indica el numeral 5.2.1.6 del RTCA. No se considera ingrediente cuando en el proceso de fabricación del alimento ésta se evapora.

4.3. ¿En el listado de ingredientes se podrá declarar los saborizantes únicamente como "sabor"?

R/: Si, se puede basado en el numeral 5.2.2.4 del RTCA.

4.4. ¿Si mi producto utiliza una cobertura, debo indicar los ingredientes de esta cobertura, por ejemplo un migado?

R/: Si, se deben indicar los ingredientes de la cobertura. Además, se puede declarar como un ingrediente compuesto, debiéndose, indicar funediatamente después entre paréntesis los ingredientes que lo constituyen. Cuando un ingrediente compuesto constituya menos del 5% del alimento no es necesario declarar entre paréntesis la lista de ingredientes de éste, salvo los aditivos utilizados que desempeñen una función tecnológica y los ingredientes que puedan causar reacciones alérgicas a personas con hipersensibilidad de conformidad con el numeral 5.2.1.4 del RTCA.

4.5. ¿En el reglamento no se indica que se debe agregar una advertencia de la presencia del Aspartame (fenilcetonuria), pero se debe declarar?

R/: El RTCA no lo contempla, por lo que el fabricante no está obligado a hacerlo, sin embargo debe ser declarado en la lista de ingredientes.

4.6. Siempre debe haber un listado de ingredientes?

R/: Sí el listado de ingredientes forma parte de la información obligatoria del etiquetado, sin embargo el numeral 5.2.1 del RTCA indica que cuando el producto es de un único ingrediente está exento de este requisito.

4.7. ¿Qué se considera un ingrediente compuesto?

R/: Un ingrediente que es producto de dos o más ingredientes. Por ejemplo: en una galleta con relleno sabor a piña colada, este relleno que está constituido por: (grasa vegetal hidrogenada, emusifilcantes

(lecitina de soya), saborizante sintético artificial a piña colada, colorantes artificiales amarillo 6 y amarillo 5, agua), debe considerarse un ingrediente compuesto.

4.8. ¿Se consideran ingredientes compuestos los siguientes: sal, harina de trigo, harina de maíz, azúcar, aceite o grasas, crema/natilla, mantequilla, leche?

R/: No, no se consideran ingredientes compuestos.

4.9. ¿Cómo debo nombrar los aditivos?, es decir ¿puedo colocar amarillo 5? o ¿debo nombrarlo como aparece en el RTCA de Aditivos Alimentarios: tartracina?

R/: El RTCA no regula la forma en que deben aparecer estos en la lista de ingredientes, por lo que se pueden usar los nombres establecidos en el RTCA de Aditivos Alimentarios, así como los sinónimos de los mismos.

4.10. Si mi producto en el listado de ingredientes indica que tiene un alimento o ingrediente que puede causar hipersensibilidad, debo además de indicarlo en el listado de ingredientes agregar una leyenda que diga "contiene...", ejemplo: ingredientes... "leche". Además debo colocar la leyenda "contiene lactosa"

R/: Si, además del ingrediente declarado en la lista, se deberá de realizar una declaración, la cual debe de ser colocada luego de la lista de ingredientes en una frase separada y de una forma destacada (subrayada, en negrita o resaltada de cualquier otra manera) en este caso "contiene lactosa" o "contiene leche".

4.11. ¿Puedo declarar indistintamente "contiene leche" o "contiene lactosa"; "contiene trigo" o "contiene gluten", etc.?

R/: Si se puede utilizar cualquiera de estas declaraciones siempre que se cumpla con la forma de realizarla según numeral 5.2.1.5 del RTCA.

5. CONTENIDO NETO Y PESO ESCURRIDO (numeral 5.3 del RTCA)

5.1.¿Es necesario colocar las palabras "contenido neto", para realizar la declaración del peso y/o volumen de mi producto?

R/: No, el RTCA en su numeral 5.3 no establece que para realizar la declaración de contenido neto, deba de anteponerse algún tipo de frase; por lo que en este caso bastaría colocar la cantidad con la dimensional correspondiente en unidades del Sistema Internacional.

5.2. Debo colocar el contenido neto en un lugar especial?

R/: Si, en el numeral 9.1.5 del RTCA se indica que el contenido neto debe de aparecer en el mismo campo de visión del nombre.

5.3. ¿Cuáles son las unidades del SI que debo utilizar para declarar el contenido neto o el peso escurrido?

R/: Para el caso de:

- Volumen, para alimentos líquidos: Se debe utilizar el litro ("L" o "l") o una unidad derivada, ejemplo: mililitros ("ml" o "mL").
- Peso, para alimentos sólidos: se debe utilizar el kilogramo ("kg") o una unidad derivada, ejemplo: gramos ("g").
- Peso o volumen, para alimentos semisólidos o viscosos: se pueden declarar indistintamente como una de las anteriores.

5.4. ¿Puedo colocar otras unidades adicionales de las del Sistema Internacional?

R/: Sí, se puede colocar otra medida ya que el RTCA no lo prohíbe, sin embargo es importante indicar, que las unidades del Sistema Internacional son las obligatorias.

5.5. ¿Puedo utilizar indistintamente punto o coma para separar los decimales?

R/: Si, ya que el Sistema Internacional de Unidades permite el uso del punto o la coma para separar los decimales.

6. REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO (numeral 5.4 del RTCA)

6.1. ¿Bastará únicamente con el registro del país de fabricación para su comercialización en el país de destino, cuando un producto es elaborado en un país del área centroamericana? Por ejemplo hecho en Guatemala Reg. San. XXXXXX

R/: Sí, siempre y cuando el fabricante, importador o distribuidor solicite previamente el reconocimiento del registro sanitario a la autoridad competente del país de destino (dentro del área centroamericana) y en caso de aprobarse la solicitud, bastará indicar en la etiqueta el número de registro sanitario otorgado en el país de la región donde se fabricó el alimento.

7. NOMBRE Y DIRECCIÓN (numeral 5.5 del RTCA)

7.1.¿Para los productos nacionales solo se debe indicar los datos del fabricante, distribuidor o exportador, es decir solo uno de ellos y en el caso de los importados puede no aparecer los datos del fabricante?

Rí: Para alimentos nacionales deberá aparecer la información del fabricante, envasador, distribuidor o exportador y en el caso de importados, deberá aparecer la información del importador o distribuidor.

7.2. Si una empresa subcontrata (le maquilan) el producto, ¿qué datos son los que deben aparecer en la etiqueta, el del fabricante, el del distribuidor o ambos?

R/: Para alimentos elaborados a partir de una subcontratación (maquilado) nacionalmente deberá aparecer la información del fabricante, envasador, distribuidor o exportador y en el caso de alimentos

maquilados en el extranjero e importados, deberá aparecer la información del importador o distribuidor.

8. PAÍS DE ORIGEN (numeral 5.6 del RTCA)

8.1.Si importo a granel un producto y lo empaco en un país centroamericano, ¿cómo debo colocar en la etiqueta el país de origen?

R/: En el caso de re empacar un producto importado a granel, el país de origen será el país donde se procesó dicho producto, no el país centroamericano donde solo se empacó, por lo que en este caso el producto se considera como importado.

8.2. ¿Las diluciones se consideran que cambia el origen del producto?, es decir ¿si compro una base concentrada a la cual le agrego agua y envaso el producto el país donde se diluye es el país de origen?

R/: Sí, cambia el país de origen, porque al diluirlo cambia su naturaleza, al cambiar su composición.

9. IDENTIFICACIÓN DE LOTE (numeral 5.7 del RTCA)

9.1.¿Puede una etiqueta no hacer referencia a la ubicación del lôte y solamente estar en el envase con "inkjet" u otra técnica permitida?

R/: Sí, el RTCA establece que el código de identificación del lote debe estar seguido a las frases o abreviaturas de la indicación de este. En caso que el código se encuentre en otra posición, podrá indicarse donde está ubicado en el envase, siempre y cuando se encuentre debidamente identificado.

- 10. MARCADO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN (numeral 5.8 del RTCA)
- 10.1. ¿Puede el fabricante colocar la fecha de vencimiento con inkjet u otra técnica, directamente en el envase?

R/: El fabricante puede nacerlo, siempre que cumpla con: ser indeleble, no ser alterada, estar claramente visible, utilizando una de las frases o abreviaturas permitidas (ver numeral 5.8.3.i del RTCA) y cumplir con el numeral 5.8.3.ii.

10.2. ¿Cuándo en el RTCA dice que se puede colocar "Una referencia al lugar donde aparece la fecha?", ¿bastará con colocar: "Ver envase"?

R/v No, el RTCA general, establece que se indique en qué lugar se declarará la fecha de vencimiento.

Ejemplo:

- Expira el: ver cuello del envase.
- Consumir antes de: ver fondo del envase.

10.3. ¿Se pueden utilizar comas en lugar de guiones, puntos o barra inclinada separar día, mes y año?

R/: No, el RTCA solo indica que deben estar separado por guiones, punto o barra inclinada.

10.4. ¿A qué se refiere el reglamento de Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) con instrucciones de conservación?

R/: Son aquellas instrucciones establecidas por el fabricante y necesarias que el consumidor debe seguir, para mantener el producto en las condiciones adecuadas para su consumo. Ejemplo: "después de abierto debe guardarse en refrigeración".

10.5. ¿A los alimentos que se almacenan a temperatura ambiente en condiciones normales deben colocárseles instrucciones de conservación?

R/: No, siempre y cuando no se requiere que se mantengan en condiciones especiales como: "lugar seco", "alejado de la luz directa".

11. INSTRUCCIONES PARA EL USO (numeral 6 del RTCA)

11.1. Si mi producto está listo para consumir, como por ejemplo, un cereal, un snack, una golosina, requiero colocar "listo para consumir"?

R/: El RTCA no contempla el utilizar la leyenda "listos para consumir", sin embargo, el fabricante debe asegurar que su etiqueta contenga las instrucciones de uso necesarias, para el consumo del alimento, de acuerdo al numeral 6 del RTCA.

12. ETIQUETADO CUANTITATIVO DE INGREDIENTES (numeral 7.1 del RTCA)

12.1. ¿Cuándo se hace una descripción cuantitativa del ingrediente, debo indicar los porcentajes de todos los ingredientes de mi producto?

R/: No, la declaración cuantitativa solo se hará del ingrediente o ingredientes que cumplan con lo descrito en el numeral 7.1.1 del RTCA.

12.2. Cuándo el chocolate es utilizado para dar sabor a los alimentos, ¿lo debo declarar cuantitativamente o no?

R/: No, si el ingrediente en este caso chocolate, es utilizado con propósitos de "saborizante" no es necesario declarar el porcentaje del ingrediente (ver numeral 7.1.1 (a) del RTCA).

- EXENCIONES DE LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO OBLIGATORIOS (numeral 8 del RTCA)
- 13.1. Las especias y de hierbas aromáticas aunque su empaque sea muy pequeño, ¿siempre deberán cumplir con todo lo que exige el reglamento?

R/: Sí, este tipo de productos si deberán cumplir con el RTCA ya que son excluidas de la exención de los requisitos de etiquetado obligatorio (Ver primer párrafo del numeral 8 del RTCA).

14. IDIOMA (numeral 9.2 del RTCA)

14.1. ¿Qué ocurre si la traducción del nombre de mi producto no es adecuada o no le dice nada al consumidor, puedo utilizar una descripción aunque no sea una traducción fiel?

R/: En el caso del nombre del alimento, puede no ser una traducción fiel del mismo en tanto no contradiga a un RTCA (ver numeral 9.2.2) una norma del Codex Alimentarius y siempre que se respete lo indicado en el 5.1.2 del RTCA.

Por ejemplo: soy milk no puede ser traducido como leche de soya.

15. ETIQUETA COMPLEMENTARIA (numeral 9.2 del RTCA)

15.1. ¿La etiqueta complementaria es solo para traducir idioma?

R/: No, además de traducir el idioma se puede utilizar para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el RTCA exige.

16. SANCIONES

16.1. El reglamento no establece sanciones por incumplimientos de los requisitos de etiquetado, ¿cómo serán sancionadas las faltas?

enes ant conforme a R/: Si bien es cierto el RTCA no establece sanciones ante faltas, la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los Estados Partes las sancionará conforme a su ordenamiento jurídico interno.

RESOLUCIÓN No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (COMIECO)

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 13 de diciembre de 1960, los Estados Signatarios se otorgan el libre comercio y el tratamiento nacional para todos sus productos originarios de sus respectivos territorios; y estarán exentos de toda restricción o medida de carácter cuantitativo, con la excepción de las medidas de control legalmente aplicables por razones de sanidad, seguridad o policía.

Que los artículos 55 y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, suscrito el 29 de octubre de 1993 modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica -COMIECO- tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico:

Que el perfeccionamiento de la zona de libre comercio, es la primera etapa estratégica establecida por el Tratado General de Integración Económica CA y su Protocolo de Guatemala, para la construcción de la Unión Aduanera y del Mercado Común, para alcanzar la Unión Económica Centroamericana.

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios; y que de conformidad con el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera, suscrito el 12 de diciembre del 2007, la primera etapa de la misma está constituida por la promoción de la circulación de bienes y facilitación del comercio.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto por el articulo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y en los artículos 1,3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General -Protocolo de Guatemala.

En cumplimiento de las órdenes emanadas de la Reunión de Presidentes, en sus Declaraciones de Punta Cana, Placencia y Antigua Guatemala.

RESUELVE:

- Reafirmar la importancia estratégica del comercio intrarregional de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.
- Acelerar la ejecución de las 5 medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, de conformidad con el Anexo de esta Resolución.
 - 3. Se instruye a la SIECA que gestione la cooperación que pueda apoyar a los países en la implementación de la 5 medidas prioritarias de corto plazo
- 4. En el caso de Panamá remitirá a la brevedad posible las fechas indicativas propuestas en el Anexo de esta resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 01 de septiembre del 2016

Rubén Morales Monroy Ministro de Economía

Guatemala

Tharsis Salomón López

Ministro de Economía

El Salvador

Meivin Redondo

Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de

Desarrollo Económico

Hondura

Orlando 80 órzano

Ministro de Fomento, Industria y Comercio

Nicaragua

Alexander Mora Delgado

Winistro de Comercio Exterior

Costa Rica

Diana Salatar

Viceministra, en representación del Ministro de

Comercio e Industrias

Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, así como cuatro (4) del anexo adjunto, todas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el uno de septiembre de dos mil dieciséis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el trece de septiembre de dos mil dieciséis. -----

OIARIO NO LEUREN MALIDER LEGITA Carmen Gisela Vergara Secretaria General

MEDIDAS	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE	FECHAS INDICATIVA
Declaración anticipada de mercancías		Direcciones Generales de Aduanas (Autoridades Aduaneras)	KP
	Elaboración y publicación de disposición administrativa que ponga en vigor la obligatoriedad de la declaración anticipada y los procedimientos que respalde la transmisión electrónica anticipada.	Autoridades Aduaneras	Nov-2016 ¹
	Desarrollar el sistema informático para declaración anticipada. Caso de HN	Autoridades Adúaneras	Nov-2016
	Transmisión de FAUCA anticipado en funcionamiento	Autoridades Aduaneras	Definir por parte de Panamá
	Divulgación del sistema de declaración anticipada de mercancías.	Autoridades Aduaneras	Nov. 2016 ²
P	Módulos de contenedores instalados. Las faltas del módulo de contenedores no representan un obstáculo para implementar la declaración anticipada.	Autoridades Aduaneras, autoridades migratoria y sanitarias, con apoyo de SIECA y BID	Feb- 2017
Agilización y coordinación de controles migratorios	0 70	Direcciones Generales de Migración	
0'	Selección de alternativa entre: uso de módulo migratorio TIM o desarrollo de sistemas de intercambio web, realizada	Autoridades de Migración	Oct- 2016

¹ A excepción de Costa Rica que requiere de un plazo mayor para la reforma legal que establece la obligatoriedad de la Declaración Anticipada.

² A excepción de Costa Rica que requiere de un plazo mayor para la divulgación de la Declaración

Anticipada.

MEDIDAS	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE	FECHAS INDICATIVAS
	Elaborar la guía técnica de transmisión electrónica de los datos.	Autoridades de Migración y la SIECA	Oct- 2016
	Marco legal/normativo/ acuerdos que habilite el intercambio de información migratoria	Autoridades de Migración y la SIECA	Dic- 2016 ³
	Protocolo de Acuerdo de actuación definido de manera conjunta entre pares de países para intercambiar información migratoria de los conductores de camiones de carga y aceptación o no de su ingreso al país.	Autoridades de Migración y la SIECA	Nov- 2016 ⁴
	Protocolo de Acuerdo de actuación adoptado de manera conjunta entre pares de países para intercambiar información migratoria de los conductores de camiones de carga y aceptación o no de su ingreso al país	Autoridades de Migración y la SIECA	Enero- 2017 ⁵
, op	Desarrollar los servicios web para el intercambio de información de consulta y respuesta en cada país.	Autoridades de Migración con el apoyo técnico del BID	Dic-2016 ⁶
O _J ,	Acuerdo de actuación entre pares de países adoptados.	Autoridades de Migración con el apoyo técnico de la SIECA	Enero- 2017 ⁷
	Módulos de contenedores instalados.	Autoridades Aduaneras, autoridades migratoria y sanitarias, con apoyo de SIECA y BID	Feb-2017

 ³ A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.
 ⁴ A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.
 ⁵ A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.
 ⁶ Sujeto a confirmación del BID para el desarrollo de las aplicaciones informáticas.

⁷ A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.

MEDIDAS	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE	FECHAS INDICATIVA
Certificados fito y zoosanitarios electrónicos		Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas.	4P
	Elaborar la guía técnica de transmisión electrónica de los datos considerando la resolución 338-2014 COMIECO (Directriz Sanitaria y Fitosanitaria Centroamericana).	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas.	Oct- 2016
	Desarrollar los servicios web para el intercambio de información de consulta y respuesta en cada país.	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas y BID.	Nov- 2016
Oi.A.C	Protocolo de intercambio de información.	Autoridades Sanitàrias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas.	Dic- 2016
	Acuerdo de intercambio de información fito y zoo sanitario suscrito. Elaboración y firma por el COMIECO.	COMIECO y el CAC.	Nov- 2016
	Programas Piloto de intercambio finalizados	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas.	Enero 2017
	Programa de capacitación y divulgación implementado	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA	Enero 2017
	Firma electrónica 8	Las autoridades competentes.	Diciembre 2017
	Pago electrónico 9	Las autoridades competentes.	Diciembre 2017
Registro de Unidades de carga con dispositivos de radio	Licitación y compra de equipos de acuerdo a las necesidades expresadas por los países, por parte del BID y la SIECA.	SIECA y BID	Marzo 2017

⁸ El cumplimiento de este indicador no limita la implementación de la medida.
⁹ El cumplimiento de este indicador no limita la implementación de la medida.

MEDIDAS	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE	FECHAS INDICATIVA
frecuencia (RFID)			NA.
	Instalación de RFID e interconexión desarrollado	Autoridades Aduaneras con apoyo de SIECA	Agosto 2017
Instalación de cámaras en paso fronterizo.	Licitación y compra de equipos de acuerdo a las necesidades expresadas por los países, por parte del BID y la SIECA.	SIECA y BID	Abril 2017
	Cámaras instaladas	Autoridades Aduaneras con apoyo de SIECA	Mayo 2017
	O NO TEN		